



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Presidencia de la Junta

Medalla de Extremadura.— Corrección de errores al Decreto 146/2006, de 31 de julio, de concesión de la Medalla de Extremadura a Don José Manuel Calderón Borralló 15068

Consejería de Sanidad y Consumo

Investigación. Ayudas.— Orden de 17 de julio de 2006 por la que se convocan ayudas económicas para la realización de proyectos de investigación socio-sanitaria para el año 2006 15068

Investigación. Premios.— Orden de 17 de julio de 2006 por la que se convoca el II Premio Regional a la Investigación en Ciencias de la Salud 15074

III. Otras Resoluciones

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Impacto ambiental.— Resolución de 18 de agosto de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de “Huerta solar de 1 MW”, en el término municipal de Campo Lugar 15078

Impacto ambiental.— Resolución de 18 de agosto de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de planta fotovoltaica de 1.456 kWp, en el término municipal de Madroñera 15081

Impacto ambiental.— Resolución de 18 de agosto de 2006, de la Dirección General de Medio

Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada y se formula la declaración de impacto ambiental para la instalación destinada a explotación porcina industrial de Grupo III, en régimen intensivo, ubicada en la finca “Torrecilla” del término municipal de Zalamea de la Serena, promovida por “CERIBEX, S.L.” 15084

Consejería de Cultura

Federaciones deportivas.— Resolución de 11 de agosto de 2006, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Extremeña de Gimnasia 15093

Federaciones deportivas.— Resolución de 11 de agosto de 2006, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Extremeña de Voleibol 15106

V. Anuncios

Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico

Concurso.— Resolución de 28 de agosto de 2006, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto sin admisión de variantes para la contratación de las obras de construcción de cercados en la finca “La Orden”. Expte.: OBR2006117 15129

Consejería de Educación

Adjudicación.— Resolución de 18 de agosto de 2006, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de “Reformas varias en el Colegio Público Calderón de la Barca de Zalamea de la Serena”. Expte.: 13.01.14.06 15130

Adjudicación.— Resolución de 18 de agosto de 2006, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de “Sustitución de carpintería exterior, reforma de la conserjería y

cubierta de terraza en el I.E.S. Bembézar de Azuaga”. Expte.: 13.01.56.06 15130

Adjudicación.— Resolución de 24 de agosto de 2006, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de “Adaptación de las cocinas, carpintería, vestuario y cerramiento en la Residencia Universitaria Muñoz Torrero de Cáceres”. Expte.: 13.03.01.06 15131

Consejería de Cultura

Concurso.— Resolución de 22 de agosto de 2006, de la Secretaría General, por la que se anuncia licitación de la consultoría y asistencia de la “Dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud, por arquitecto técnico, de las obras de construcción de un teatro en Zafra”. Expte.: OB053PRI7009 15131

Consejería de Bienestar Social

Adjudicación.— Resolución de 23 de agosto de 2006, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación, por el sistema de subasta, de la contratación de “Construcción de rampa accesible en la Residencia de Mayores de Montijo”. Expte.: 0-06/010 15132

Notificaciones.— Anuncio de 16 de agosto de 2006 para localización de D.^a Marinela Malacu en relación con el expediente n.º 095/83.06 15133

Subastas.— Anuncio de 22 de agosto de 2006 por el que se convoca a pública licitación, por el procedimiento abierto mediante subasta, la contratación de la obra de “Sustitución de cubiertas en la Residencia de Mayores de Jaraíz de la Vera”. Expte.: 0-06/024 15133

Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio

Adjudicación.— Resolución de 17 de agosto de 2006, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de construcción de 2 viviendas de promoción pública en Herrera de Alcántara. Expte.: 022VC031OBR 15134

Adjudicación.— Resolución de 22 de agosto de 2006, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de construcción de 2 viviendas de promoción pública en Holguera. Expte.: 042VC0140BR 15135

Servicio Extremeño de Salud

Concurso.— Resolución de 21 de agosto de 2006, de la Gerencia del Área de Salud de Mérida, por la que se convoca a pública licitación, mediante el sistema de concurso por procedimiento abierto, el suministro de “Mobiliario diverso para el Servicio de Medicina Intensiva con destino al Área de Salud de Mérida”. Expte.: CS/02/1100032092/06/CA 15135

Concurso.— Resolución de 21 de agosto de 2006, de la Gerencia del Área de Salud de Mérida, por la que se convoca a pública licitación, mediante el sistema de concurso por procedimiento abierto, el suministro de “Monitores para la Unidad de Hemodinámica del Área de Salud de Mérida”. Expte.: CS/02/1100032426/06/CA 15136

Concurso.— Resolución de 22 de agosto de 2006, de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz, por la que se convoca, por procedimiento abierto por el sistema de concurso público, la adquisición de aparatos médico-asistenciales para los Servicios de Neumología, Hematología, Oftalmología, Traumatología y Paritorio del Área de Salud de Badajoz. Expte.: CS/01/1100031503/06/CA 15137

Concurso.— Anuncio de 25 de agosto de 2006 por el que se hace pública la convocatoria, mediante concurso, de la contratación del suministro, instalación y puesta en servicio de “Quemadores mixtos y estaciones de regulación y medida de gas natural en el Hospital Infanta Cristina y Hospital Ciudad de Coria”. Expte.: CS/99/1100031848/06/CA 15138

Concurso.— Anuncio de 25 de agosto de 2006 por el que se hace pública la convocatoria, mediante concurso, de la contratación del suministro de “Ecógrafos para los Servicios de Urgencia de Atención Primaria del Servicio Extremeño de Salud”. Expte.: CS/99/1100032260/06/CA 15139

Delegación del Gobierno en Extremadura

Notificaciones.— Edicto de 21 de agosto de 2006 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador 457/2006 15140

Notificaciones.— Edicto de 21 de agosto de 2006 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador 497/2006 15141

Notificaciones.— Edicto de 21 de agosto de 2006 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador 709/2006 15141

Notificaciones.— Edicto de 21 de agosto de 2006 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador 756/2006 15141

Notificaciones.— Edicto de 22 de agosto de 2006 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador 288/2006 15142

Notificaciones.— Edicto de 22 de agosto de 2006 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador 312/2006 15142

Notificaciones.— Edicto de 22 de agosto de 2006 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador 590/2006 15142

Notificaciones.— Edicto de 22 de agosto de 2006 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador 696/2006 15143

Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino

Urbanismo.— Anuncio de 4 de julio de 2006 por el que se declara la viabilidad de la urbanización del Sector 1.6 “Parque Empresarial Romanillos” 15143

Ayuntamiento de Almendralejo

Urbanismo.— Anuncio de 4 de agosto de 2006 sobre Estudio de Detalle 15144

Urbanismo.— Anuncio de 9 de agosto de 2006 sobre aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización de la C/ Gran Maestre y C/ El Salvador 15144

Ayuntamiento de Carcaboso

Urbanismo.— Edicto de 9 de agosto de 2006 sobre aprobación inicial del Programa de Ejecución y el Proyecto de Reparcelación de la U-4 de las Normas Subsidiarias 15144

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

CORRECCIÓN de errores al Decreto 146/2006, de 31 de julio, de concesión de la Medalla de Extremadura a Don José Manuel Calderón Borrallo.

Advertido error en el texto del Decreto 146/2006, de 31 de julio, de concesión de Medalla de Extremadura a Don José Manuel Calderón Borrallo, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 93, de 8 de agosto de 2006, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 14117, columna 2.ª, segundo párrafo, donde dice “..., con 20 años fue seleccionado para participar en el Mundial absoluto, obteniendo Medalla de Bronce en el 2000 y en el 2003 Medalla de Plata.”, debe decir “...con 20 años fue seleccionado para participar en el Mundial absoluto, obteniendo Medalla de Bronce en el 2000 y en el 2003 Medalla de Plata en el Campeonato de Europa”.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 17 de julio de 2006 por la que se convocan ayudas económicas para la realización de proyectos de investigación socio-sanitaria para el año 2006.

La Consejería de Sanidad y Consumo establece, entre las líneas de actuación del Plan de Salud de Extremadura, la encaminada a la promoción, perfeccionamiento y realización de investigación aplicada en el campo de Ciencias de la Salud como medio idóneo para la promoción de la salud, prevención de enfermedades y atención sanitaria a los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en consonancia con el III Plan Regional de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.

En este sentido, el Decreto 102/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Consumo, regula en su Título IV la financiación para la realización de actividades formativas y de

investigación sociosanitaria, concretando en el Capítulo III de dicho Título las ayudas a proyectos de investigación sociosanitaria.

Existiendo en los presupuestos de la Consejería una partida destinada a la financiación de proyectos de investigación en el ámbito de las ciencias de la salud, corresponde al Consejero de Sanidad y Consumo, de acuerdo con los artículos 3 y 32.2 del anteriormente citado Decreto, la convocatoria mediante Orden de ayudas financieras para la realización durante el año 2006 de los proyectos de investigación en el ámbito referido.

En su virtud, y de conformidad a lo establecido en los artículos 36 y 92 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto convocar ayudas financieras para la realización durante el año 2006 de proyectos de investigación en el marco de las Ciencias de la Salud referidos a Extremadura, y orientados de forma prioritaria a los temas contemplados en los objetivos y líneas de actuación detallados en el artículo 44 del Decreto 102/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Consumo, y con sujeción a lo dispuesto en el Título I y los Capítulos I y III del Título IV del mencionado Decreto.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán solicitar las ayudas organismos, instituciones y demás entes públicos radicados en Extremadura y relacionados con el área social o sanitaria que se hallen legalmente constituidos, dispongan de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y no se encuentren inhabilitados para la obtención de subvenciones o para contratar con la Administración Pública.

2. Aquellos proyectos que hayan sido financiados en años anteriores y deseen una nueva ayuda para este año, concurrirán a la convocatoria como si se tratara de un proyecto nuevo, aportando la documentación exigida en el artículo 4 y una memoria científica técnica de la investigación llevada a cabo hasta el momento de la solicitud. Se requerirá igualmente que cumplan las restantes obligaciones previstas en la presente convocatoria.

Artículo 3. Dotación presupuestaria.

1. Para la presente convocatoria se destinará una cantidad global de 303.188 euros, de los cuales 212.231 € se imputarán a la aplicación presupuestaria 18.04.411B.442.00 y 90.957 € a la aplicación presupuestaria 18.04.411B.420.00, código de proyecto de gasto 2004.18.04.0001 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2006.

2. La cuantía global de los créditos presupuestarios podrá aumentarse, antes de resolver la concesión de las mismas, en función de que existan nuevas disponibilidades presupuestarias, sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 4. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes, dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Formación, Inspección y Calidad Sanitarias de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, se ajustarán al modelo establecido en el Anexo I de la presente Orden y serán presentadas por la persona responsable del proyecto con el visto bueno del representante legal de la entidad. Se presentará original y dos copias, debiendo acompañarse de la siguiente documentación, que se adjuntará de igual modo por triplicado:

a) Memoria científico técnica. Existe un modelo normalizado disponible en la página Web de la Consejería de Sanidad y Consumo: <http://e2salud.juntaextremadura.net/dgfics/>

b) Memoria económica del proyecto de investigación.

c) Relación de los miembros del grupo de investigación, con la conformidad de los interesados acreditada con su firma original y fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte (Anexo II).

d) Currículum vitae de todos los investigadores. Existe un modelo normalizado disponible en la página Web de la Consejería de Sanidad y Consumo: <http://e2salud.juntaextremadura.net/dgfics/>

e) Declaración de las ayudas o subvenciones obtenidas o solicitadas de cualquier Administración, entidad pública o privada para el mismo proyecto, indicando la cuantía de las mismas, tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento en que ello se produzca.

f) Cuando para la realización de la investigación sea necesario recabar datos personales de sujetos humanos, se adjuntará un modelo de consentimiento informado, asimismo será necesario el dictamen positivo del Comité Ético de Investigación Clínica de referencia.

g) Cuando para la realización de la investigación se utilicen recursos de organismos tanto públicos como privados, deberá acompañarse la preceptiva autorización de dichas entidades. Este punto será de aplicación asimismo cuando se recurra para la gestión del proyecto a entidades del sector público sujetas a derecho privado.

h) Declaración responsable de no estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario, según Anexo III.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 5. Memoria.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 38.9 del Decreto 102/2005, de 12 de abril, los beneficiarios deberán dirigir a la Dirección General de Formación, Inspección y Calidad Sanitarias en el plazo de un mes desde la finalización de la actividad, una memoria de un máximo de mil palabras, donde se determinen las principales actuaciones realizadas y los resultados obtenidos en la investigación si los hubiera.

Disposición final primera.

Se faculta al Ilmo. Sr. Director General de Formación, Inspección y Calidad Sanitarias, para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarias para el correcto desarrollo de la convocatoria.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar a partir del día siguiente al de publicación de la Orden en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente y con carácter previo, recurso de reposición ante el titular de esta Consejería, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de publicación de la Orden, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 17 de julio de 2006.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

ANEXO I
SOLICITUD DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

D. D.N.I.: Tfno.:
(Nombre del solicitante)
Entidad:
(Organismo, institución u otro ente público)
Domicilio particular: Localidad: Provincia:
Calle: nº: C.P.:
Correo electrónico:

Ante V.I. comparece y

EXPONE

Que por orden de fecha de 2006 de la Consejería de Sanidad y Consumo, publicada en el D.O.E. nº se ha convocado la financiación para proyectos de investigación sociosanitaria.

Que a los efectos de lo establecido en la citada Orden facilita los siguientes datos:

-Título académico:
-Puesto de trabajo:
-Centro/Unidad donde desarrolla su actividad:
-Entidad de la que depende: UEX SES Otra:

Que presenta los siguientes documentos:

-Curriculum vitae de los componentes del equipo investigador
-Memoria del proyecto de investigación
-Memoria económica del proyecto de investigación
-Otros:

Que el equipo investigador está formado por los miembros que figuran en el Anexo II (relación con firma)

Por todo lo expuesto

SOLICITA

La concesión de la financiación por un importe de €

En, a de de 2006

El Solicitante

Vº Bº: El representante de la Entidad

Fdo.: Fdo.:

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN INSPECCIÓN Y CALIDAD
SANITARIAS**

ANEXO II
EQUIPO INVESTIGADOR

Investigador principal:

Nombre y apellidos: D.N.I.:

Firma:

Resto de componentes del equipo:

1.

Nombre y apellidos: D.N.I.:

Firma:

2.

Nombre y apellidos: D.N.I.:

Firma:

3.

Nombre y apellidos: D.N.I.:

Firma:

4.

Nombre y apellidos: D.N.I.:

Firma:

5.

Nombre y apellidos: D.N.I.:

Firma:

6.

Nombre y apellidos: D.N.I.:

Firma:

(Utilícense tantas hojas del Anexo II como sean necesarias)

ANEXO III

D/D.^a, con DNI n.ºy domicilio en de la localidad de

DECLARA

En calidad de solicitante de una subvención de las convocadas por Orden de, por la que se convocan ayudas económicas para la realización de proyectos de investigación socio-sanitaria para el año 2006, no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En a de de 2006

Fdo.:

ANTE MÍ,

COMO de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, comparece D./D.^a y suscribe la presente declaración.

En Mérida, a de de 2006

*Fdo.:

*Diligenciado ante autoridad administrativa

ORDEN de 17 de julio de 2006 por la que se convoca el II Premio Regional a la Investigación en Ciencias de la Salud.

Entre los fines y funciones que tiene asignadas la Dirección General de Formación, Inspección y Calidad Sanitarias, ocupa un destacado lugar la promoción de actividades de estudio e investigación en materias relacionadas con la biomedicina y las ciencias de la salud. Consciente de esa realidad, y con el firme propósito de contribuir al impulso de la investigación, la innovación y el desarrollo del Sistema Sanitario de Extremadura, se elaboró el “Plan de Salud de Extremadura”.

Para cumplir adecuadamente estos objetivos y estimular la producción científica en torno a la compleja y variada realidad sanitaria de Extremadura, esta Consejería estimó oportuno instituir un Premio anual destinado a fomentar y reconocer el estudio e investigación sobre las diferentes áreas y facetas de las ciencias de la salud, cuya regulación se establece en el Capítulo IV del Título IV del Decreto 102/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Consumo.

De acuerdo con los artículos 3 y 48 del anteriormente citado Decreto, corresponde al Consejero de Sanidad y Consumo la convocatoria mediante Orden del Premio Regional a la Investigación en Ciencias de la Salud.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en los artículos 36 y 92 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto convocar el “II Premio Regional de Investigación de Ciencias de la Salud” correspondiente al año 2006, con sujeción a lo dispuesto en el Título I y el Capítulo IV del Título IV del Decreto 102/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Consumo.

Artículo 2. Beneficiarios y dotación presupuestaria.

1. Podrán concurrir a la convocatoria del Premio tanto personas individuales como equipos de trabajo conformados al efecto.

2. Para la presente convocatoria se destinará una cantidad global de 7.800,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 18.04.411B.481 y proyecto de gasto 2004.18.04.0008 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2006.

Artículo 3. Forma y plazo de presentación.

1. Quienes deseen concurrir a los premios deberán presentar sus trabajos en el Registro de los Servicios Centrales de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura (C/ Adriano, n.º 4, 06800 Mérida), que expedirá el oportuno justificante expresivo de la fecha y hora de recepción, así como del título de la obra entregada, o podrán remitirlo por correo certificado a esta misma dirección con el epígrafe “II Premio Regional de Investigación de Ciencias de la Salud”, sin que figure la identidad del autor en el envío postal, acogiéndose a lo establecido, respecto del uso de seudónimo, en el art. 24.3 del Reglamento de la prestación de servicios postales aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre.

Igualmente, se podrán emplear cualquiera de las vías previstas en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, salvaguardando en todo caso la identidad de el/los autor/es, que no deberán ser identificados en el documento de presentación ante el correspondiente Registro.

2. En los trabajos presentados no figurará ningún dato personal, debiendo constar únicamente su título. Junto al trabajo se presentará un sobre cerrado, rotulado con la denominación elegida y la modalidad a la que se opta, y que contendrá los datos personales del autor o autores, así como un breve currículum profesional según modelo Anexo I.

3. Los trabajos, escritos en lengua española, serán originales y no deberán haber sido premiados con anterioridad. Se presentarán en triplicado ejemplar impresos en formato A4 mecanografiados a doble espacio, y por una sola cara, con una extensión que podrá ir desde las cuarenta hasta las ochenta páginas. Así mismo, se acompañará un soporte informático en procesador de textos estándar conteniendo el trabajo. Se excluyen expresamente las

tesis doctorales que aborden los mismos contenidos a que se refiere la presente convocatoria.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Disposición adicional única.

A efectos del cumplimiento de lo fijado en el artículo 53.4 del Decreto 102/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Consumo, los perceptores utilizarán el modelo que figura como Anexo II para aportar la declaración responsable de no estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario.

Disposición final primera.

Se faculta al Ilmo. Sr. Director General de Formación, Inspección y Calidad Sanitarias, para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarias para el correcto desarrollo de la convocatoria.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar a partir del día siguiente al de publicación de la Orden en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente y con carácter previo, recurso de reposición ante el titular de esta Consejería, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de publicación de la Orden, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 17 de julio de 2006.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

ANEXO I

CURRÍCULUM NORMALIZADO					
APELLIDOS:					
NOMBRE:					
DNI:	FECHA DE NACIMIENTO (dd mm aaaa):				
DIRECCION PARTICULAR:					
CIUDAD:		DISTRITO POSTAL:		TELÉFONO:	
FORMACIÓN ACADÉMICA					
LICENCIATURA/INGENIERIA	CENTRO			FECHA	
DOCTORADO					
SITUACIÓN PROFESIONAL ACTUAL Y FECHA DE INICIO:					
ORGANISMO:					
CENTRO/FACULTAD/ESCUELA/INSTITUTO:					
DEPT./SECC./UNIDAD ESTR.:					
DIRECCIÓN POSTAL:					
TELÉFONO (indicar extensión):				FAX:	
CORREO ELECTRÓNICO:					
SITUACION LABORAL	CONTRATO:	<input type="checkbox"/>	OTRAS SITUACIONES:		
	PLANTILLA:	<input type="checkbox"/>	DEDICACIÓN:	a) A TIEMPO COMPLETO <input type="checkbox"/>	
	INTERINO:	<input type="checkbox"/>		b) A TIEMPO PARCIAL <input type="checkbox"/>	
	BECARIO:	<input type="checkbox"/>			

ACTIVIDADES ANTERIORES DE CARÁCTER CIENTÍFICO O PROFESIONAL				
FECHA	PUESTO		INSTITUCIÓN	
FECHA DE CUMPLIMENTACIÓN (dd mm aaaa)				

ANEXO II

D/D.^a, con DNI n °y domicilio en de la localidad de

DECLARA

En calidad de participante en los premios convocados por Orden de, por la que se convoca el II Premio Regional a la Investigación en Ciencias de la Salud, no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En, a de de 2006

Fdo.:

ANTE MÍ,
COMO de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, comparece D./D.^a y suscribe la presente declaración.

En Mérida, a dede 2006

*Fdo.:

*Diligenciado ante autoridad administrativa

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 18 de agosto de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de “Huerta solar de 1 MW”, en el término municipal de Campo Lugar.

El proyecto de “Huerta Solar de 1 MW”, en el término municipal de Campo Lugar, promovido por TEYDI, pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2.º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el procedimiento establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 60 de fecha 23 de mayo de 2006. En dicho periodo de información pública no se han presentado alegaciones. El promotor ha desistido de la realización del proyecto de “Huerta Solar de 1,9 MW”, en el paraje “Las Milaneras”, del término municipal de Campo Lugar.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1.º del Decreto 45/1991, sobre medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los sólo

efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental, sobre el proyecto de “Huerta Solar de 1 MW”, en el término municipal de Campo Lugar.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales críticos.

Asimismo, declaro que el proyecto no tendrá efectos negativos apreciables en lugares incluidos en la red “Natura 2000”.

Los impactos ambientales de efectos moderados y/o severos podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el estudio de impacto ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente declaración). No obstante, será obligatorio ejecutar las medidas que a continuación se detallan, que prevalecerán en cualquier caso respecto a las resumidas en el Anexo II:

1. No se realizarán movimientos de tierras excepto los necesarios para la cimentación.
2. Sólo se desbrozarán las zonas afectadas por las cimentaciones y las calles, manteniendo la vegetación natural en el resto o instaurándola en caso de no existir.
3. En el perímetro de la parcela, se creará una pantalla vegetal para lo que se podrán utilizar especies existentes en las proximidades, como olivos.
4. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deben realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
5. En caso de existir aseos las aguas residuales serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.
6. Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general del área afectada, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
7. Se aprovecharán los accesos existentes.
8. En todas las edificaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.

9. Las grúas y elementos de elevación se posicionarán dentro del área de maniobra, en los lugares con menos vegetación y siempre evitando la tala de árboles.

10. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.

11. Para minimizar las alteraciones posibles al entorno de los cursos fluviales atravesados, se prohíbe el vertido de productos del movimiento de tierras y la localización de las instalaciones auxiliares, en áreas que puedan afectar al sistema fluvial. Así mismo, no se verterá a los cauces ningún tipo de materiales sólidos ni líquidos.

12. En la instalación eléctrica para minimizar el riesgo de electrocución para las aves se adoptarán como mínimo las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Señalizar todos los vanos con espirales salvapájaros de 1 m de longitud y 30 cm de diámetro cada 10 m al tresbolillo. Los C.T. serán interiores. Instalar cajas nido para cernícalo primilla en los apoyos de la línea.

13. La altura máxima del cerramiento será de 2 m, llevará malla de 15 x 30 cm o se realizarán portillos cada 25 m con estas dimensiones y no se pondrá alambre de espino.

14. Finalizada la actividad se procederá al desmantelamiento total de todos los elementos instalados y a la restauración del terreno afectado a la situación original.

15. La presente Resolución tiene una validez de dos años desde su publicación, si en este plazo no se iniciaran las obras deberá solicitarse una nueva declaración de impacto ambiental.

16. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

La presente declaración de impacto ambiental incluye el informe favorable para la línea eléctrica de evacuación del parque en las condiciones establecidas en el punto 12 conforme al Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Así mismo incluye el informe favorable para el Plan de Reforestación y la Propuesta de Restauración

con las condiciones establecidas en los puntos 3 y 14 respectivamente, conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida, a 18 de agosto de 2006.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto “Huerta Solar de 1 MW”, en el término municipal de Campo Lugar, se ubicará en la zona denominada “La Dehesa”, en el polígono 1, parcelas 1 y 2, sobre una superficie aproximada de 7 hectáreas. El proyecto está promovido por Técnicas Eléctricas y Desarrollo Integral, S.L. El promotor ha desistido del proyecto de Huerta solar de 1,9 MW en el paraje Las Milaneras del mismo término municipal.

Los módulos fotovoltaicos encargados de captar la energía procedente del sol y transformarla en energía eléctrica utilizados en este proyecto son los Sunpowered STM 210 F con 72 células de silicio monocristalino de alto rendimiento de 210Wp/unidad.

La parte de la instalación encargada de mantener el campo de paneles con la orientación e inclinación idóneas, son los seguidores solares. En el proyecto se utilizará el modelo Degertraker 5000 NT, de aluminio y acero galvanizado, con una dimensión de 40 m² de superficie efectiva. En cada uno de ellos se instalarán 30 paneles. La estructura estará fijada a zapatas de hormigón para asegurar su estabilidad.

El proyecto consta de 159 seguidores de doble eje y un total de 4.770 paneles de 210 Wp/unidad, con lo que la potencia de la instalación será de 1000 Kw.

Los inversores son los encargados de transformar la corriente continua procedente del campo de paneles en corriente alterna trifásica y de controlar la calidad que será entregada a la red de suministro. Se instalarán un total de 10 inversores del modelo Solarmax 100 C.

El módulo caja de conexión de Suntechnics se coloca entre los módulos solares y los inversores, posibilita la separación eléctrica incluso cuando el inversor está en funcionamiento. El proyecto consta de 40 cajas de conexión, a cada una llegan 8 cadenas de 15 módulos.

En la instalación habrá una centralización de contadores donde quedarán reflejados los datos de consumo en las dos direcciones y tendrá las características y normativa de la compañía que

opera en la zona. A la salida del cuadro de contadores tendremos un interruptor de corte en carga de 160 A, será una centralización de contadores para cada 100 Kw.

Cada instalación de 100 Kw se conectará en red de baja tensión desde la caja de protección y medida al transformador de 100 Kva, que se situará en un edificio de centralización de instalaciones y verterá en una línea de media tensión de la red de Iberdrola. La línea aérea de evacuación llega a la finca por el Norte siguiendo la línea del camino que bordea la instalación desde el punto de entronque determinado por la compañía eléctrica.

La única edificación se situará en la esquina inferior izquierda de la finca. Las dimensiones serán de 15 x 15 m, altura máxima de 4,25 m y superficie construida de 225 m². Tanto las paredes como la cubierta serán de materiales típicos de la zona.

El cerramiento de la finca tendrá una longitud aproximada de 1.286 m y una altura de 2 m.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio detallado de impacto ambiental se compone de quince apartados.

En el primer apartado correspondiente al “Objeto del Estudio”, se exponen los motivos de la realización del estudio medioambiental, el cual tiene como propósito evaluar los posibles daños que pudiera causar la implantación de una Instalación Solar Fotovoltaica con conexión a Red sobre el medio que la rodea, la adopción de medidas correctoras y la obtención de un Informe Favorable de la Consejería de Medio Ambiente, para poder obtener las autorizaciones administrativas.

A continuación en la “Introducción” enmarca los sistemas fotovoltaicos dentro del Plan de Fomento de las Energías Renovables, para cumplir con los acuerdos firmados en el Protocolo de Kyoto y explica el proceso de las instalaciones fotovoltaicas, en las que mediante módulos solares fotovoltaicos interconectados se transforma la energía lumínica procedente del sol en energía eléctrica, que es inyectada directamente a la red.

El tercer apartado corresponde a la “Localización geográfica y ocupación”. En este punto se indica la ubicación de la instalación solar en la zona denominada “La Dehesa”, en el polígono I, parcelas 1 y 2 del municipio de Campo Lugar y las coordenadas U.T.M. respecto al huso 30 del centro de la parcela. La superficie de las dos parcelas suman un total de 19,08 hectáreas de las cuales se ocuparán 6,18 hectáreas.

Seguidamente el punto dedicado al “Petitorio”, donde se cita a Técnicas Eléctricas y Desarrollo Integral, S.L. como promotor del proyecto, así como sus datos.

Los capítulos cinco, seis y siete corresponden a “Partes básicas del proyecto”, “Características de la línea” y “Características de la edificación y cerramiento”, cuyos contenidos vienen explicados en el Anexo I.

En la parte dedicada al “Medio socioeconómico”, destaca que la naturaleza del proyecto resulta beneficiosa para este sistema. El medio físico y social están íntimamente relacionados, de tal forma que el sistema social se comporta al mismo tiempo como receptor y generador de modificaciones.

En el apartado correspondiente al “Examen de alternativas técnicamente viables y justificación de la solución adoptada”, se expone la necesidad de encontrar energías alternativas que contribuyan a frenar el cambio climático, lo cual se consigue con la huerta solar que produce energía limpia y colabora a la reducción de emisiones de CO₂ a la atmósfera, en concreto la reducción por año de esta huerta solar es de 1.530 TN. A pesar de que el medio se ve levemente afectado, se valoran las distintas alternativas viables para llevar a cabo el proyecto de modo que interfiera lo menos posible en el medio.

En el capítulo décimo se realiza un “Inventario ambiental y descripción de interacciones ecológicas o ambientales claves”. Respecto a la presencia de fauna se reduce al paso de aves migratorias, de algunas especies de caza menor y animales domésticos. Respecto a la flora, la vegetación existente es terreno de pastos y algún matorral bajo muy disperso. Con relación al paisaje, nos encontramos en esta zona con un paisaje uniforme sin contraste visual, recayendo la dominancia visual sobre la tierra de labor y pastos, sin ningún tipo de paso, ni servidumbre.

Posteriormente, en la parte dedicada a la “Identificación y valoración de impactos tanto en la solución propuesta como en sus alternativas” destaca:

— La posible interacción sobre la fauna se reduce a que los animales de gran tamaño se vean imposibilitados de cruzar a través del vallado (actualmente la finca se encuentra cerrada).

— La interacción sobre la vegetación se producirá sobre el pasto, que en la etapa de obras desaparecerá en algunas zonas, pero una vez finalizadas retornará a su estado inicial.

— Respecto al paisaje los trabajos preparatorios al realizar el acopio de material alterarán la pista existente ensuciándola de tierra. En la fase de excavación de cimientos se acumulará el material extraído que se extenderá nivelando la finca, para que no produzca alteraciones en el entorno.

— La instalación solar una vez montada produce únicamente impacto visual.

En el punto de “Medidas correctoras con especificación de presupuesto, planos y seguimiento”, una vez identificados los impactos que puedan originarse con la ejecución del presente proyecto, se enumeran la adopción de medidas protectoras y la aplicación de medidas correctoras de impactos negativos:

— Para contrarrestar el impacto visual producido por la instalación si fuese necesario se podrían colocar algunos arbustos en el perímetro de la finca.

— Todos los vehículos empleados en la construcción han de encontrarse en perfecto estado de funcionamiento evitando la emisión de ruidos y de gases contaminantes, y debe ser comprobado periódicamente.

— A pesar de que la utilización de la maquinaria es reducida para evitar aceites y residuos se revisará el estado de las máquinas.

— Los trabajos preparatorios suponen un impacto visual en un camino que una vez terminadas las obras se dejará en las condiciones iniciales.

— La fase de excavación causará un impacto visual durante la fase de actuación de la maquinaria, el acúmulo de material será temporal y posteriormente se nivelará con respecto al resto de la finca.

A continuación en el “Programa de vigilancia ambiental”, se concretan los parámetros de seguimiento de la calidad de los vectores ambientales afectados así como los sistemas de medida y control de estos parámetros. Se definen unas operaciones de vigilancia ambiental para controlar una o varias medidas correctoras. Cada operación de vigilancia ambiental queda definida por unos objetivos, indicadores, estrategias de muestreo, análisis de resultados y emisión de informes. Los resultados de los controles efectuados formarán una base de datos que permitirá validar la calidad ambiental de las obras y el proyecto. La validación de las medidas correctoras las llevará a cabo la dirección ambiental de la obra a través de personal especializado.

El “Documento de síntesis” concluye, que con el presente trabajo se trata de seguir todas las directivas para que el proyecto incida lo menos posible en detrimento del medio ambiente.

El último capítulo corresponde a las “Consideraciones finales”, donde se indica que las afecciones medioambientales por la implantación de la huerta solar no son de gran importancia ya que mejora la eficiencia socio-económica y contribuye a la disminución de la contaminación atmosférica.

Se presentan dos Anexos, uno corresponde con un reportaje fotográfico y el otro con los planos de ubicación de los seguidores.

RESOLUCIÓN de 18 de agosto de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de planta fotovoltaica de 1.456 kWp, en el término municipal de Madroñera.

El proyecto de “Planta Fotovoltaica de 1.456 Kwp” en el término municipal de Madroñera, promovido por D. Miguel Ángel Calleja Rodríguez, pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/93, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2.º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 56 de fecha 13 de mayo de 2006. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1.º del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los sólo efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental, sobre el proyecto de “Planta Fotovoltaica de 1.456 kwp”, en el término municipal de Madroñera.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se considera viable desde el punto de vista ambiental,

considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales críticos.

Asimismo, declaro que el proyecto no tendrá efectos negativos apreciables en lugares incluidos en la red "Natura 2000".

Los impactos ambientales de efectos moderados y/o severos podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el estudio de impacto ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente declaración). No obstante, será obligatorio ejecutar las medidas que a continuación se detallan, que prevalecerán en cualquier caso respecto a las resumidas en el Anexo II:

1. Ajustar la zona de ocupación para no colocar paneles en la zona norte del emplazamiento que constituye un pequeño cerro para disminuir la visibilidad de la instalación.
2. Respetar las matas de encina.
3. Mantener la vegetación natural del terreno una vez finalizada la instalación.
4. No se realizarán movimientos de tierras excepto los necesarios para la cimentación.
5. Sólo se desbrozarán las zonas afectadas por las cimentaciones y las calles, manteniendo la vegetación natural en el resto o instaurándola en caso de no existir.
6. En el perímetro de la parcela, se creará una pantalla vegetal para lo que se podrán utilizar especies como las existentes en las proximidades, como olivos.
7. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria, deben realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
8. Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
9. Se aprovecharán los accesos existentes.
10. En todas las edificaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.
11. Las grúas y elementos de elevación se posicionarán dentro del área de maniobra, en los lugares con menos vegetación y siempre evitando la tala de árboles.
12. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático

de la superficies que puedan provocar este tipo de contaminación. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.

13. Para minimizar las alteraciones posibles al entorno de los cursos fluviales atravesados, se prohíbe el vertido de productos del movimiento de tierras y la localización de las instalaciones auxiliares, en áreas que puedan afectar al sistema fluvial. Así mismo, no se verterá a los cauces ningún tipo de materiales sólidos ni líquidos.

14. En la instalación eléctrica, para minimizar el riesgo de electrocución para las aves, se adoptarán como mínimo las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Señalizar todos los vanos, con espirales salvapájaros de 1 m de longitud y 30 cm de diámetro cada 10 m al tresbolillo. Los C.T. serán interiores.

15. El cerramiento tendrá una altura máxima de 2 m, llevará malla de 15 x 30 cm, o se abrirán portillos de estas dimensiones cada 25 m y no se pondrá alambre de espino.

16. Finalizada la actividad se procederá al desmantelamiento total de todos los elementos instalados y a la restauración del terreno afectado a la situación original.

17. La presente Resolución tiene una validez de dos años desde su publicación, si en este plazo no se iniciaran las obras deberá solicitarse una nueva declaración de impacto ambiental.

18. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción, deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

La presente declaración de impacto ambiental, incluye el informe favorable para la línea eléctrica de evacuación del parque, en las condiciones establecidas en el punto 14, conforme al Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Así mismo, incluye, el informe favorable para el Plan de Reforestación y la Propuesta de Restauración, con las condiciones establecidas en los puntos 2, 3 y 16 respectivamente, conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida, a 18 de agosto de 2006.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El Proyecto sobre “Planta Fotovoltaica conectada a red de 1.456 Kwp”, en el término municipal de Madroñera, se encontrará situado en la finca “La Gatera de Herguijuela” en el polígono 19, parcela 118, ocupando una superficie de cerca de 5 hectáreas. El titular de la planta solar es Energías Alternativas Solarig, S.A.

La planta objeto del proyecto convierte la energía procedente del sol en energía eléctrica alterna de 400 V, que es inyectada directamente en la red eléctrica de baja tensión de la compañía distribuidora, a través de varios centros de transformación.

En un primer paso los módulos solares convierten la energía procedente del sol en energía eléctrica, al conjunto de módulos solares se le denomina generador fotovoltaico. Posteriormente la corriente continua producida en el generador fotovoltaico se convierte en corriente alterna mediante los inversores para inyectar directamente en la red. La instalación posee elementos de protección y equipo de contadores con el fin de controlar la energía producida.

La potencia de la instalación será de 1.456 Kwp, ya que se compone de 13 plantas individuales de 100 Kw (112 Kwp) cada una.

Los paneles proyectados serán de silicio monocristalino tipo Sharp NT-R5E3H. En cada una de las instalaciones que componen la planta, se utilizarán 640 paneles y un inversor de 100 Kw. Los paneles se situarán sobre estructuras de acero galvanizado apoyadas en una cimentación de hormigón. La máxima altura de la instalación es de 1,875 metros. Los inversores serán del tipo ACEF 100 Kw, están provistos de transformadores convencionales con aislamiento galvánico y su funcionamiento es totalmente automático. El cableado será de cobre y se conducirá de forma que tenga el menor impacto visual posible. Se utilizarán unas casetas PF-303 o similar donde se ubicará cada inversor junto con el C.T. y el contador.

La planta cuenta con:

- 8.320 paneles fotovoltaicos situados en estructuras de acero debidamente cimentadas.
- 13 inversores.
- 13 contadores de electricidad, de entrada y salida.

Se considerará como punto de entronque de la futura planta fotovoltaica, el apoyo número 5117 de la línea aérea existente

“Madroñera” de 20 Kv procedente de la S.T. Trujillo, propiedad de Iberdrola Distribución Eléctrica. Del apoyo de entronque partirá una derivación simple de línea aérea de 30 metros de longitud, el tramo finalizará en un nuevo apoyo metálico de fin de línea, donde se realizará el paso de aéreo a subterráneo. El tramo subterráneo de una longitud aproximada de 70 m conectará con el centro de transformación de la instalación fotovoltaica. El aislamiento estará formado por cadena de tres aisladores modelo U70BS. El apoyo será de celosía de la serie C2000 12E. La cimentación del apoyo será de hormigón y la cruceta será metálica cumpliendo los mismos requisitos que el apoyo en cuanto al galvanizado y garantía de fabricación.

ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se compone de siete apartados: Descripción de la actividad, Identificación de impactos, Descripción de impactos, Valoración de los impactos significativos, Medidas protectoras y correctoras, Justificación, cumplimiento de la normativa y Conclusiones. A parte se presenta un Anexo solicitado de Inventario ambiental.

Previamente a la “Descripción de la actividad” se realiza exposición de los “Antecedentes” para conocer los beneficios medioambientales que reportan las instalaciones fotovoltaicas. En la descripción de la actividad se indican las características fundamentales de la planta solar en cuanto a número de paneles, inversores y contadores de electricidad.

En el punto siguiente correspondiente a “Identificación de impactos”, se presentan dos tablas, una corresponde a las acciones del proyecto capaces de incidir en el entorno, clasificadas en fase de construcción y explotación, en función del momento en que se producen; la otra tabla corresponde a los impactos identificados que van a ser evaluados.

El tercer capítulo está dedicado a la “Descripción de impactos”, en este punto se describirán y se analizarán los impactos, si resulta no significativo no se procederá a su valoración, en cambio si resulta significativo, se valorará en un capítulo posterior.

El apartado dedicado a la “Valoración de impactos” se realiza una matriz con los siguientes campos: negativo, positivo, durabilidad (temporal o permanente), magnitud (escasa, media, elevada y grave), recuperabilidad y valoración (compatible, moderado, severo y crítico).

A continuación se presentan las “Medidas correctoras y preventivas” para todo impacto significativo, negativo y de cierta

importancia, tanto en la fase de construcción como en la fase de explotación.

En la fase de construcción:

— Para el incremento puntual y localizado de las partículas en suspensión:

- Se regará con agua para la estabilización de las zonas expuestas al viento, ocupadas por acopios, tierras y zonas de circulación de maquinaria.

- Cobertura de los camiones que transportan material de naturaleza pulverulenta. El dispositivo para evitar la dispersión de partículas debe ocupar la totalidad de la caja.

— Para disminuir el ruido:

- Comprobar que la maquinaria de obras ha pasado las Inspecciones Técnicas y tiene en buenas condiciones de funcionamiento todos los elementos capaces de producir ruidos y vibraciones y, especialmente, el dispositivo silenciador de escape.

- Los conductores adecuarán, en lo posible, la velocidad a la que se desplazan.

- Informar a los operarios de las medidas para minimizar las emisiones de ruidos.

- Los vertidos de tierras y escombros se realizarán desde alturas lo más bajas posibles.

— Para la compactación de los terrenos por maquinaria:

- Optimización de la ocupación del suelo por maquinaria y elementos auxiliares. Se realizará la planificación de los accesos y superficie de ocupación por maquinaria y personal de obras.

— Para evitar la eliminación de la vegetación por despeje, desbroce y ocupación del terreno:

- Retirada, acopio, conservación y recuperación de tierra vegetal.

- Retorno del uso del suelo tras la explotación para que pueda ser usado como terreno de cultivo.

En la fase de explotación no existe ningún impacto significativo negativo, está previsto que al acabar la vida útil de la instalación se desmantelará íntegra y se dejará el terreno para la agricultura.

En el apartado siguiente se justifica el cumplimiento de las diferentes normativas sectoriales para la realización de la planta fotovoltaica.

Para finalizar las “Conclusiones” al informe ambiental, tras analizar los posibles impactos, se deduce que el proyecto produce un impacto global compatible, con aspectos muy beneficiosos para el entorno global y local, por lo que en su conjunto es viable con las medidas preventivas y correctoras activadas.

Se muestran los planos de situación general, de situación, de canalizaciones y cableados eléctricos, de canalizaciones de las zonas 1 y 2, de las secciones de tipo de zanja, de los unifilares, de las zapatas, del cerramiento exterior, de edificio de inversores y de la planta general de puesta a tierra.

Un Anexo aparte corresponde al entronque de la planta fotovoltaica “La Gatera de Herguijuela”. En este Anexo se presentan los planos de situación, de armado de derivación simple, de armado de fin de línea, de cimentación tipo y de secciones tipo.

Como documentación complementaria solicitada se presenta un “Inventario ambiental”, en el que se incluyen estudios de Geomorfología y Orografía, Geología, Edafología, Climatología, Hidrografía, Vegetación, Fauna y Paisaje.

RESOLUCIÓN de 18 de agosto de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada y se formula la declaración de impacto ambiental para la instalación destinada a explotación porcina industrial de Grupo III, en régimen intensivo, ubicada en la finca “Torrecilla” del término municipal de Zalamea de la Serena, promovida por “CERIBEX, S.L.”.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 8 de febrero de 2006 tiene entrada en la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) de la explotación porcina ubicada en la finca “Torrecilla” del término municipal de Zalamea de la Serena (Badajoz), a nombre de CERIBEX, S.L. con C.I.F. B-06425482.

Segundo. El proyecto consiste en la construcción y puesta en marcha de una explotación porcina industrial de Grupo III, en régimen intensivo, con capacidad para 1.500 cerdos de cebo, 750 reproductoras y 10 verracos. Esta actividad industrial está

incluida en los respectivos ámbitos de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.

La finca en la que se emplaza la actividad ganadera se encuentra en el paraje "Torrecilla", ocupando las parcelas 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209 y 210, del polígono II del término municipal de Zalamea de la Serena (Badajoz). Concretamente las instalaciones se ubicarán en las parcelas 205, 206 y 210. El acceso se realiza desde la carretera que une Zalamea de la Serena con Peraleda del Zaucejo, por el camino de Mundano que parte de ésta por la margen izquierda en dirección a Peraleda del Zaucejo. El total de las instalaciones destinadas al albergue de los animales ocupa una superficie de 4.242 m² construidos. La finca cuenta con una superficie de 9,24 hectáreas. Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de la presente resolución.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la solicitud de AAI fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 38, de 30 de marzo de 2006. Dentro del periodo de información pública no se han presentado alegaciones.

Cuarto. Dentro del procedimiento administrativo de autorización, se han recabado los siguientes informes:

1. En virtud del cumplimiento del artículo 15 de la Ley 16/2002, el promotor solicita al Ayuntamiento de Zalamea de la Serena un informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico, con fecha de 3 de noviembre de 2005. El promotor adjunta el informe emitido por dicho Ayuntamiento con fecha de 16 de febrero de 2006, en el que se pone de manifiesto que el proyecto, a nivel urbanístico, cumple con las Normas Subsidiarias de este municipio.

2. Para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 16/2002, con fecha de 9 de mayo de 2006, se solicita por parte de la DGMA un segundo informe al Ayuntamiento de Zalamea de la Serena, instándole a pronunciarse sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que resulten de su competencia. A fecha de hoy no se ha recibido documentación alguna que haga referencia al respecto, conforme a lo establecido por el citado artículo 18 se ha proseguido con las actuaciones.

Quinto. En el trámite de audiencia a los interesados, según el artículo 20 de la Ley 16/2002, con fecha de 26 de junio de

2006, se envía borrador de la propuesta de resolución al Ayuntamiento de Zalamea de la Serena y al titular de la actividad, para que manifiesten su parecer ante la propuesta de resolución.

Dentro de este trámite, el promotor del proyecto manifiesta su conformidad al contenido de la propuesta de resolución mediante escrito con fecha de 12 de julio de 2006 de registro de entrada en la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. El Ayuntamiento de Zalamea de la Serena no ha emitido respuesta alguna durante el plazo estipulado para ello, por lo que la DGMA considera que está conforme con el citado contenido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La DGMA de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación.

Segundo. La instalación de referencia se encuentra en la categoría 9.3.b-c del anejo I de la Ley 16/2002 relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de 2.000 emplazamientos para cerdos de cría y/o 750 emplazamientos para cerdas" y en el apartado e) 3a y 4a del grupo I del Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, que hacen referencia a estas mismas actividades.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente:

SE RESUELVE

OTORGAR la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA y FORMULAR la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL a CERIBEX, S.L., para la explotación porcina de 2.000 plazas de cebo, 750 reproductoras y 20 emplazamientos de verracos, ubicada en la finca "Torrecilla", del término municipal de Zalamea de la Serena, a la que se ha asignado el número de expediente AAI 06/9.3.b-c/4, a los efectos recogidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto cuando ésta contradiga al citado condicionado, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad industrial en cada momento.

- a - Tratamiento y gestión del estiércol sólido y licuado

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal de la instalación se estima en 7.937 m³/año de purines, calculados en base a los factores recogidos en el Anexo IV del Decreto 158/1999, y que equivalen a 24.735 kg de nitrógeno. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. La explotación porcina deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de purines y aguas de limpieza que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos se deberá disponer de fosas y/o balsas que cuenten con un volumen mínimo de 0,6 m³/animal.

Con este objeto, esta industria ganadera proyecta dotar a la explotación con una capacidad total de retención de deyecciones líquidas, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero, de 1.662 m³, volumen que deberá habilitar mediante la construcción de un mínimo de dos balsas impermeabilizadas con lámina de PEAD. El diseño y construcción de las balsas deberá ajustarse a las prescripciones que para esta infraestructura establece la DGMA, y que se documentarán y presentarán ante este organismo medioambiental para su aprobación antes de iniciar las correspondientes obras. Conforme a esto, deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

— La ubicación de la balsa debe garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrá de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.

— Características constructivas:

- Profundidad mínima de 2 m.
- Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.

• Estructura:

Sistema de control de la balsa: red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.

Capa drenante.

Lámina de Geotextil.

Lámina de PEAD 1,5 mm.

Cerramiento perimetral.

— Compromiso de reparación y mantenimiento.

— Certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

— Estudio hidrogeológico y geomorfológico del terreno.

En las balsas de almacenamiento se recurrirá a sistemas de cubierta flotante tales como la propia costra natural en el purín, o bien aplicar diferentes materiales como paja triturada, aceites o lonas flotantes, con el objeto de minimizar las emisiones y olores generados en estos puntos de la instalación.

La frecuencia de vaciado de las balsas, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

3. La explotación porcina dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad de 374 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a balsa de purines. Deberán cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo, minimizando de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberán retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación. El destino de las aguas de la recogida de lixiviados se incluirá en el plan de gestión de purines y por tanto serán valorizadas como abonado orgánico en explotaciones agrarias.

4. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

— La aplicación total de Kg de nitrógeno/ha año será inferior a 170 kg/ha año en regadío, y a 80 kg/ha año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg/ha por aplicación en secano y los 85 kg/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).

— No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, sino que se buscará los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se harán en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u

otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

— Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de explotaciones porcinas de autoconsumo o familiares será de 100 metros, elevándose a 200 respecto de explotaciones industriales o especiales.

- b - Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales

l. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Prevención de enfermedades de animales	18 02 02*
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Prevención de enfermedades de animales.	18 02 05*
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Prevención de enfermedades de animales	18 02 07*
Aceites agotados procedentes de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 05*
Filtros de aceite	Maquinaria utilizada	16 01 07*
Tubos Fluorescentes	Iluminación de instalaciones	20 01 21*
Baterías de plomo	Maquinaria de las instalaciones	16 06 01*
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina	20 03 01
Residuos de construcción y de demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en la prevención de enfermedades de animales	15 01 10*
Envases de papel y cartón	Residuos de envases	15 01 01
Envases de plástico	Residuos de envases	15 01 02
Envases de madera	Residuos de envases	15 01 03
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Lodos de fosas sépticas	Residuos almacenados en la fosa estanca que recoge el agua de aseos y vestuarios	20 03 04

* Residuos Peligrosos según la LER (Lista Europea de Residuos)

2. La gestión y generación de cualquier otro residuo no mencionado en esta autorización, deberá ser comunicado a esta DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el Titular de la Autorización Ambiental Integrada (TAAI).

3. Antes de que dé comienzo la actividad deberá indicar a esta DGMA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda. La DGMA procederá entonces a la inscripción del complejo industrial en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos.

4. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de RTP's. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

5. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

6. La eliminación de cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicaciones de la Normativa Comunitaria en materia de subproductos animales no destinados a consumo humano (que desarrolla el Reglamento 1774/2002), no admitiéndose el horno crematorio, ni el enterramiento con cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación. Si la instalación no dispone de instalación autorizada para la eliminación de cadáveres, se requerirá la presentación del contrato de aceptación por empresa autorizada.

- c - Medidas de protección del suelo y de las aguas

1. El ganado porcino estará en las mismas instalaciones donde se le suministre la alimentación, no permaneciendo en ningún

momento fuera de las naves, exceptuando a los lotes de madres en gestación que podrán ocupar también los patios de ejercicios proyectados con tal fin.

2. Los patios de ejercicio para madres en gestación, se construirán de modo que se evite la formación de charcas, facilitando la evacuación de las aguas pluviales que caigan sobre esta superficie hasta una balsa impermeabilizada de polietileno de alta densidad (PEAD), cuya construcción se ajustará a los mismos criterios indicados para las balsas de retención de purines, en el punto - a - 2 de la presente autorización, y tendrá una capacidad mínima, calculada en base a datos de pluviometría de la zona y superficie de los patios, de 40 m³.

Estas balsas deberán vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. Periódicamente, aprovechando la evacuación de su contenido, se comprobará el estado de la impermeabilización de la balsa, reparando cualquier desperfecto en caso de una evaluación desfavorable. El destino de las aguas de esta balsa se incluirá en el plan de gestión de purines, siendo valorizadas como abono orgánico en explotaciones agrarias.

3. Semanalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

4. El vestuario del personal y utillaje de limpieza y manejo para uso exclusivo de la explotación dispondrá de un sistema de saneamiento independiente para las aguas generadas en los mismos a través de una fosa estanca, cuyas aguas y lodos serán correctamente gestionadas por gestor autorizado de residuos no peligrosos.

5. El TAAI deberá favorecer que las aguas pluviales se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquellas que caigan sobre el techo de las naves. En todo caso se evitará que estas aguas vayan a parar a las balsas de pluviales.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación de la atmósfera

1. Los focos y VLE a la atmósfera a considerar en el complejo porcino serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN	VLE
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento	7.595 kg/año 25 ppm
	Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)	5.377 kg/año 25 ppm
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)	8,1 kg/año
CH ₄	Gestión de estiércol (volatilización en establo, en almacenamientos y en abonado)	33.488 kg/año
Partículas totales	Volatilización en el estabulamiento	1.085 kg/año

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial.

2. A efectos de la aplicación de los niveles de ruido y vibraciones admisibles, la planta funcionará tanto en horario diurno como en horario nocturno.

3. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase a límite de propiedad los valores establecidos en el artículo 12.2 del Decreto 19/1997.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

2. Dentro de la diversidad de factores que determinan el nivel de emisiones de las explotaciones porcinas, está ampliamente reconocida la influencia de un adecuado diseño de las instalaciones de estabulación y sistemas de recogida de estiércol en la reducción de la emisión de amoníaco, metano y óxido nítrico, como principales gases contaminantes. Como mejor técnica de referencia en el diseño de la solera de las naves

de estabulamiento se considera la construcción de los pisos total o parcialmente enrejillados, en la medida de lo posible (teniendo en cuenta que la legislación sobre bienestar animal, artículo 3.3.a del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos limita para el caso de las cerdas jóvenes después de la cubrición y las cerdas en gestación, la superficie del suelo que como máximo puede diseñarse con hueco para drenaje de la zona de piso continuo).

En base a esto, deberán plantear un nuevo diseño para la nave de albergue de reproductoras en el que se procure la aplicación de solera parcialmente enrejada. El diseño proyectado deberá documentarse y presentarse ante este organismo medioambiental para su aprobación antes de iniciar las correspondientes obras.

3. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por el R.D. 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, y el Real Decreto 3483/2000, por el que se modifica el anterior, así como el Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. La instalación de explotación porcina deberá disponer de un lazareto para la observación y secuestro de los animales enfermos o sospechosos de estarlo. La superficie mínima exigible a esta edificación será del 2,5 % de la capacidad total proyectada para las naves, con un mínimo de 10 m². La superficie del lazareto no se computará en la capacidad total de la explotación, no podrá comunicarse con las naves de secuestro y ha de estar conectado al sistema de retención de purines.

5. A la entrada de cada local o nave, deberá disponerse de pediluvios. Y para la desinfección de los vehículos que entran y salen del recinto de la explotación se deberá disponer de vados sanitarios ubicados en todos y cada uno de los accesos a la instalación, contruidos en hormigón, con una profundidad aproximada de 20 cm. y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada. Se les incorporarán, a pediluvios y vados sanitarios, antisépticos de reconocida eficacia, y de efecto bactericida, viricida y esporicida.

6. Las edificaciones se adecuarán al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes. El impacto visual de la explotación porcina deberá ser corregido por CERIBEX, S.L. mediante la plantación de una barrera vegetal perimetral. Esta barrera vegetal consistirá en una franja arbórea de especies de crecimiento rápido (pinos...) y lento (encina, olivos...). Se deberá instalar un sistema de riego por goteo para favorecer el crecimiento y conservación de esta barrera vegetal.

- g - Plan de ejecución

1. Las obras e instalaciones que se autorizan deberán ejecutarse en un plazo máximo de veinticuatro meses, contados a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAI.

2. Dentro del plazo indicado, el TAAI deberá aportar certificado, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones realizadas para el tratamiento y evacuación adecuados de las aguas residuales, emisiones atmosféricas, residuos o cualquier otro condicionado reflejado en esta AAI, se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y en las condiciones de la AAI, de forma que la DGMA gire una visita de comprobación y se extienda un acta de puesta en servicio que apruebe favorablemente las obras e instalaciones autorizadas. No obstante, el certificado definitivo se entregará al finalizar las actuaciones descritas en esta AAI.

3. El TAAI comunicará a la DGMA, la finalización de las obras e instalaciones autorizadas, a los efectos de proceder al reconocimiento final de las medidas contempladas en esta AAI.

4. El TAAI deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las obras e instalaciones de recogida, tratamiento y evacuación de las aguas residuales, del personal

ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.

- h - Control y seguimiento

1. Deberá remitirse anualmente, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo entre el 1 de enero y el 31 de marzo, los datos requeridos para el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes (EPER); datos que serán validados por la DGMA.

2. El muestreo y análisis de todos los contaminantes, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

3. Esta DGMA aprobará la localización de los puntos de medición y muestreo, que deberán ser accesibles para la realización de las medidas necesarias.

— Estiércoles:

4. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.

5. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año, deberá enviarse esta información.

— Residuos:

6. Deberán llevar un registro de todos los residuos generados.

- En el contenido del Registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

- El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, reglamento para la ejecución

de la Ley Básica de RTP's con la redacción dada por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, que modifica el reglamento anterior. Asimismo deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

7. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.

8. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá informarlo a esta DGMA.

— Vertidos:

9. Esta DGMA evaluará la ubicación de pozos testigo dotados de piezómetros, según la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, con objeto de comprobar la estanqueidad de los sistemas de almacenamiento de purines y en su caso poder controlar las fugas de purines de estas instalaciones. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección a aguas subterráneas debido al ejercicio de la actividad.

— Contaminación Atmosférica:

10. La metodología para el control de las emisiones a la atmósfera, así como la periodicidad de las mediciones que se lleven a cabo en las naves de alojamiento del ganado se realizarán siguiendo los criterios que establezca esta DGMA.

- i - Cierre, clausura y desmantelamiento

1. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

2. En todo caso, al finalizar las actividades, tras la comunicación de tal circunstancia a la DGMA, se deberá dejar el terreno en su estado natural, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los escombros a vertedero autorizado.

3. La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que el suelo consiga tener las condiciones requeridas para ser agrónomicamente útil.

- j - Prescripciones Finales

1. La AAI objeto de la presente resolución tendrá una vigencia de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en las instalaciones que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El TAAI deberá solicitar la renovación de la AAI 10 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual resolución.

2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

3. Las prescripciones establecidas en el punto 5 del apartado f) y en el apartado i) de la presente resolución, se consideran adecuadas por la DGMA como propuesta de reforestación y plan de restauración conforme a la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a muy grave, según el artículo 31 de la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación, sancionable con multas que van desde 20.000 hasta 2.000.000 euros.

5. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 18 de agosto de 2006.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DATOS ESENCIALES DEL PROYECTO

El proyecto se plantea para acometer la construcción y puesta en funcionamiento de las instalaciones precisas para implantar una actividad de explotación porcina industrial de Grupo III, en régimen intensivo, dimensionada para albergar 1.500 cerdos de cebo, 750 cerdas reproductoras y 10 verracos.

La explotación porcina proyectada se ubicará en la finca “Torrecilla”, finca que cuenta con una superficie total de 9,24 has, correspondientes a las parcelas 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209 y 210, del polígono 11, del término municipal de Zalamea de la Serena (Badajoz). Las naves e infraestructuras asociadas a este tipo de actividad se emplazarán concretamente en las parcelas 205, 206 y 210.

La explotación porcina contará con cuatro naves de nueva planta para el albergue de los animales, que se detallan seguidamente:

— Nave de 2.517,23 m² para las madres y los verracos. Esta edificación incluye:

- Zona de verracos.
- Laboratorio.
- Zona de cubrición.
- Zona de parideras.
- Zona almacén-manejo.
- Sala de madres.

— Tres naves de 525 m² para los cerdos de cebo.

Todas estas edificaciones se construyen en estructura metálica, con cerramientos de hormigón, carpintería metálica y malla antipajera en todos los huecos y ventanas, y dispondrán de un sistema de recogida de purines conectado a balsa de retención mediante tubos de PVC. Las soleras de las naves se diseñarán atendiendo a las técnicas de referencia de reconocida eficacia en la reducción de emisiones. Se habilitarán pediluvios a la entrada de cada nave o local.

La zona de cerdas en gestación, dispondrá de acceso a patios de ejercicio, de dimensiones 36,20 x 16,12 m, dividido en 6 patios de 94 m² cada uno de ellos, con solera en tierra y cerramiento de tabique de hormigón, a una altura de 1,2 m. Las pluviales y posibles escorrentías generadas en estas superficies abiertas se evacuarán a una balsa de retención impermeabilizada. Esta balsa será independiente del sistema general de recogida y almacenamiento de estiércoles líquidos y aguas residuales y contará con un volumen mínimo de 40 m³.

Además de las citadas naves de secuestro, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

— Lazareto: dimensionado y diseñado conforme a los requisitos sanitarios y medioambientales exigidos a este tipo de construcción, para

el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo. Se proyecta con una superficie de 150 m².

— Estercolero, que consiste esencialmente en un cubículo cerrado construido en hormigón, de dimensiones 15,8 x 15,8 x 1,5, con pendiente del 3% y recogida de lixiviados a la balsa de purines y provisto de cobertizo que cubra su superficie.

— Balsas para retención de purines, con una capacidad total de 1.662 m³, diseñadas y construidas conforme a las prescripciones técnicas que se han recogido en esta autorización, y previa aprobación de su diseño por la DGMA antes del inicio de la ejecución de las obras.

— Cerramiento de la explotación: se proyecta un doble cerramiento, uno para el aislamiento del área donde se encuentran ubicadas las construcciones para el alojamiento y manejo del ganado, y otro, para el cercado de la finca.

— Muelle de carga y descarga adosado al cerramiento sanitario, que permita que los camiones puedan efectuar su cometido sin necesidad de acceder al interior de recinto destinado a las instalaciones.

— Vado de desinfección de vehículos construido de hormigón armado, en la zona de entrada a la finca; con dimensiones suficientes como para garantizar la inmersión de toda la superficie de la rueda de un camión en su rodada.

— Edificio de oficinas, vestuarios y aseos del personal: construcción que ocupará una superficie de 49 m², y que estará dotada de la correspondiente fosa séptica para la adecuada recogida y tratamiento de las aguas sanitarias procedentes de los servicios, con capacidad para 27 m³. Las aguas residuales recogidas en esta fosa, estancia e impermeable, construida en hormigón, serán retiradas y gestionadas por empresa autorizada.

En lo que respecta al manejo de la explotación: las madres, adquiridas en granjas con certificación, se dispondrán en tres primeros sub-lotes homogéneos, a su vez distribuidos en 6 lotes de 32 cerdas cada uno de ellos. Los partos se programan para que se sucedan cada semana. Con los tres lotes de reproductoras resultan 52 partos anuales en la explotación, que en base a una media de unos 210 lechones por parto, darían aproximadamente 10.920 cochinitos, repartidos en distintos lotes.

En la explotación se cebarán un máximo de 1.500 cerdos simultáneamente, el resto de animales se venderá para su cebo fuera de esta instalación. El cebo de estos cerdos se realizará en un régimen estrictamente intensivo, permaneciendo constantemente en las mismas naves destinadas a su alimentación, no contando con corrales de manejo, patios de ejercicio ni cercas.

CONSEJERÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN de 11 de agosto de 2006, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Extremeña de Gimnasia.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante resolución de fecha 11 de agosto de 2006, ha aprobado el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Extremeña de Gimnasia.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Extremeña de Gimnasia, contenido en el Anexo a la presente Resolución.

Mérida, 11 de agosto de 2006.

El Director General de Deportes,
MANUEL MARTÍNEZ DÁVILA

ANEXO

REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE GIMNASIA

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto establecer el régimen disciplinario de la Federación Extremeña de Gimnasia, de conformidad con lo previsto en su estatuto.

Artículo 2. Normas disciplinarias.

La disciplina deportiva de la Federación Extremeña de Gimnasia se rige por la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura,

por el Decreto 24/2004, de 9 de marzo, que regula la Disciplina Deportiva en Extremadura, por su estatuto y, especialmente, por el presente Reglamento de Régimen Disciplinario.

TÍTULO I

LA POTESTAD DISCIPLINARIA DEPORTIVA

Artículo 3. Clases de infracciones y ámbito de aplicación.

1. La potestad disciplinaria deportiva de esta Federación Deportiva se extiende a las infracciones a las reglas de juego y de competición y a las normas generales deportivas tipificadas en la Ley del Deporte, en el Decreto que regula la Disciplina Deportiva de Extremadura y en las estatutarias y reglamentarias de esta Federación.

2. Son infracciones a las reglas de juego y de competición las acciones u omisiones que, durante el transcurso del juego y de la competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

3. Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones, tipificadas como tales, que sean contrarias a lo dispuesto en dichas normas.

4. Quedan sometidos al régimen disciplinario contenido en este reglamento quienes formen parte de cualquier estamento de esta Federación Deportiva o participen en las actividades deportivas, de ámbito autonómico, organizadas por la misma.

Artículo 4. Ejercicio y titulares de la potestad disciplinaria.

1. La potestad disciplinaria deportiva atribuye a sus titulares las facultades de investigar y sancionar, según sus respectivos ámbitos de competencia, a las personas o entidades sometidas al régimen disciplinario deportivo.

2. El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva corresponde:

a) A los árbitros y jueces durante el desarrollo del juego o competición, con arreglo a lo previsto en las normas que regulan esta modalidad deportiva.

b) A las entidades deportivas sobre sus socios y asociados, deportistas, directivos, técnicos y administradores, de conformidad con lo previsto en sus estatutos y normas de desarrollo, dictadas en el marco de la legislación aplicable. Sus acuerdos en el ámbito disciplinario deportivo serán recurribles ante los órganos disciplinarios de la federación. No serán objeto de conocimiento de los órganos disciplinarios deportivos las conductas y acciones derivadas del funcionamiento y régimen interno de dichas entidades.

c) A esta Federación Deportiva sobre las personas y entidades que la integran, entidades deportivas adscritas y sus deportistas, técnicos y directivos, árbitros y jueces y, en general sobre todas las personas y entidades federadas que desarrollan la modalidad deportiva que ampara esta Federación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Al Comité Extremeño de Disciplina Deportiva sobre las mismas personas y entidades que esta Federación, sobre ésta misma y sus directivos y, en general, sobre el conjunto de la organización deportiva y de las personas integradas en ella.

Artículo 5. Árbitros, reglas técnicas y actas.

1. La potestad disciplinaria de los árbitros o jueces consistirá en el levantamiento de las actas y, en su caso, en la adopción de las medidas previstas en las normas que regulan la modalidad deportiva amparada por esta Federación.

2. La aplicación de las reglas técnicas que aseguran el normal desenvolvimiento de la práctica deportiva no tendrá consideración disciplinaria.

3. Las actas reglamentariamente suscritas por los árbitros o jueces constituirán medio de prueba necesario de las infracciones a las reglas de juego o de la competición y gozarán de presunción de veracidad, sin perjuicio de los demás medios de prueba que puedan aportar los interesados.

Artículo 6. Compatibilidad con otros regímenes disciplinarios.

1. El régimen disciplinario deportivo es independiente de la responsabilidad civil o penal, así como de la administrativa proveniente de la potestad sancionadora de la Administración y del régimen derivado de las relaciones laborales, que se regirán por la legislación que en cada caso corresponda.

2. En el supuesto de que un mismo hecho pudiera dar lugar, además de a responsabilidad disciplinaria deportiva, a responsabilidades administrativas derivadas de la potestad sancionadora de la Administración, los órganos disciplinarios de esta Federación Deportiva darán traslado a la autoridad competente de los antecedentes de que dispusieran, sin perjuicio de continuar la tramitación del procedimiento disciplinario deportivo.

3. Cuando, en la tramitación de un expediente, los órganos disciplinarios de esta Federación Deportiva tuvieran conocimiento de conductas que puedan ser constitutivas de ilícito penal, pondrán los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal.

En tal caso y cuando por cualquier medio tenga conocimiento de que se está siguiendo proceso penal por los mismos hechos que

son objeto de expediente disciplinario, el órgano federativo acordará motivadamente la suspensión o continuación del procedimiento tramitado.

En el supuesto de que se acordara la suspensión del procedimiento, el órgano disciplinario federativo podrá adoptar medidas provisionales en providencia notificada a todas las partes interesadas.

TÍTULO II PRINCIPIOS DISCIPLINARIOS DEPORTIVOS

CAPÍTULO I: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 7. Principios de la potestad sancionadora y del procedimiento sancionador.

La potestad sancionadora y el procedimiento sancionador de esta Federación Deportiva se regirán por los principios recogidos en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO II: EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Artículo 8. Causas de extinción.

Son causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

- a) El fallecimiento del inculcado o sancionado.
- b) La disolución de la entidad deportiva inculpada o sancionada.
- c) El cumplimiento de la sanción.
- d) La prescripción de la infracción o de la sanción impuesta.

Artículo 9. Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones previstas en este reglamento prescribirán:

- a) En el plazo de tres años, las muy graves.
- b) En el plazo de un año, las graves.
- c) En el plazo de un mes, las leves.

2. El cómputo de los plazos de prescripción de las infracciones se iniciará desde el día siguiente al de la comisión de la infracción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con

conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo en el transcurso de un mes si el expediente está paralizado por causa no imputable a la persona o entidad sujeta a dicho procedimiento.

Artículo 10. Prescripción de las sanciones.

1. Las sanciones prescribirán:

- a) En el plazo de tres años, cuando correspondan a infracciones muy graves.
- b) En el plazo de un año, cuando correspondan a infracciones graves.
- c) En el plazo de un mes, cuando correspondan a infracciones leves.

2. El cómputo de los plazos de prescripción de las sanciones se iniciará el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza en vía administrativa la resolución sancionadora o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste ya hubiese comenzado.

CAPÍTULO III: CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Artículo 11. Circunstancias atenuantes.

Son circunstancias que atenúan la responsabilidad disciplinaria en el ámbito deportivo:

- a) El arrepentimiento espontáneo.
- b) La provocación suficiente e inmediata anterior a la infracción.

Artículo 12. Circunstancias agravantes.

1. Son circunstancias que agravan la responsabilidad disciplinaria en el ámbito deportivo la reiteración de infracciones y la reincidencia.

2. Existe reincidencia cuando el autor de una infracción haya sido sancionado mediante resolución firme en vía administrativa por cualquier infracción a la disciplina deportiva de la misma o análoga naturaleza. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de un año contado a partir del momento el que se haya cometido la infracción.

Artículo 13. Criterios de ponderación.

1. En la determinación de la responsabilidad derivada de las infracciones deportivas, los órganos disciplinarios deberán atender-

se a los principios informadores del derecho sancionador. La apreciación de circunstancias atenuantes o agravantes obligará a la graduación de ésta.

2. Para la graduación de las sanciones, los órganos disciplinarios deportivos también podrán valorar el resto de circunstancias que concurren en la infracción, tales como las consecuencias de la misma, la naturaleza de los hechos o la concurrencia de singulares responsabilidades deportivas del inculpado.

TÍTULO III INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I: INFRACCIONES Y SANCIONES GENERALES

Sección 1.ª: Infracciones generales.

Artículo 14. Clases.

Las infracciones a las reglas de juego o competición y a las normas generales deportivas se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 15. Infracciones muy graves.

Conforme al artículo 80 de la Ley del Deporte de Extremadura y el artículo 14 del Decreto regulador de la Disciplina Deportiva en Extremadura, son en todo caso infracciones muy graves de la disciplina deportiva:

- a) Las actuaciones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación u otros métodos semejantes, los resultados de los encuentros, pruebas o competiciones deportivas.
- b) La promoción, incitación al consumo o utilización de prácticas y sustancias prohibidas en el deporte, así como la negativa a someterse a los controles exigidos por órganos y personas competentes.
- c) Los comportamientos, actitudes y gestos agresivos y antideportivos de deportistas, tales como zarandear, empujar, golpear y similares, cuando se dirijan al árbitro, a otros deportistas o al público.
- d) Las declaraciones públicas de directivos, técnicos, árbitros y deportistas que inciten a sus equipos, a los espectadores de los espectáculos deportivos o al público en general a la violencia.

e) La falta de asistencia no justificada a las convocatorias de las selecciones deportivas extremeñas. A estos efectos la convocatoria

se entiende referida tanto a los entrenamientos como a la celebración efectiva de la prueba o competición.

f) La participación de deportistas, técnicos, árbitros o jueces en pruebas organizadas en los países que mantengan discriminaciones de carácter racial o la participación con deportistas, técnicos o árbitros que representen a dichos países.

g) El incumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de las entidades deportivas o de las autoridades deportivas con competencia en la materia.

h) La inejecución de los acuerdos y resoluciones del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva.

i) La indebida utilización de los fondos asignados por la Administración Pública para fines distintos a los señalados.

j) El incumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias de las Entidades Deportivas y la falta de convocatoria de sus órganos de gobierno cuando tal actitud provoque la paralización de las mismas.

k) Las que con tal carácter se expresen en las normas estatutarias y reglamentarias en razón a las especialidades de cada modalidad deportiva y de las respectivas reglas de juego o competición.

Tendrán, también, la consideración de muy graves las siguientes infracciones:

l) Las protestas, intimidaciones o coacciones colectivas o tumultuarias que impidan la celebración u obliguen a la suspensión de un acto federativo.

m) Los actos individuales de rebeldía contra acuerdos federativos de órganos colectivos.

n) Los actos notorios y públicos que atentaren a la dignidad o decoro deportivo cuando revistan una especial gravedad.

o) La falta de colaboración con el Comité de Competición y Disciplina de la Federación Extremeña de Gimnasia, cuando éste solicite cooperación para la obtención de información previa a la incoación del expediente, o una vez iniciada su tramitación.

p) La admisión por los clubes de cualquiera de las prácticas deportivas sobre la que ordena esta Federación de Gimnasia sin la correspondiente alta federativa y mutualista o de otra entidad aseguradora.

q) El quebrantamiento de sanciones impuestas, cuando éstas sean ejecutivas, así como las de medidas cautelares.

r) Los abusos de autoridad. Entendidos éstos como las acciones u omisiones de personas o entidades integrantes de esta Federación que, prevaliéndose de su cargo o posición de mayor experiencia, fuerza o poder, se excedan en sus atribuciones o facultades haciendo objeto de trato deshonesto a cualquier persona.

s) La coacción, falsedad documental o cualquier maniobra o acto fraudulentamente malicioso, utilizado durante el proceso electoral.

Artículo 16. Infracciones graves.

Conforme al artículo 81 de la Ley del Deporte de Extremadura y el artículo 15 del Decreto regulador de la Disciplina Deportiva en Extremadura, son infracciones graves de la disciplina deportiva:

a) El incumplimiento reiterado de ordenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes. En tales órganos se encuentran comprendidos los árbitros, jueces, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas.

b) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivo, tales como insultos verbales o gestuales, gestos obscenos, gestos que inciten a la violencia del resto de competidores o espectadores y difusión de mensajes o lemas anticonstitucionales.

c) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.

d) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de los órganos colegiados federativos.

e) El incumplimiento de las reglas de administración y gestión del presupuesto y patrimonio establecidos por la Junta de Extremadura.

f) La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas de cada deporte.

g) Prestar servicios de enseñanza, dirección y entrenamiento de carácter técnico deportivo, con carácter habitual, sin la titulación correspondiente.

Tendrán, también, la consideración de graves las siguientes infracciones:

h) El deportista que voluntariamente cause alta en Federación de Gimnasia distinta a aquella a la que pertenece, sin haber obtenido previamente la baja pertinente.

Artículo 17. Infracciones leves.

Conforme al artículo 82 de la Ley del Deporte de Extremadura y el artículo 16 del Decreto regulador de la Disciplina Deportiva en Extremadura, se consideran infracciones de carácter leve las conductas contrarias a las normas deportivas que no estén incurtidas en la calificación de muy graves o graves en la presente norma. En todo caso, se consideran infracciones leves:

- a) Las observaciones formuladas a los jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones de manera que signifiquen una ligera incorrección.
- b) La ligera incorrección con el público, compañeros y subordinados.
- c) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
- d) El descuido en la conservación y cuidado de los locales sociales, instalaciones deportivas y otros medios materiales, afectos al desarrollo de competiciones oficiales.
- e) Las faltas de consideración y respeto formuladas a los jueces o árbitros, técnicos, deportistas y titulares de cargos directivos, tales como desprecios verbales o gestuales.

Sección 2.ª: Sanciones generales.

Artículo 18. De las sanciones.

Conforme al artículo 83 de la Ley del Deporte de Extremadura, la comisión de las infracciones descritas en los artículos anteriores y las que puedan establecerse en las normas estatutarias y reglamentarias de las Entidades Deportivas puede ser objeto de las siguientes sanciones:

- a) Para las infracciones muy graves: Inhabilitación por más de tres años hasta definitiva; privación de licencia deportiva por más de tres años hasta definitiva; revocación de la inscripción registral por más de dos años hasta definitiva; clausura de instalaciones deportivas por más de uno hasta seis meses, o bien, de cuatro hasta diez encuentros; multas por más de seis mil euros hasta treinta mil euros; privación de derechos de socio de una entidad deportiva, miembro de una federación deportiva o cargo directivo en unas y otras por más de dos años hasta definitiva; descenso de categoría y pérdida de puntos de la clasificación.
- b) Para las infracciones graves: Inhabilitación hasta de tres años; privación de licencia deportiva hasta de tres años; revocación de

la inscripción registral hasta de dos años; clausura de instalaciones deportivas hasta un mes, o bien, hasta tres encuentros; multas por más de ciento cincuenta euros hasta seis mil euros; privación de derechos de socio de una entidad deportiva, miembro de una federación deportiva o cargo directivo en unas y otras por más de un mes hasta dos años, o bien, de cuatro hasta dieciséis encuentros.

- c) Para las infracciones leves: Multas de hasta ciento cincuenta euros, privación de derechos de socio de una entidad deportiva, miembro de una federación deportiva o cargo directivo en unas y otras hasta un mes, o bien, hasta tres encuentros; apercibimientos o amonestaciones.

CAPÍTULO II:

INFRACCIONES Y SANCIONES ESPECÍFICAS

Artículo 19. Concepto.

Se recogen dentro de este capítulo las infracciones y sanciones a las Reglas de Juego o Competición, entendiéndose éstas como las acciones u omisiones que durante el curso de la competición vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

Sección 1.ª: Infracciones Específicas.

Artículo 20. De las Infracciones cometidas por Deportistas, Técnicos, Delegados y Directivos.

1. Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves:

- a) La agresión a un componente del equipo de jueces-árbitros, a un directivo, dirigente deportivo, miembro del equipo contrario, deportista, técnico, espectador o, en general, a cualquier persona, cuando aquella acción sea grave o lesiva.
- b) La realización de actos que provoquen la suspensión definitiva del Campeonato.
- c) La participación de cualquier forma en competiciones, encuentros o reuniones relacionadas con la gimnasia que, organizadas fuera del ámbito de la Federación Extremeña de Gimnasia, y sin su autorización, por asociaciones, clubes y otros entes, suplanten por su carácter público y notorio las funciones legales encomendadas a la Federación.
- d) La participación en competiciones o actividades de carácter deportivo organizados por personas o entidades no afiliadas a la

Real Federación Española de Gimnasia o a la Federación Extremeña de Gimnasia.

e) Las protestas, intimidaciones o coacciones, colectivas o tumultuarias, que impidan la celebración de una prueba o que obliguen a su suspensión.

f) La manifiesta desobediencia a las órdenes e instrucciones emanadas de directivos, directores de competición, jueces-árbitros, técnicos y demás autoridades deportivas, tanto en competición como en la práctica habitual de cualquier actividad federativa que impliquen peligrosidad para cualquier otro participante o practicante, o para el público en general.

g) La violación de secretos en asuntos que se conozcan por razón del cargo desempeñado en la Federación Extremeña de Gimnasia.

h) La denuncia de hechos falsos que, de ser ciertos, constituirían una infracción.

i) No respetar las normas del Consejo Superior de Deportes con respecto a las actividades deportivas internacionales.

j) No respetar las normas de la Real Federación Española de Gimnasia con respecto a las actividades nacionales e internacionales.

k) La duplicidad de la licencia federativa.

2. Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves:

a) La agresión a las personas a que se refiere el apartado a) del punto anterior, siempre que la acción, por su gravedad, no constituya la infracción prevista en el mismo.

b) Amenazar, coaccionar o realizar actos vejatorios, de palabra o de obra a un componente del equipo de jueces-árbitros, a un directivo, dirigente deportivo, miembro del club contrario, deportista, técnico, espectador o, en general, a cualquier persona.

c) Insultar u ofender, de forma grave o reiterada, a las personas indicadas en el párrafo anterior.

d) El intento de agresión o la agresión a cualquiera de las personas indicadas en el apartado a) del punto anterior.

e) El incumplimiento reiterado de órdenes emanadas de los jueces.

3. Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves:

a) Protestar de forma reiterada las decisiones de los jueces.

b) Emplear en el transcurso de la competición medios o procedimientos antirreglamentarios, que atenten contra la integridad de otro deportista.

c) Los comportamientos, actitudes y gestos manifestados en cualquier actividad gimnástica, que inciten a los presentes en contra de su normal desarrollo.

d) Expresarse de forma atentatoria al decoro debido al público, u ofender a algún espectador con palabras o gestos.

e) Provocar la interrupción anormal de un campeonato.

f) El incumplimiento del Delegado Federativo de sus funciones como tal.

g) La incorrección en el atuendo personal.

h) Las conductas contrarias a las normas de convivencia deportivas que no estén tipificadas como muy graves o graves en el presente Reglamento.

Artículo 21. De las Infracciones cometidas por los Jueces.

1. Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves:

a) La agresión a deportistas, técnicos, delegados, directivos, espectadores, autoridades deportivas o, en general, a cualquier persona.

b) La parcialidad probada hacia uno de los deportistas o equipos.

c) La redacción, alteración o manipulación intencionada del acta del encuentro de forma que sus anotaciones no se correspondan con lo acontecido en el área de competición, o la información maliciosa o falsa.

d) Arbitrar, controlar o asesorar al equipo de jueces u organizador en competiciones, encuentros o reuniones oficiales organizadas fuera del ámbito de la Federación Extremeña de Gimnasia, sin autorización expresa del órgano técnico competente.

2. Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves:

- a) La negativa a cumplir sus funciones en un campeonato aduciendo causas falsas para evitar la designación.
- b) La incomparecencia injustificada a un encuentro.
- c) Suspender una competición sin la concurrencia de las circunstancias previstas por el Reglamento para ello.
- d) La falta de informe, cuando le corresponda realizarlo o sea requerido para ello por el Jurado de la Competición, sobre hechos ocurridos antes, durante o después de un campeonato, o la información equivocada.
- e) Insultar, amenazar o coaccionar a las personas enumeradas en el apartado a) del punto anterior.
- f) La falta de cumplimiento de las instrucciones o requerimientos dirigidos a ellos por el Jurado Superior.
- g) El comportamiento incorrecto y antideportivo que provoque la animosidad del público.

3. Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves:

- a) No personarse con la antelación debida antes del campeonato, convenientemente uniformado de acuerdo con la reglamentación vigente.
- b) Cualquier acto de desconsideración o dirigirse a cualquier persona con expresiones o ademanes incorrectos.
- c) La pasividad ante actitudes antideportivas de los participantes.
- d) Arbitrar, controlar o asesorar al equipo de jueces u organizador en competiciones, encuentros o reuniones amistosas organizadas fuera del ámbito de la Federación Extremeña de Gimnasia, sin previa comunicación al órgano técnico competente.

Artículo 22. De las Infracciones cometidas por los Clubes.

I. Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves:

- a) La realización por parte del público, de actos de coacción o violencia, durante el desarrollo del encuentro, contra los deportistas y otros componentes técnicos, miembros del equipo de jueces-árbitros, autoridades deportivas, directivos y

organizadores del campeonato, que impidan la normal terminación del campeonato.

- b) La actitud incorrecta de los deportistas de un club durante el transcurso de la competición, si provoca la suspensión de la misma.
- c) La falsedad en la documentación que motive la expedición de la inscripción, sobre algún dato que resultase fundamental para la misma.
- d) La participación en cualquier forma en competiciones, encuentros o reuniones relacionadas con la gimnasia que, organizadas fuera del ámbito de la Federación Extremeña de Gimnasia, y sin su autorización expresa, por asociaciones, agrupaciones, clubes y otros entes, suplanten por su carácter público y notorio las funciones legales encomendadas a la Federación.

2. Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves:

- a) Los incidentes de público en general y el lanzamiento de objetos al área de competición o de encuentro en particular, que por su reiteración, intensidad o peligrosidad perturben el normal desarrollo del encuentro, campeonato o actividad, provoquen la suspensión transitoria del mismo o atenten a la integridad física de los asistentes. Si tales acciones fueran causa de suspensión definitiva del evento, tendrán la consideración de falta muy grave.
- b) Las agresiones que por parte del público se produzcan contra deportistas, técnicos, delegados, equipo de jueces, directivos y otras autoridades deportivas, antes, durante o después del encuentro y dentro del recinto deportivo.

3. Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves:

- a) Los incidentes de público que no tengan el carácter de grave o muy grave.
- b) Faltar a las normas preestablecidas para cada actividad.
- c) El lanzamiento de objetos al área de competición o de encuentro fuera de los supuestos previstos en la letra a) del punto anterior, o la realización de actos vejatorios por parte del público contra la autoridad arbitral o deportistas participantes.

Sección 2.^a: Sanciones Específicas.

Artículo 23.

La comisión de las infracciones específicas descritas en la Sección 1.^a anterior, serán objeto de las sanciones que, para las infracciones generales, establece el artículo 18 de este Reglamento, atendiendo en todo caso a su calificación como muy graves, graves o leves.

Artículo 24.

Además de las señaladas en el artículo anterior, son sanciones específicas de la competición deportiva:

- a) Descalificación en la prueba.
- b) Pérdida de la calificación en los equipos nacionales de élite.
- c) Inhabilitación temporal o definitiva para la participación en Campeonatos.
- d) Suspensión de ayuda económica por parte de la Federación.

Sección 3.^a: Disposiciones comunes.

Artículo 25. Multas.

1. Del pago de la multa impuesta a deportistas, técnicos, auxiliares o directivos responde directamente la entidad a la que pertenezcan sin perjuicio, en su caso, del derecho a repercutir su importe sobre la persona directamente responsable.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1.g) del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, que regula las Federaciones Deportivas Extremeñas, se prohíbe sancionar económicamente a quienes no sean deportistas profesionales o no reciban compensaciones económicas con cargo a los presupuestos públicos o federativos por su participación en la actividad deportiva.

CAPÍTULO III:

DISPOSICIONES COMUNES A LAS SANCIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS

Artículo 26. Simultaneidad de las faltas.

Si de un mismo hecho se derivasen dos o más infracciones, o éstas hubiesen sido cometidas en una misma unidad de acto, se impondrá la sanción correspondiente a la falta más grave en su grado máximo, hasta el límite que represente la suma de las que pudieran imponerse al sancionar separadamente las infracciones.

Artículo 27. Cómputo de las sanciones.

Cuando la sanción sea por periodo de tiempo no serán computables para su cumplimiento los meses en los que no se celebren actividades oficiales, salvo que se hayan impuesto a directivos.

Artículo 28. Ámbito de la inhabilitación.

Las sanciones de suspensión o inhabilitación incapacitan, no sólo en la condición por la que fueron impuesta, sino también para el desarrollo de cualquier otra actividad de carácter deportivo relacionada con las disciplinas de gimnasia.

La inhabilitación podrá ser:

- a) Para la ocupación de cargos de representación federativa.
- b) Para la representación de entidades deportivas.
- c) Para la ocupación de cargos técnicos en la estructura federativa.
- d) Para la ocupación de cargos de gobierno en la estructura federativa.
- e) Para la participación en actividades oficiales.

Artículo 29. Sanciones Económicas.

Las sanciones económicas se abonarán obligatoriamente a la Federación Extremeña de Gimnasia, dentro de los treinta días siguientes al de la fecha de notificación de la resolución.

En el supuesto de no haberse efectuado el abono de dichas sanciones económicas transcurrido dicho plazo, los órganos federativos acordarán las medidas necesarias para hacer efectiva la sanción, en cualquier caso supondrá la suspensión de todos los derechos federativos hasta su abono.

Artículo 30. Responsabilidad de los Clubes.

Los clubes serán siempre responsables de las sanciones pecuniarias impuestas con carácter principal o accesorio a sus deportistas, técnicos y directivos, asimismo es responsable subsidiario de las multas impuestas a personas a él vinculadas, así como de los incidentes ocasionados por sus seguidores.

TÍTULO IV

LOS ÓRGANOS DISCIPLINARIOS

Artículo 31. El Comité de Competición y Disciplina.

1. El Comité de Competición y Disciplina es el órgano jurisdiccional de la Federación Deportiva Extremeña de Gimnasia y como consecuencia, disfrutará de plena autonomía con relación al resto de los órganos federativos.

2. Estará presidido por un persona cuya imparcialidad este garantizada, designada por el Presidente de la Federación y contará con tres miembros, designados por éste a propuesta del Presidente del Comité.

3. Son competencias del Comité de Competición y Disciplina:

a) Resolver en primera instancia las reclamaciones presentadas por las diferentes entidades asociadas en tiempo y forma, sobre encuentros de competición celebrados en el ámbito general de Extremadura y que expresamente sigan las bases de competición de la Federación.

b) El comité de Competición y Disciplina resolverá en primera instancia los expedientes que como consecuencia de conductas u omisiones sean consideradas infracciones deportivas, pudiendo en el caso que proceda, imponer las sanciones correspondientes.

c) Resolver los asuntos de su competencia que se produzcan en el ámbito de la Federación y que sean puestos en su conocimiento.

4. Para su funcionamiento, el Presidente de la Federación constituirá el Comité cuando sea necesario y haya de resolver cualquiera de las materias señaladas en el punto anterior, estableciéndose las normas que se consideren oportunas. Se estimará válidamente constituido cuando estén presentes un mínimo de 2 miembros, siendo necesario que uno de ellos sea el Presidente.

Artículo 32. El Comité de Apelación.

1. El Comité de Apelación conocerá de los recursos interpuestos contra las resoluciones dictadas por el Comité de Competición y disciplina y su composición y funcionamiento se ajustará a lo establecido para el órgano de primera instancia.

2. El Presidente del Comité de Apelación será designado por el Presidente de la Federación, que así mismo nombrará a los vocales a propuesta del Presidente del Comité.

TÍTULO V

EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I:

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Sección 1.ª: Principios Generales.

Artículo 33. Necesidad de expediente disciplinario.

Sólo se podrá imponer sanciones disciplinarias en materia deportiva en virtud de expediente instruido al efecto conforme a lo

establecido en el presente Título y en el resto de disposiciones que, con carácter supletorio, le sean de aplicación.

Artículo 34. Registro de sanciones.

Esta Federación Deportiva dispondrá de un adecuado sistema de registro de las sanciones impuestas a los efectos, entre otros, de la posible apreciación de las causas modificativas de la responsabilidad así como del cómputo de los plazos de prescripción.

Artículo 35. Clases de procedimientos.

Para la imposición de las sanciones derivadas de las infracciones a las reglas de juego se seguirá el procedimiento extraordinario. Para la imposición de sanciones derivadas de las infracciones a las normas generales deportivas se tramitará el procedimiento ordinario.

Sección 2.ª: Disposiciones comunes a los procedimientos.

Artículo 36. Medidas provisionales.

1. Se podrá proceder, mediante acuerdo motivado del órgano competente para incoar el procedimiento sancionador, a la adopción de las medidas de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. La adopción de estas medidas podrá realizarse en cualquier fase del procedimiento por el órgano competente, según la fase en la que se encuentre.

2. No se podrán dictar medidas provisionales que puedan causar perjuicios de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes, así como tampoco aquéllas que resulten desproporcionadas en relación con el previsible resultado del procedimiento.

3. Contra el acuerdo de adopción de cualquier medida provisional puede interponerse recurso ante el órgano competente en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación del acuerdo en que se adopte la medida. Contra la resolución adoptada no cabrá recurso.

Artículo 37. Plazo, lugar y medio de las notificaciones.

1. Cualquier actuación realizada que afecte a los interesados en el procedimiento disciplinario deportivo será notificada en el plazo más breve posible, con el límite máximo de diez días hábiles.

2. Las notificaciones se practicarán en el domicilio de los interesados o en el que establezcan a efectos de notificación.

3. Las notificaciones deberán realizarse personalmente y, si no fuera posible, por correo certificado con acuse de recibo o por cualquier medio que permita determinar su recepción, así como la fecha, identidad y contenido del acto notificado, que deberá constar en el expediente. Podrá utilizarse igualmente el fax o el correo electrónico, cuando sea el medio adecuado para la constatación efectiva de la recepción por el interesado, quedando constancia de tal acreditación en el expediente.

Artículo 38. Contenido de las notificaciones.

Las notificaciones deberán contener:

- a) El texto íntegro de la resolución, con la indicación de si es o no definitiva en la vía federativa o administrativa, según proceda, recogiendo en la misma la infracción cometida y el precepto donde se recoge, la persona responsable y la sanción que se impongan, o bien la inexistencia de infracción o de responsabilidad.
- b) Indicación de las reclamaciones o recursos que contra la misma puedan interponerse.
- c) Órgano ante el que hubieran de presentarse.
- d) Plazo para su interposición.

Artículo 39. Motivación de acuerdos y resoluciones.

Las resoluciones y, en su caso, los acuerdos, deberán ser motivadas con, al menos, sucinta referencia a las razones para su adopción y a los fundamentos de derecho en que se basan.

Artículo 40. Plazos y órganos para la interposición de los recursos.

1. Contra las resoluciones adoptadas por el Comité de Competición y Disciplina cabrá recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de cinco días hábiles.
2. Contra las resoluciones del Comité de Apelación cabrá recurso ante el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva en el plazo de diez días hábiles.
3. Si el acto recurrido no fuera expreso, el plazo para formular el recurso será de quince días hábiles, a partir del día en el que deba entenderse desestimado.

Artículo 41. Interesados.

En los procedimientos disciplinarios se considerarán como interesados a las personas o entidades sobre las que, en su caso,

podiera recaer la sanción y a las que ostenten un interés legítimo acreditado, los cuales podrán personarse en el procedimiento.

Artículo 42. Ampliación de los plazos.

Si concurriesen circunstancias excepcionales en el curso de la instrucción de un expediente disciplinario, los órganos competentes para resolver podrán acordar la ampliación de los plazos previstos hasta un máximo de tiempo que no exceda la mitad de aquéllos.

Artículo 43. Obligación de resolver.

1. El procedimiento extraordinario será resuelto y notificado en el plazo de un mes y el ordinario en el de tres meses, transcurridos los cuales se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones.
2. Tratándose de recursos, en todo caso, y sin que ello suponga la exención del deber de dictar resolución expresa, transcurrido un mes sin que se dicte y se proceda a la notificación de la resolución del recurso interpuesto, se podrá entender que éste ha sido desestimado, quedando expedita la vía procedente.

Artículo 44. Cómputo de plazos de recursos o reclamaciones.

El plazo para formular recursos o reclamaciones se contará a partir del siguiente día hábil al de la notificación de la resolución o acuerdo, si éstas fueran expresas. Si no lo fueran, el plazo para formular recurso o reclamación se contará desde el siguiente día hábil al que deban entenderse desestimadas las peticiones, reclamaciones o recursos según las reglas del artículo anterior.

Artículo 45. Contenido de las resoluciones que decidan sobre los recursos.

1. La resolución de un recurso confirmará, revocará o modificará la decisión recurrida, no pudiendo, en caso de modificación, derivarse mayor perjuicio para el sancionado, cuando éste sea el único recurrente.
2. Si el instructor del expediente o el órgano competente para resolver apreciase de oficio o a instancia de parte, la existencia de un vicio formal esencial productor de indefensión, ordenará la retroacción del procedimiento, mediante resolución motivada, al momento en que se produjo la falta y sin que el vicio o defecto formal anule a los demás actos válidamente practicados, sean anteriores o posteriores, que no queden afectados por él.

Sección 3.ª: El procedimiento ordinario.

Artículo 46. Principios informadores.

Para la imposición de sanciones derivadas de las infracciones a las normas generales deportivas se seguirá el procedimiento ordinario que se desarrolla en este Reglamento de Régimen Disciplinario.

Artículo 47. Iniciación del procedimiento.

1. El procedimiento se inicia mediante acuerdo del órgano competente siempre de oficio, por denuncia de parte interesada o por petición de la Dirección General de Deportes. Las denuncias deben expresar la identidad de la persona o personas que las formulen, la exposición de los hechos que puedan constituir infracción y la fecha de su comisión y, siempre que sea posible, la identificación de los presuntos responsables.

2. El órgano competente para la incoación del expediente podrá acordar, con carácter previo, la instrucción de una información reservada antes de dictar el acuerdo en la que se decida sobre la incoación o, en su caso, el archivo de las actuaciones.

Artículo 48. Contenido del acto de iniciación.

La iniciación requerirá acuerdo motivado y expreso en el que se hará constar, como mínimo, lo siguiente:

- a) Persona o personas presuntamente responsables.
- b) Exposición de los hechos que motivan la incoación del expediente.
- c) Calificación jurídica de la infracción y sanción que pudiera imponerse, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
- d) Instructor del expediente y, en su caso, Secretario.
- e) Órgano competente para la resolución del procedimiento y norma que atribuye la competencia.
- f) Medidas provisionales que, en su caso, se adopten.

Artículo 49. Notificación del acto de iniciación.

El acuerdo de iniciación se notificará al presunto responsable de la infracción y a los demás interesados, si los hubiere, conforme a lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 50. Abstención y recusación.

1. Al Instructor, al Secretario y a los miembros de los órganos competentes para la resolución de los procedimientos disciplinarios les son de aplicación las causas de abstención y recusación previstas en la legislación general sobre procedimiento administrativo común.

2. El derecho de recusación podrá ejercerse por los interesados en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación del acuerdo de incoación, ante el mismo órgano que la dictó, quien deberá resolver en el término de tres días, previa audiencia del recusado.

3. Contra las resoluciones adoptadas no cabrán recursos, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales, según proceda, contra el acto que ponga fin al procedimiento.

Artículo 51. Impulso de oficio.

1. El instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos así como para la fijación de las infracciones susceptibles de sanción.

2. El Instructor podrá solicitar los antecedentes e informes necesarios y será responsable directo de la tramitación del procedimiento. Si encontrase obstáculos que impidan, dificulten o retrasen la tramitación del expediente, lo pondrá en conocimiento del órgano que lo nombró para que sean removidos.

Artículo 52. Acumulación de expedientes.

1. Los órganos disciplinarios deportivos podrán, de oficio o a solicitud de cualquier interesado, acordar la acumulación de expedientes cuando guarden identidad sustancial o íntima conexión que hicieran aconsejable la tramitación y resolución conjunta.

2. El acuerdo de acumulación será comunicado a los interesados en el procedimiento y contra él no cabrá recurso alguno.

Artículo 53. Pliego de cargos.

1. A la vista de las actuaciones practicadas, y en un plazo no superior a un mes, contado a partir de la iniciación del procedimiento, el Instructor formulará el correspondiente pliego de cargos comprendiendo los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las supuestas infracciones, así como las sanciones

que pudieran ser de aplicación. En su caso, podrá solicitar al órgano competente para dictar la resolución definitiva, el archivo del expediente sancionador por no apreciar causas de infracción. El Instructor podrá, por causas justificadas, solicitar la ampliación del plazo referido al órgano competente para resolver.

2. El pliego de cargos será comunicado al presunto responsable y a los demás interesados para que en el plazo de diez días hábiles efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que consideren convenientes en defensa de sus derechos e intereses, así como para que propongan las pruebas que estimen oportunas, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Artículo 54. Prueba.

1. Los hechos relevantes para el procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, una vez que el Instructor decida la apertura de la fase probatoria, la cual tendrá una duración no superior a quince días hábiles ni inferior a cinco, comunicando a los interesados con suficiente antelación el lugar y momento de la práctica.

2. Los interesados podrán proponer, en cualquier momento anterior al inicio de la fase probatoria, la práctica de cualquier prueba o aportar directamente las que resulten de interés para la adecuada y correcta resolución del expediente.

3. El Instructor podrá denegar la admisión y práctica de las pruebas debiendo motivar tal denegación.

Contra la denegación de la prueba propuesta por los interesados, éstos podrán plantear reclamación en el plazo de tres días hábiles a contar desde la notificación de la denegación ante el órgano competente para resolver el expediente, quien deberá pronunciarse en el término de otros tres días.

Las pruebas que deban practicarse con intervención de los órganos encargados de la instrucción requerirán la intervención del Instructor, sin que pueda ser sustituido por el Secretario.

Artículo 55. Propuesta de resolución.

1. A la vista de las actuaciones practicadas y en un plazo no superior a un mes contado a partir de la iniciación del procedimiento, el Instructor formulará el correspondiente pliego de cargos comprendiendo los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las supuestas infracciones así como las sanciones que pudieran ser de aplicación, o bien se propondrá la declaración de

inexistencia de infracción o responsabilidad. El Instructor podrá, por causas justificadas solicitar la ampliación del plazo referido al órgano competente para resolver.

2. De la propuesta de resolución se dará traslado a los interesados, quienes dispondrán de diez días hábiles desde la notificación, para formular alegaciones.

3. Transcurrido dicho plazo, el Instructor remitirá el expediente, incluida la propuesta de resolución y las alegaciones que se hubieren presentado, al órgano competente para resolver.

Artículo 56. Resolución.

La resolución del órgano competente pone fin al expediente disciplinario deportivo y habrá de dictarse en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la elevación de la propuesta de resolución, debiendo ser congruente con las peticiones formuladas por el interesado.

Sección 4.ª: El procedimiento extraordinario.

Artículo 57. Objeto.

1. Este procedimiento se utilizará para la imposición de sanciones derivadas de las infracciones a las reglas del juego o competición, asegurando el normal desarrollo de las competiciones.

2. Este procedimiento garantizará en todo caso, los siguientes derechos:

a) El derecho del presunto infractor a conocer los hechos, su calificación y su posible sanción.

b) El trámite de audiencia del interesado.

c) El derecho a la proposición y práctica de prueba.

d) El derecho a interponer los recursos procedentes.

e) El derecho a conocer el órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento.

Artículo 58. Desarrollo del procedimiento.

1. El Comité de Competición y Disciplina podrá resolver las incidencias acontecidas en el juego o prueba o con ocasión de los mismos.

2. En las infracciones que consten en el acta, el trámite de audiencia no precisará requerimiento previo a los interesados quienes, durante las cuarenta y ocho horas siguientes a la terminación del

encuentro, podrán formular al órgano disciplinario cuantas alegaciones estimen oportunas, con aportación de las pruebas que consideren convenientes.

3. Tampoco será necesario el previo requerimiento cuando los incidentes se hayan reflejado en anexos o ampliaciones al acta, salvo que tales documentos no sean conocidos por los interesados.

4. En otro caso y siempre que se repunte necesario, el Comité de Competición y Disciplina podrá, dentro de este procedimiento, conceder a los interesados un plazo de tres días, para que formulen alegaciones y aporten los medios probatorios que estimen oportunos.

5. En lo no regulado en los puntos anteriores del presente artículo se estará a lo establecido en este Reglamento para el procedimiento ordinario, con las siguientes particularidades:

a) El plazo para formular el correspondiente pliego de cargos será de 10 días hábiles.

b) La fase probatoria, si la hubiere, no tendrá una duración superior a 7 días hábiles ni inferior a 3.

Artículo 59. Resolución.

El Comité de Competición, ultimado el desarrollo del procedimiento, resolverá el expediente en un plazo máximo de tres días hábiles.

Artículo 60. Recursos.

Contra la resolución que ponga fin al procedimiento extraordinario cabe recurso de alzada ante el Comité de Apelación en el plazo de 3 días hábiles. La resolución dictada por este Comité podrá fin al expediente disciplinario en vía federativa, si bien cabe recurso en el plazo de 10 días ante el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, siendo su resolución la que agote la vía administrativa.

CAPÍTULO II:

EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 61. Ejecutividad.

Las sanciones impuestas a través del correspondiente procedimiento disciplinario y relativas a infracciones a las reglas del juego (o competición) serán inmediatamente ejecutivas, sin que la mera interposición de los recursos o reclamaciones suspendan su ejecución.

Artículo 62. Suspensión.

El Comité de Apelación de esta Federación Deportiva podrá, de oficio o a instancia del recurrente, suspender razonadamente la ejecución de la sanción impuesta por el Comité de Competición y Disciplina, valorando especialmente los intereses públicos y privados concurrentes, así como las consecuencias que para los mismos pueda suponer la eficacia inmediata o la suspensión de la sanción.

Disposición adicional única

En las cuestiones no previstas en este reglamento ni en la legislación deportiva autonómica, será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición transitoria única.

1. Las infracciones disciplinarias cometidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este reglamento serán sancionadas conforme a la normativa anterior, salvo que las nuevas disposiciones reglamentarias fuesen más favorables al interesado, en cuyo caso se aplicarán éstas.

2. Los expedientes disciplinarios que, en la indicada fecha, se encuentren en tramitación continuarán rigiéndose hasta su conclusión por la normativa derogada, salvo en lo que el nuevo régimen pudiera resultar más favorable al expedientado.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el régimen disciplinario de esta Federación Deportiva anterior a este reglamento así como cualquier disposición integrante de la normativa de competición que se oponga a lo establecido en el presente reglamento.

Disposición final única.

Este reglamento entrará en vigor cuando, aprobados por la Asamblea General de esta Federación Deportiva sea ratificado por la Dirección General de Deportes y publicado en el Diario Oficial de la Junta de Extremadura, surtiendo efectos frente a terceros a partir de la fecha de inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.

RESOLUCIÓN de 11 de agosto de 2006, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Extremeña de Voleibol.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante Resolución de fecha 11 de agosto de 2006, ha aprobado el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Extremeña de Voleibol.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Extremeña de Voleibol, contenido en el Anexo a la presente Resolución.

Mérida, 11 de agosto de 2006.

El Director General de Deportes,
MANUEL MARTÍNEZ DÁVILA

ANEXO
REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA
FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE VOLEIBOL

TÍTULO PRELIMINAR
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto establecer el régimen disciplinario de la Federación Extremeña de Voleibol, de conformidad con lo previsto en su estatuto.

Artículo 2. Normas disciplinarias.

La disciplina deportiva de la Federación Extremeña de Voleibol se rige por la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, por el Decreto 24/2004, de 9 de marzo, que regula la Disciplina Deportiva en Extremadura, por su estatuto y, especialmente, por el presente Reglamento de Régimen Disciplinario.

TÍTULO I

LA POTESTAD DISCIPLINARIA DEPORTIVA

Artículo 3. Clases de infracciones y ámbito de aplicación.

1. La potestad disciplinaria deportiva de esta Federación Deportiva se extiende a las infracciones a las reglas de juego y de competición y a las normas generales deportivas tipificadas en la Ley del Deporte, en el Decreto que regula la Disciplina Deportiva de Extremadura y en las estatutarias y reglamentarias de esta Federación.

2. Son infracciones a las reglas de juego y de competición las acciones u omisiones que, durante el transcurso del juego y de la competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

3. Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones, tipificadas como tales, que sean contrarias a lo dispuesto en dichas normas.

4. Quedan sometidos al régimen disciplinario contenido en este reglamento quienes formen parte de cualquier estamento de esta Federación Deportiva o participen en las actividades deportivas, de ámbito autonómico, organizadas por la misma.

Artículo 4. Ejercicio y titulares de la potestad disciplinaria.

1. La potestad disciplinaria deportiva atribuye a sus titulares las facultades de investigar y sancionar, según sus respectivos ámbitos de competencia, a las personas o entidades sometidas al régimen disciplinario deportivo.

2. El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva corresponde:

a) A los árbitros y jueces durante el desarrollo del juego o competición, con arreglo a lo previsto en las normas que regulan esta modalidad deportiva.

b) A las entidades deportivas sobre sus socios y asociados, deportistas, directivos, técnicos y administradores, de conformidad con lo previsto en sus estatutos y normas de desarrollo, dictadas en el marco de la legislación aplicable. Sus acuerdos en el ámbito disciplinario deportivo serán recurribles ante los órganos disciplinarios de la federación. No serán objeto de conocimiento de los órganos disciplinarios deportivos las conductas y acciones derivadas del funcionamiento y régimen interno de dichas entidades.

c) A esta Federación Deportiva sobre las personas y entidades que la integran, entidades deportivas adscritas y sus deportistas, técnicos y directivos, árbitros y jueces y, en general sobre todas las personas y entidades federadas que desarrollan la modalidad deportiva que ampara esta Federación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Al Comité Extremeño de Disciplina Deportiva sobre las mismas personas y entidades de esta Federación, sobre ésta misma y sus directivos y, en general, sobre el conjunto de la organización deportiva y de las personas integradas en ella.

Artículo 5. Árbitros, reglas técnicas y actas.

1. La potestad disciplinaria de los árbitros o jueces consistirá en el levantamiento de las actas y, en su caso, en la adopción de las medidas previstas en las normas que regulan la modalidad deportiva amparada por esta Federación.

2. La aplicación de las reglas técnicas que aseguran el normal desenvolvimiento de la práctica deportiva no tendrá consideración disciplinaria.

3. Las actas reglamentariamente suscritas por los árbitros o jueces constituirán medio de prueba necesario de las infracciones a las reglas de juego o de la competición y gozarán de presunción de veracidad, sin perjuicio de los demás medios de prueba que puedan aportar los interesados.

Artículo 6. Compatibilidad con otros regímenes disciplinarios.

1. El régimen disciplinario deportivo es independiente de la responsabilidad civil o penal, así como de la administrativa proveniente de la potestad sancionadora de la Administración y del régimen derivado de las relaciones laborales, que se regirán por la legislación que en cada caso corresponda.

2. En el supuesto de que un mismo hecho pudiera dar lugar, además de a responsabilidad disciplinaria deportiva, a responsabilidades administrativas derivadas de la potestad sancionadora de la Administración, los órganos disciplinarios de esta Federación Deportiva darán traslado a la autoridad competente de los antecedentes de que dispusieran, sin perjuicio de continuar la tramitación del procedimiento disciplinario deportivo.

3. Cuando, en la tramitación de un expediente, los órganos disciplinarios de esta Federación Deportiva tuvieran conocimiento de conductas que puedan ser constitutivas de ilícito penal, pondrán los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal.

En tal caso y cuando por cualquier medio tenga conocimiento de que se está siguiendo proceso penal por los mismos hechos que son objeto de expediente disciplinario, el órgano federativo acordará motivadamente la suspensión o continuación del procedimiento tramitado.

En el supuesto de que se acordara la suspensión del procedimiento, el órgano disciplinario federativo podrá adoptar medidas provisionales en providencia notificada a todas las partes interesadas.

TÍTULO II PRINCIPIOS DISCIPLINARIOS DEPORTIVOS

CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 7. Principios de la potestad sancionadora y del procedimiento sancionador.

La potestad sancionadora y el procedimiento sancionador de esta Federación Deportiva se regirán por los principios recogidos en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO II EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Artículo 8. Causas de extinción.

Son causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

- a) El fallecimiento del inculcado o sancionado.
- b) La disolución de la entidad deportiva inculpada o sancionada.
- c) El cumplimiento de la sanción.
- d) La prescripción de la infracción o de la sanción impuesta.

Artículo 9. Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones previstas en este reglamento prescribirán:

- a) En el plazo de tres años, las muy graves.
- b) En el plazo de un año, las graves.
- c) En el plazo de un mes, las leves.

2. El cómputo de los plazos de prescripción de las infracciones se iniciará desde el día siguiente al de la comisión de la infracción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo en el transcurso de un mes si el expediente está paralizado por causa no imputable a la persona o entidad sujeta a dicho procedimiento.

Artículo 10. Prescripción de las sanciones.

1. Las sanciones prescribirán:

- a) En el plazo de tres años, cuando correspondan a infracciones muy graves.

b) En el plazo de un año, cuando correspondan a infracciones graves.

c) En el plazo de un mes, cuando correspondan a infracciones leves.

2. El cómputo de los plazos de prescripción de las sanciones se iniciará el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza en vía administrativa la resolución sancionadora o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste ya hubiese comenzado.

CAPÍTULO III CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Artículo 11. Circunstancias atenuantes.

Son circunstancias que atenúan la responsabilidad disciplinaria en el ámbito deportivo:

- a) El arrepentimiento espontáneo.
- b) La provocación suficiente e inmediata anterior a la infracción.

Artículo 12. Circunstancias agravantes.

1. Son circunstancias que agravan la responsabilidad disciplinaria en el ámbito deportivo la reiteración de infracciones y la reincidencia.

2. Existe reincidencia cuando el autor de una infracción haya sido sancionado mediante resolución firme en vía administrativa por cualquier infracción a la disciplina deportiva de la misma o análoga naturaleza. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de un año contado a partir del momento el que se haya cometido la infracción.

Artículo 13. Criterios de ponderación.

1. En la determinación de la responsabilidad derivada de las infracciones deportivas, los órganos disciplinarios deberán atenerse a los principios informadores del derecho sancionador. La apreciación de circunstancias atenuantes o agravantes obligará a la graduación de ésta.

2. Para la graduación de las sanciones, los órganos disciplinarios deportivos también podrán valorar el resto de circunstancias que concurran en la infracción, tales como las consecuencias de la misma, la naturaleza de los hechos o la concurrencia de singulares responsabilidades deportivas del inculpado.

TÍTULO III INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I INFRACCIONES Y SANCIONES GENERALES

Sección 1.ª. Infracciones generales.

Artículo 14. Clases.

Las infracciones a las reglas de juego o competición y a las normas generales deportivas se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 15. Infracciones muy graves.

Conforme al artículo 80 de la Ley del Deporte de Extremadura y el artículo 14 del Decreto regulador de la Disciplina Deportiva en Extremadura, son en todo caso infracciones muy graves de la disciplina deportiva:

- a) Las actuaciones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación u otros métodos semejantes, los resultados de los encuentros, pruebas o competiciones deportivas.
- b) La promoción, incitación al consumo o utilización de prácticas y sustancias prohibidas en el deporte, así como la negativa a someterse a los controles exigidos por órganos y personas competentes.
- c) Los comportamientos, actitudes y gestos agresivos y antideportivos de jugadores, tales como zarandear, empujar, golpear y similares, cuando se dirijan al árbitro, a otros jugadores o al público.
- d) Las declaraciones públicas de directivos, técnicos, árbitros y deportistas que inciten a sus equipos, a los espectadores de los espectáculos deportivos o al público en general a la violencia.
- e) La falta de asistencia no justificada a las convocatorias de las selecciones deportivas extremeñas.
- f) La participación de deportistas, técnicos, árbitros o jueces en pruebas organizadas en los países que mantengan discriminaciones de carácter racial o la participación con deportistas, técnicos o árbitros que representen a dichos países.
- g) El incumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de las entidades deportivas o de las autoridades deportivas con competencia en la materia.
- h) La inejecución de los acuerdos y resoluciones del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva.

- i) La indebida utilización de los fondos asignados por la Administración Pública para fines distintos a los señalados.
- j) El incumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias de las Entidades Deportivas y la falta de convocatoria de sus órganos de gobierno cuando tal actitud provoque la paralización de las mismas.
- k) Las que con tal carácter se expresen en las normas estatutarias y reglamentarias en razón a las especialidades de cada modalidad deportiva y de las respectivas reglas de juego o competición.

Artículo 16. Infracciones graves.

Conforme al artículo 81 de la Ley del Deporte de Extremadura y el artículo 15 del Decreto regulador de la Disciplina Deportiva en Extremadura, son infracciones graves de la disciplina deportiva:

- a) El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes. En tales órganos se encuentran comprendidos los árbitros, jueces, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas.
- b) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivo, tales como insultos verbales o gestuales, gestos obscenos, gestos que inciten a la violencia del resto de competidores o espectadores y difusión de mensajes o lemas anticonstitucionales.
- c) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.
- d) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de los órganos colegiados federativos.
- e) El incumplimiento de las reglas de administración y gestión del presupuesto y patrimonio establecidos por la Junta de Extremadura.
- f) La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas de cada deporte.
- g) Prestar servicios de enseñanza, dirección y entrenamiento de carácter técnico deportivo, con carácter habitual, sin la titulación correspondiente.

Artículo 17. Infracciones leves.

Conforme al artículo 82 de la Ley del Deporte de Extremadura y el artículo 16 del Decreto regulador de la Disciplina Deportiva en Extremadura, se consideran infracciones de carácter leve las conductas contrarias a las normas deportivas que no estén incur-

sas en la calificación de muy graves o graves en la presente norma. En todo caso, se consideran infracciones leves:

- a) Las observaciones formuladas a los jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones de manera que signifiquen una ligera incorrección.
- b) La ligera incorrección con el público, compañeros y subordinados.
- c) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
- d) El descuido en la conservación y cuidado de los locales sociales, instalaciones deportivas y otros medios materiales, afectos al desarrollo de competiciones oficiales.
- e) Las faltas de consideración y respeto formuladas a los jueces o árbitros, técnicos, deportistas y titulares de cargos directivos, tales como desprecios verbales o gestuales.

Sección 2.ª Sanciones generales.

Artículo 18. De las sanciones.

Conforme al artículo 83 de la Ley del Deporte de Extremadura, la comisión de las infracciones descritas en los artículos anteriores y las que puedan establecerse en las normas estatutarias y reglamentarias de las Entidades Deportivas pueden ser objeto de las siguientes sanciones:

- a) Para las infracciones muy graves: inhabilitación por más de tres años hasta definitiva; privación de licencia deportiva por más de tres años hasta definitiva; revocación de la inscripción registral por más de dos años hasta definitiva; clausura de instalaciones deportivas por más de uno hasta seis meses, o bien, de cuatro hasta diez encuentros; multas por más de seis mil euros hasta treinta mil euros; privación de derechos de socio de una entidad deportiva, miembro de una federación deportiva o cargo directivo en unas y otras por más de dos años hasta definitiva; descenso de categoría y pérdida de puntos de la clasificación.
- b) Para las infracciones graves: inhabilitación hasta de tres años; privación de licencia deportiva hasta de tres años; revocación de la inscripción registral hasta de dos años; clausura de instalaciones deportivas hasta un mes, o bien, hasta tres encuentros; multas por más de ciento cincuenta euros hasta seis mil euros; privación de derechos de socio de una entidad deportiva, miembro de una federación deportiva o cargo directivo en unas y otras por más de un mes hasta dos años, o bien, de cuatro hasta dieciséis encuentros.

c) Para las infracciones leves: multas de hasta ciento cincuenta euros; privación de derechos de socio de una entidad deportiva, miembro de una federación deportiva o cargo directivo en unas y otras hasta un mes, o bien, hasta tres encuentros; apercibimientos o amonestaciones.

CAPÍTULO II INFRACCIONES Y SANCIONES ESPECÍFICAS

Sección 1.ª. Infracciones y sanciones.

Artículo 19.

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones deportivas con arreglo al presente Reglamento son las siguientes:

a) Jugadores, entrenadores, auxiliares, delegados, directivos y miembros del equipo arbitral.

— Inhabilitación, suspensión o privación de licencia federativa, con carácter temporal o definitivo.

— Amonestación pública.

— Apercibimiento.

— Pérdida de los derechos de arbitraje.

— Multa.

b) A los clubes.

— Pérdida del encuentro o eliminatoria, descenso de categoría o división y descalificación en la competición.

— Pérdida de puntos o puestos en la clasificación.

— Multa.

— Apercibimiento de cierre de campo.

— Simple apercibimiento.

— Las de clausura de recinto deportivo con carácter temporal, indefinida, o definitiva.

— Las de prohibición de acceso al campo de juego, y celebración de la competición deportiva a puerta cerrada.

— Celebración del encuentro a puerta cerrada.

— Expulsión de la RFEVB.

Artículo 20.

Para la determinación e imposición de sanciones existen las siguientes reglas comunes:

1. Únicamente podrán imponerse sanciones personales consistentes en multa en los casos en que los jugadores, entrenadores, árbitros, delegados, directivos y auxiliares perciban retribuciones por su labor. El importe de la sanción deberá, previamente, figurar cuantificado en el presente reglamento.

2. Para una misma infracción podrán imponerse multas de modo simultáneo a cualesquiera otras sanciones de distinta naturaleza, siempre que estén previstas para la categoría de infracción de que se trate y que, en su conjunto, resulten congruentes con la gravedad de la misma. El impago de las sanciones pecuniarias tendrá la consideración de quebrantamiento de la sanción.

3. Para la graduación de cualquier sanción se tendrá en consideración las circunstancias modificativas de responsabilidad deportiva que concurren en cada caso y en adecuada proporción a la infracción cometida.

4. Si de un mismo hecho o de hechos sucesivos se derivasen dos o más faltas, éstas podrán ser sancionadas independientemente.

Artículo 21.

La suspensión podrá ser por un determinado número de encuentros o periodos de tiempo.

a) Se entenderá como suspensión de encuentros, aquella cuyos límites van de un partido a todos los que abarque la competición de la temporada, y dentro de la categoría en la que ha sido sancionado.

1. La suspensión por un determinado número de encuentros implicará la prohibición de alinearse o intervenir en tantos encuentros oficiales e inmediatos a la fecha del fallo como abarque la sanción y por el orden en que vengán señalados en los calendarios oficiales de competición, aunque por las causas que fuesen, como aplazamiento o suspensión de algún partido, excepto modificación oficial del calendario, no se celebren en el día inicialmente programado y con posterioridad se hubiesen disputado otros encuentros señalados para fechas posteriores.

2. Si el número de encuentros a los que se refiere la sanción excediesen de los que restan para el final de temporada, aquellos serán completados con los de la siguiente. Los encuentros de suspensión pendientes deberán efectuarse en la categoría en la que participe el equipo al que pertenezca en la siguiente temporada, aunque éste juegue en categoría distinta de la anterior.

b) Se entenderá como suspensión de periodos de tiempo los que se refieren a uno concreto, durante la que no podrá participar en encuentro alguno, cualquiera que sea su clase, y no serán computables los meses en que no haya competición oficial. Si excediese su cumplimiento de la temporada correspondiente, el periodo computable empezará a correr nuevamente desde el momento de iniciarse la nueva competición oficial.

c) Si no suscribiera licencia al inicio de la competición oficial se computará el plazo de suspensión desde el momento en que solicite nueva licencia por el mismo u otro club. En ambos casos la RFEVB retendrá la licencia hasta el cumplimiento total de la sanción, con independencia de la categoría de la nueva licencia, si ésta hubiese sido expedida.

Artículo 22.

El suspendido, mientras esté cumpliendo la sanción no podrá cambiar de club en la misma temporada.

Artículo 23.

1. La sanción de suspensión incapacita para la actividad para la que hubiese sido sancionado. La sanción de privación de licencia federativa e inhabilitación incapacita no sólo para la actividad para la que fue impuesta, sino para el desarrollo de cualquier otra actividad relacionada con el voleibol.

2. Toda persona con licencia federativa podrá ser privado de ella a perpetuidad, de modo excepcional, por la reincidencia en faltas muy graves cuando dicha reincidencia se considere de extraordinaria gravedad.

Artículo 24.

Las sanciones económicas se abonarán necesariamente a la RFEVB, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del fallo. A los clubes, en caso de no abonar las cantidades en ese plazo, se les descontará de su fianza las cantidades pendientes de liquidación. Si dicha fianza no cubriera la totalidad de la sanción, el club dispondrá de un máximo de 7 días para abonar todas las cantidades por sanción pendientes. En caso de no abonarlas en su totalidad en ese plazo les será de aplicación lo previsto en el artículo 72 del presente reglamento.

Artículo 25.

1. Los clubes son los directos responsables del buen orden y desarrollo de los encuentros y del comportamiento de sus jugadores, entrenadores, delegados, acompañantes, directivos, y demás personas vinculadas a los mismos.

2. Los clubes serán siempre responsables subsidiarios de las sanciones pecuniarias impuestas con carácter principal o accesorio a sus jugadores, entrenadores, auxiliares, delegados, directivos o acompañantes.

3. Podrá imponerse igualmente multa a los clubes por faltas cometidas por personas vinculadas directa o indirectamente al mismo, aunque éstas presentasen su actividad tan sólo a título honorífico. En todo caso, el club es responsable subsidiario de las multas impuestas a personas a él vinculadas.

4. Las multas previstas con carácter principal o accesorio en el presente Título para infracciones muy graves o graves quedarán reducidas a la mitad, cuando se trate de participantes en competiciones oficiales de ámbito estatal de voley-playa, FEV, Primera División y categorías inferiores.

Sección 2.^a De las infracciones de los jugadores.

DE LAS INFRACCIONES MUY GRAVES

Artículo 26.

El jugador que directa o indirectamente intervenga en actuaciones dirigidas a predeterminedar, mediante precio, intimidación o simples acuerdos el resultado de un encuentro o competición será sancionado con privación de licencia federativa, por un periodo de dos a cinco años.

Artículo 27.

1. Los comportamientos, actitudes, y gestos agresivos y antideportivos de los jugadores, cuando se dirijan al equipo arbitral, a otros jugadores o al público que se consideren de especial gravedad serán sancionados con la privación de licencia federativa, por un plazo de dos a tres años.

2. La agresión a miembros del equipo arbitral, a otros jugadores, directivos de federación, autoridades deportivas, entrenadores, auxiliares, delegados y acompañantes de clubes o al público, llevando a cabo la acción con inequívoco propósito de causar daño y originando el hecho lesión o daño de especial gravedad será sancionada con la privación de licencia federativa, por un plazo de dos a tres años.

3. Comportarse de modo que se provoque la suspensión del encuentro será sancionado con la privación de licencia federativa, por un plazo de dos a tres años.

Artículo 28.

La falta de asistencia no justificada a las convocatorias de cualesquiera de las selecciones autonómicas será sancionada con

la privación de licencia federativa, por un plazo de dos a cinco años. Las convocatorias se entienden referidas tanto a los entrenamientos como a la celebración efectiva del encuentro o competición.

Artículo 29.

Todo jugador que suscribiese licencia por dos o más clubes será sancionado con la inhabilitación de dos a tres años para desarrollar cualquier actividad dentro del voleibol. No obstante lo anteriormente establecido, si la duplicidad de las licencias se efectuase con nombre supuesto, la inhabilitación será por un periodo de tres a cinco años.

Artículo 30.

Será sancionado con la privación de licencia federativa por un plazo de dos a cinco años:

- a) El quebrantamiento de sanciones impuestas. El quebrantamiento se apreciará en todos los supuestos en que las sanciones resulten ejecutivas. El mismo régimen se aplicará cuando se trate del quebrantamiento de medidas cautelares.
- b) Las declaraciones públicas de jugadores que inciten a los equipos o a los espectadores a la violencia.

Artículo 31.

Los abusos de autoridad serán sancionados con la privación de licencia federativa, de dos a tres años.

Artículo 32.

La promoción, incitación, consumo o utilización de prácticas prohibidas a que se refiere el artículo 56 de la Ley del Deporte, así como la negativa a someterse a los controles exigidos por órganos y personas competentes, o cualquier acción u omisión que impida o perturbe la correcta realización de dichos controles será sancionado con la privación de licencia federativa, por un plazo de dos a cinco años.

DE LAS INFRACCIONES GRAVES

Artículo 33.

Los jugadores que incumpliesen reiteradamente órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes serán sancionados con suspensión de licencia federativa de cuatro a veinticuatro encuentros o jornadas y/o multa de hasta 1.200 €. En tales órganos se encuentran comprendidos los árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas.

Artículo 34.

Los actos notorios y públicos de los jugadores, que atenten a la dignidad o decoro deportivos serán sancionados con la suspensión de licencia federativa de un mes a un año, o de cuatro a veinticuatro encuentros o jornadas, y/o multa de hasta 1.200 €.

Artículo 35.

El jugador que convocado a cualesquiera de las selecciones nacionales compareciera con retraso notable no justificado a la convocatoria, abandonara ésta antes de su finalización, o cuando se aprecie falta de interés o voluntad se le sancionará con la suspensión de la licencia federativa de un mes a dos años y/o multa de 600 a 3.000 €.

Artículo 36.

1. Los comportamientos, actitudes, y gestos agresivos y antideportivos de los jugadores, cuando se dirijan al equipo arbitral, a otros jugadores, directivos de federación, autoridades deportivas, entrenadores, auxiliares, delegados y acompañantes de clubes o al público, que no se consideren de especial gravedad serán sancionados con la suspensión de la licencia federativa, por un plazo de un mes a seis meses o de cuatro a veinticuatro encuentros o jornadas y/o multa de 600 a 1.800 €.

En caso de agresión consumada, y siempre que el hecho no constituya falta más grave, será sancionado con la privación de licencia federativa de seis meses a dos años.

2. Se sancionará con suspensión de uno a seis meses o de cuatro a veinticuatro encuentros o jornadas y/o multa de 600 a 1.800 €.

a) Amenazar, insultar u ofender a miembros del equipo arbitral, autoridades deportivas, entrenadores, auxiliares, miembros de clubes, público u otros jugadores, si fuera de forma grave reiterada.

b) Agarrar, empujar o zarandear, o producirse, en general, otras actitudes hacia las personas que figuran en el apartado anterior que, por ser sólo levemente violentas, no acrediten ánimo agresivo por parte del autor.

DE LAS INFRACCIONES LEVES

Artículo 37.

Será sancionado con amonestación o suspensión de uno a tres encuentros o jornadas, o por tiempo de hasta un mes, y/o multa de hasta 600 €.

- a) Las observaciones formuladas a los árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones que signifiquen una ligera incorrección, siempre y cuando el hecho no constituya falta grave.
- b) Insultar, ofender, amenazar o provocar a otro, siempre que no constituya falta más grave.
- c) El que reiteradamente protestase decisiones arbitrales.
- d) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
- e) Los jugadores seleccionados para cualquier equipo nacional que con motivo de una convocatoria, ya sean entrenamientos, encuentros o desplazamientos cometieran faltas de disciplina o incorrecciones.
- f) El jugador que haciendo funciones de capitán de su equipo se negara a firmar el acta a requerimiento del equipo arbitral.
- g) En general son infracciones de carácter leve cometidas por los jugadores las conductas contrarias a las normas deportivas y de la RFEVB así como el incumplimiento de las obligaciones que les vienen impuestas por los Estatutos federativos y reglamentos de la RFEVB que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves en el presente reglamento.

Sección 3.^a. De las infracciones de los entrenadores, auxiliares y delegados de equipo.

DE LAS INFRACCIONES MUY GRAVES

Artículo 38.

El que directa o indirectamente intervenga en actuaciones dirigidas a predeterminar, mediante precio, intimidación o simples acuerdos el resultado de un encuentro o competición será sancionado con privación de licencia federativa, con carácter temporal, por un plazo de dos a cinco años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Artículo 39.

1. La agresión a miembros del equipo arbitral, jugadores, otros entrenadores, delegados y auxiliares, directivos de federación, autoridades deportivas o al público llevando a cabo la acción con inequívoco propósito de causar daño y originando el hecho lesión o daño de especial gravedad será sancionada con la privación de licencia federativa, por un plazo de dos a cinco años.

2. Comportarse de modo que se provoque la suspensión del encuentro será sancionado con la privación de licencia federativa por un plazo de dos a tres años.

Artículo 40.

Aquel entrenador que suscribiese licencia por dos o más clubes, salvo en los casos previstos reglamentariamente será sancionado:

1. Con la inhabilitación de dos a tres años para desarrollar cualquier actividad dentro del voleibol.

2. No obstante lo anteriormente establecido, si la duplicidad de las licencias se efectuase con nombre supuesto, la inhabilitación será por un periodo de tres hasta cinco años.

Artículo 41.

El quebrantamiento de sanciones impuestas será sancionado con la privación de licencia federativa, por un plazo de dos a cinco años. El quebrantamiento se apreciará en todos los supuestos en que las sanciones resulten ejecutivas. El mismo régimen se aplicará cuando se trate del quebrantamiento de medidas cautelares.

Artículo 42.

Serán sancionados con privación de licencia federativa, por un plazo de dos a cinco años:

- a) Las declaraciones públicas que inciten a los equipos o a los espectadores a la violencia.
- b) El abuso de autoridad.

Artículo 43.

La promoción, incitación, consumo o utilización de prácticas prohibidas a que se refiere el artículo 56 de la Ley del Deporte, así como la negativa a someterse a los controles exigidos por órganos y personas competentes, o cualquier acción u omisión que impida o perturbe la correcta realización de dichos controles será sancionado con la privación de licencia federativa, por un plazo de dos a cinco años.

Artículo 44.

Cuando el entrenador o delegado de un equipo ordenase la retirada injustificada del campo de sus jugadores o no impidiese la misma en el transcurso de un encuentro, será sancionado con la privación de licencia federativa, por un plazo de dos a cinco años, independientemente de cualquier otra sanción que correspondiera al club por dicha retirada.

DE LAS INFRACCIONES GRAVES

Artículo 45.

Los entrenadores, auxiliares y delegados de equipo que incumpliesen reiteradamente órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes serán sancionados con suspensión de licencia federativa de cuatro a veinticuatro encuentros o jornadas y/o multa de hasta 1.200 €. En tales órganos se encuentran comprendidos los árbitros, directivos y demás autoridades deportivas.

Artículo 46.

Los actos notorios y públicos de los entrenadores, auxiliares y delegados de equipo, que atenten a la dignidad o decoro deportivos serán sancionados con la suspensión de licencia federativa de un mes a dos años o de cuatro a veinticuatro encuentros o jornadas.

Artículo 47.

Las amenazas, coacciones, realización de actos vejatorios de palabra o de obra, así como insultar u ofender de forma grave o reiterada cuando se dirijan al árbitro, a jugadores, a otros entrenadores, auxiliares y delegados de equipo, directivos de federación, autoridades deportivas o al público serán sancionados con la suspensión de la licencia federativa, por un periodo de uno a seis meses o de cuatro a veinticuatro encuentros o jornadas.

En caso de que concurren circunstancias de especial gravedad o de agresión consumada, y siempre que el hecho no constituya falta más grave, será sancionado con la privación de licencia federativa de seis meses a dos años.

DE LAS INFRACCIONES LEVES

Artículo 48.

Serán sancionados con apercibimiento, o con suspensión de uno a tres encuentros o por tiempo de hasta un mes y/o multa de hasta 600 €:

- a) La ligera incorrección cuando se dirijan a otros entrenadores, auxiliares o delegados de equipo, jugadores, directivos de federación, autoridades deportivas o al público siempre y cuando el hecho no constituya falta grave.
- b) Quien formule observaciones o proteste decisiones arbitrales a cualquiera de los colegiados de forma que implique ligera incorrección.
- c) El que reiteradamente protestase decisiones arbitrales.

d) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas del equipo arbitral y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.

e) Insultar, ofender, amenazar o provocar a otro, siempre que no constituya falta más grave.

f) En general son infracciones de carácter leve las conductas contrarias a las normas deportivas y de la RFEVB que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves en el presente Reglamento Disciplinario de la RFEVB.

Artículo 49.

Queda prohibido a los entrenadores, auxiliares y delegados de los equipos penetrar en el campo de juego e intervenir en los incidentes que puedan producirse, salvo para auxiliar a sus jugadores en caso de lesión, previo llamamiento del árbitro principal y para defender a sus jugadores en caso de agresión. La infracción de este artículo será sancionada con apercibimiento salvo que por los hechos le corresponda otra distinta.

Artículo 50.

Las sanciones muy graves, graves y leves previstas para los hechos tipificados en esta sección se podrá aplicar a aquellos entrenadores, auxiliares y delegados de equipo de cualquier selección nacional que lo sean exclusivamente de éstas y no estén adscritos durante la temporada a clubes.

Sección 4.ª. De las infracciones del equipo arbitral.

DE LAS INFRACCIONES MUY GRAVES

Artículo 51.

El árbitro que directa o indirectamente intervenga en actuaciones dirigidas a predeterminar, mediante precio, intimidación o simples acuerdos el resultado de un encuentro o competición, o si con su actuación perjudicara intencionadamente a un equipo por animosidad manifiesta o por haber recibido dádiva o promesa de recompensa será sancionado con suspensión de licencia federativa, con carácter temporal, por un periodo de dos a cinco años y pérdida de la categoría.

Artículo 52.

Los comportamientos, actitudes, y gestos agresivos y antideportivos de los miembros del equipo arbitral contra jugadores, entrenadores, auxiliares, directivos de federación, autoridades deportivas o al público que se consideren de especial gravedad

serán sancionados con la suspensión de licencia federativa, por un plazo de dos a cinco años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Artículo 53.

El quebrantamiento de sanciones impuestas será sancionado con la privación de licencia federativa por un plazo de dos a cinco años. El quebrantamiento se apreciará en todos los supuestos en que las sanciones resulten ejecutivas. El mismo régimen se aplicará cuando se trate del quebrantamiento de medidas cautelares.

Artículo 54.

Serán sancionados con la privación de licencia federativa, por un plazo de dos a cinco años:

- a) Las declaraciones públicas de árbitros que inciten a los equipos o a los espectadores a la violencia.
- b) El abuso de autoridad.

DE LAS INFRACCIONES GRAVES

Artículo 55.

Los actos notorios y públicos de los árbitros que atenten a la dignidad o decoro deportivos serán sancionados con la suspensión de licencia federativa de un mes a dos años.

Artículo 56.

Los comportamientos, actitudes, y gestos agresivos previstos en el artículo 48 que no se consideren de especial gravedad serán sancionados con la suspensión de la licencia federativa, por un plazo de un mes a dos años.

Artículo 57.

Se sancionará con la suspensión de licencia federativa de dos meses a seis meses el dirigir un encuentro cuando el árbitro no cumpliera los requisitos reglamentarios necesarios, sin que este motivo por sí solo implique la anulación del encuentro. En caso de reincidencia la sanción será de seis meses a un año.

Artículo 58.

Se sancionará con la suspensión de licencia federativa de tres meses a dos años.

- a) La redacción, alteración o manipulación maliciosa del Acta del partido de forma que sus anotaciones no se correspondan con lo acontecido en el partido.

- b) Dirigir los partidos bajo los efectos de cualquier tipo de droga, alcohol, estimulante o de cualquier otra sustancia similar.

Artículo 59.

Se sancionará con privación de licencia federativa de un mes a dos años:

- a) La incomparecencia no justificada a un encuentro.
- b) La falta de informe, cuando le corresponda realizarlo o sea requerido para ello, por los Comités Disciplinarios de la RFEVB, sobre hechos ocurridos antes, durante o después de un encuentro o la información maliciosa, equívoca o falsa del mismo, omitiendo, falseando o desfigurando dichos hechos, o silenciando la conducta antideportiva de entrenadores, auxiliares, jugadores, delegados, directivos, público o cualquier otra persona que debiera señalarse.

Artículo 60.

Se sancionará con suspensión de un mes a dos años o de cuatro o más jornadas en una misma temporada:

- a) Suspender un encuentro sin la concurrencia de las circunstancias previstas en la Reglamentación vigente o no haya agotado todos los medios a su alcance para el total desarrollo del encuentro.
- b) La información defectuosa en un informe requerido por los Comités Disciplinarios.
- c) Dirigir o actuar, sin la previa designación del Comité Técnico Nacional de Árbitros salvo las excepciones reglamentariamente previstas.
- d) La negativa a cumplir sus funciones en un encuentro o el aducir causas falsas para evitar una designación.
- e) El incumplimiento de cualquier otra obligación que le imponga la reglamentación vigente.

Artículo 61.

El rechazo por tercera vez en la misma temporada de una designación sin motivo plenamente justificado, se sancionará con suspensión de uno a dos años.

Artículo 62.

Todo árbitro que suscribiese licencia como jugador sin tener la autorización reglamentaria correspondiente será sancionado con la suspensión de tres a seis meses de la actividad federativa arbitral. En caso de reincidencia será sancionado con la privación de licencia federativa de seis meses a un año.

DE LAS INFRACCIONES LEVES

Artículo 63.

Se sancionará con amonestación o suspensión de una a tres jornadas o por tiempo de hasta un mes:

- a) La alteración u omisión de datos en la redacción de las actas cuando no se considere maliciosa.
- b) Dirigir un partido con las facultades físicas disminuidas por causa de somnolencia, fatiga ostensible, falta de medios correctores de la visión si el árbitro lo precisara, etc.
- d) El árbitro que llegara con retraso no justificado a un encuentro.

Artículo 64.

Se sancionará con amonestación o suspensión de una a tres jornadas o por tiempo de hasta un mes:

- a) El incumplimiento de las obligaciones relativas a impedir que se infrinjan las Reglas de Juego.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones que la Reglamentación vigente impone a los árbitros, respecto a la redacción de actas.
- c) No personarse en el campo de juego, perfectamente uniformado, según las normas dictadas por el Comité Técnico Nacional de Árbitros.
- d) La falta de cumplimiento por el segundo árbitro, anotador, y jueces de línea si los hubiese, de las instrucciones del primer árbitro.
- e) La pasividad ante las actitudes antideportivas de los componentes de los equipos participantes.
- f) Insultar, ofender, amenazar o provocar a otro, siempre que no constituya falta más grave.
- g) El incumplimiento de cualquier otra obligación que le imponga la reglamentación vigente cuando no sea considerada falta grave.

Artículo 65.

La no remisión del acta por parte del Primer árbitro en las veinticuatro horas siguientes a la finalización del encuentro a la RFEVB será sancionado de la siguiente forma:

- a) La primera vez será sancionado con amonestación.

b) La segunda y tercera vez será sancionado con la suspensión de una jornada.

c) A partir de la tercera vez se sancionará con la suspensión de dos jornadas cada vez.

Artículo 66.

En cualquier caso e independientemente de la calificación de la falta, las sanciones previstas en esta sección podrán llevar aparejada la pérdida de haberes total o parcial y sanción económica, así como la pérdida de categoría en todas las faltas muy graves en caso de que los hechos revistan extrema gravedad.

Artículo 67.

Cuando alguno haya cometido cualquiera de las infracciones que establece el presente reglamento, los Comités de Competición darán traslado de ello al Comité Técnico Nacional de Árbitros para que provea sobre el particular y proponga, sin carácter vinculante para el Comité, las sanciones que correspondan, en aplicación de las disposiciones contenidas al respecto en los Reglamentos correspondientes. El informe y propuesta a que se refiere el párrafo anterior deberá obrar en poder del Comité de Competición correspondiente, en el plazo de quince días, a contar desde el traslado del oportuno expediente al Comité Técnico Nacional de Árbitros, o en caso contrario, se entenderá que este no propone sanción alguna, dejando a la consideración del Comité de Competición la sanción a imponer.

Sección 5.ª. De las infracciones de los clubes.

DE LAS INFRACCIONES MUY GRAVES

Artículo 68.

El club, que a través de sus jugadores, entrenadores, auxiliares, delegados, directivos o cualquier otra persona, que directa o indirectamente intervenga en actuaciones dirigidas a determinar, mediante precio, intimidación o simples acuerdos el resultado de un encuentro o competición será sancionado con la descalificación del equipo y el club no podrá tomar parte en competiciones oficiales de ámbito estatal en las dos siguientes temporadas, perdiendo todos los derechos adquiridos y debiendo militar a su reingreso, después del cumplimiento de la sanción, en la categoría inferior que exista en su correspondiente Federación autonómica. Además se le podrá imponer una multa de 3.000 a 30.000 €.

- a) En caso de que la captación para cometer la infracción se verificase cerca de uno, varios o todos los jugadores de un

equipo o su entrenador sin conocimiento del club, éste queda exento de responsabilidad, pero los jugadores o entrenador culpables serán sancionados a tenor de lo dispuesto en el presente Reglamento.

b) Toda persona que resulte responsable de la comisión de esta falta y no disponga de licencia federativa, vinculado o no a los clubes infractores, y que esté sujeta a la disciplina del presente Reglamento, será inhabilitada por un periodo de dos a cinco años.

Artículo 69.

Si en un partido de cualquier competición un club se dejase ganar, premeditadamente, con el propósito de alterar la clasificación, en beneficio propio, de uno u otros, los clubes implicados serán sancionados con la pérdida de su categoría. Además, se le podrá imponer una multa de 3.000 a 6.000 €.

Artículo 70.

1. La alineación indebida de uno o varios jugadores en un mismo encuentro, por no estar provisto de la correspondiente licencia para el equipo o categoría de la competición en la que participe, por sanción o por no concurrir otros requisitos reglamentarios exigidos, será sancionada con pérdida del encuentro o en su caso eliminatoria y descuento de un punto de su clasificación, además de no anotarle el punto por participación.

Igual sanción se aplicará cuando se demuestre la falsedad en la declaración que motivó la expedición de la licencia sobre dato que resultase fundamental para la misma si el jugador hubiera participado en competición oficial.

2. Si la alineación indebida prevista en el punto anterior se hubiera producido sin concurrir mala fe será sancionado con la pérdida del encuentro o en su caso de la eliminatoria y descuento de un punto de su clasificación.

3. En caso de que los hechos hubiesen revestido extrema gravedad y siempre que concurra la circunstancia agravante de reincidencia, se descalificará al club y la temporada siguiente participará en la categoría inmediata inferior. Además se podrá imponer una multa de 3.000 a 6.000 €.

Artículo 71.

El quebrantamiento de sanciones impuestas será sancionado con la privación de la categoría por un periodo de dos a cinco años. El quebrantamiento se apreciará en todos los supuestos en que las sanciones resulten ejecutivas. El mismo régimen se aplicará cuando se trate del quebrantamiento de medidas cautelares.

Artículo 72.

El equipo que sin justificación no comparezca a un encuentro o se niegue a participar en el mismo se considerará incomparecencia. Dicha incomparecencia conllevará las siguientes sanciones:

a) De tratarse de una competición por puntos, se le dará por perdido el encuentro y se le descontará 1 punto de su clasificación, además de no anotarle el punto por participación.

b) Si el equipo incompareciente tuviese virtualmente perdida la categoría al cometer la infracción, ésta implicará, además de las sanciones previstas en el apartado a), que al finalizar la competición descendiese a la inmediata inferior a aquella que le hubiese correspondido al finalizar la temporada.

c) Cuando la incomparecencia se produzca por segunda vez en una misma competición o en uno de los dos últimos partidos, el incompareciente perderá toda su puntuación, quedará retirado de la competición y no podrá reingresar a la categoría de que se trate, hasta transcurridas las dos temporadas siguientes, aunque antes de finalizar la primera de éstas ganase el derecho al ascenso.

d) Siendo una competición por eliminatorias, se considerará perdida la eliminatoria de la que se trate, para el equipo incomparecido.

e) La no presencia de un equipo, puntualmente, a la hora señalada para el comienzo del encuentro, sin concurrir causas que lo justifique y ello determinase su suspensión, será considerado como incomparecencia, salvo causa de fuerza mayor, que será apreciada por el órgano competente.

Idéntica consideración procederá cuando comparezca un equipo con un número de jugadores inferior al que determine el vigente Reglamento de Juego, para dar comienzo un encuentro.

Además, las incomparecencias podrán ser sancionadas con una multa de 3.000 a 6.000 €.

Artículo 73.

1. La retirada de un equipo del campo de juego una vez comenzado un encuentro impidiendo que éste se juegue en su totalidad se le sancionará conforme a lo previsto en el artículo anterior. Igual sanción se podrá aplicar en el caso de que por la actitud de un equipo o sus dirigentes, entrenadores o delegados, se impida la iniciación del encuentro, cuando sean requeridos para ello por los árbitros del partido y persistan en su negativa.

2. No se considerará retirada de un equipo, cuando el encuentro fuera suspendido técnicamente por los árbitros por falta del

número de jugadores reglamentarios, como consecuencia de las sanciones disciplinarias aplicadas por aquellos.

Artículo 74.

La retirada de un equipo de una competición una vez inscrito, y antes o durante su desarrollo será sancionada con la pérdida del aval, no pudiendo participar en ninguna otra competición durante la misma temporada y perdiendo el derecho a participar en la misma competición durante las dos temporadas siguientes, ocupando plaza de descenso de la categoría de la que se retira. Además, se le podrá imponer una multa de 3.000 a 18.030 €.

Artículo 75.

1. Los incidentes probados del público afecto o simpatizantes del club local, antes, durante y después del desarrollo del encuentro que revistan, a juicio de los respectivos Comités Disciplinarios, especial gravedad por tratarse de hechos que hayan originado daños graves, a los miembros del equipo arbitral o del equipo contrario, hayan impedido la normal terminación del encuentro o si se hubiese ejercido coacción de tal naturaleza que enervara decisivamente el juego del visitante, serán sancionados con pérdida del encuentro o en su caso de la eliminatoria, sin descuento de puntos de su clasificación y clausura de su recinto deportivo de juego por un periodo de cuatro encuentros a una temporada. Además, se le podrá imponer una multa de 3.000 a 6.000 €.

Cuando las faltas cometidas por espectadores resultasen debidamente probadas como cometidas por seguidores del equipo visitante, las sanciones recogidas en el presente artículo, les podrán ser de aplicación a este último.

2. La sanción de clausura de un terreno de juego a un determinado club implica la prohibición de utilizar el mismo durante el número de jornadas que abarque la sanción. La distancia mínima a la que deberá celebrarse respecto a la población en la que se encuentre el terreno oficial de juego objeto de sanción, será de cincuenta kilómetros.

En caso de tratarse de un club situado en una población insular, se deberán celebrar los encuentros en isla distinta a dicha población. Ceuta y Melilla se regularán bajo los criterios insulares. Si un mismo terreno de juego es utilizado oficialmente por varios clubes, la clausura del mismo sólo afectará a los equipos del club sancionado o a los encuentros en los que éste fuera el organizador.

Artículo 76.

1. El no abono de cualquier obligación federativa de carácter económico y de cualquier obligación económica causada por la

participación en los campeonatos oficiales, siempre que éstas sean de carácter deportivo y consecuencia de la propia competición, podrá llevar aparejada consigo la suspensión de los encuentros sucesivos, en los que se les dará por perdidos, siempre y cuando hubiese precedido el previo requerimiento de pago por el órgano competente y una vez que este órgano lo ponga en conocimiento de los Comités Disciplinarios.

En caso de reincidencia, el club infractor podrá ser retirado de la competición y descendido de la categoría. Igual sanción se aplicará para las deudas pendientes al finalizar la competición, si no las abona en un plazo máximo de 30 días a partir del requerimiento de pago.

2. El no abono de las multas impuestas por el órgano Disciplinario competente en los plazos señalados en el artículo 20, se considerará quebrantamiento de sanciones impuestas y será sancionado de acuerdo a lo previsto en el artículo 77.

Artículo 77.

Un equipo no podrá subir de categoría hasta que abone las deudas que tenga pendientes.

DE LAS INFRACCIONES GRAVES

Artículo 78.

Serán sancionados con la clausura del recinto deportivo de juego por un periodo de tres a siete encuentros los incidentes del público antes, durante y después del desarrollo del encuentro que a juicio de los respectivos Comités Disciplinarios, no revistan el carácter de falta muy grave. Además se podrá imponer una multa de 600 hasta 3.000 €.

La distancia mínima a la que deberá celebrarse el encuentro respecto a la población en la que se encuentre el terreno oficial de juego objeto de la sanción, será de veinticinco kilómetros. Cuando las faltas cometidas por espectadores resultasen debidamente probadas como cometidas por seguidores del equipo visitante, las sanciones recogidas en este artículo les serán de aplicación a este último.

La clausura del recinto deportivo de juego podrá ser sustituida por decisión del Comité Disciplinario competente, por la de celebrar el encuentro o encuentros correspondientes, en su propio terreno de juego, pero a puerta cerrada. En el caso de reincidencia será sancionado con lo previsto para falta muy grave.

Artículo 79.

El incumplimiento de las normas referentes a la disponibilidad de los terrenos de juego y a las condiciones y elementos técnicos

necesarios en los mismos, según las Reglas Oficiales de Juego y Reglamentos de la RFEVB que motiven la suspensión del encuentro, será sancionado con pérdida del encuentro para el equipo local. Además, se le podrá imponer una multa de 600 hasta 3.000 €.

Artículo 80.

El club que en la competición correspondiente se niegue a satisfacer el recibo arbitral que se presente al cobro, habrá de depositar su importe en la RFEVB, dentro de los cinco días siguientes a la finalización del encuentro. Caso de no realizarlo así, la RFEVB lo pondrá en conocimiento de los órganos disciplinarios federativos, que acordarán la suspensión de los encuentros sucesivos en que haya de participar el club infractor, los cuales se le darán por perdidos hasta tanto no efectúe aquel pago con un recargo adicional del veinte por ciento, sobre la totalidad de su importe.

Este pago deberá realizarse con, al menos cuatro días de antelación a la fecha de celebración del encuentro, cuya suspensión se evita mediante aquél.

La reincidencia en la falta de pago del recibo arbitral, motivará que los órganos disciplinarios federativos podrán obligar al Club infractor a que deposite el importe total o estimado y, sin perjuicio de posterior liquidación, de los recibos arbitrales de todos los encuentros restantes de la competición; caso de no hacerlo, será descalificado de la misma.

Artículo 81.

La celebración de encuentros amistosos u oficiales cuya autorización no hubiese sido solicitada cuando fuese necesario reglamentariamente, o le hubiese sido denegada, será sancionada con multa de 600 a 1.200 €.

Artículo 82.

La no comunicación de los horarios de celebración de encuentros, según lo previsto en la reglamentación vigente, en el supuesto de que esta infracción trajera como consecuencia la no celebración del encuentro, será sancionado el club infractor con la pérdida del encuentro. Además, se le podrá imponer una multa de hasta 600 €.

Artículo 83.

La renuncia a participar en cualquier competición oficial, fuera de los plazos establecidos en la Reglamentación vigente se sancionará al club infractor con la participación del equipo renunciante en la última de las divisiones de su Federación de ámbito autonómico. Además, se le podrá imponer una multa de 600 a 1.200 €.

Artículo 84.

Todo club clasificado para disputar una Fase Nacional o de Ascenso de los distintos campeonatos, considerándose que todas las fases de una competición son una misma, implicará la obligación de disputarlas según la reglamentación vigente. En base a ello será sancionada:

1. La renuncia a participar en las competiciones arriba citadas fuera de los plazos establecidos se sancionará con la no participación en dichas fases de las competiciones en las dos siguientes temporadas en caso de clasificarse.

Además, se podrá imponer una multa de 600 a 1.200 €.

2. La retirada o la no participación una vez inscrito, será sancionado con la pérdida del aval, así como la no participación en dichas competiciones en las dos siguientes temporadas en caso de clasificarse. Además, se le podrá imponer una multa de 600 a 1.800 €.

Artículo 85.

Un club será sancionado con la suspensión por un año en su derecho a celebrar encuentros internacionales interclubes, cuando uno o varios de sus jugadores seleccionados para el Equipo Nacional no comparezcan a una convocatoria, sin motivo de causa o fuerza mayor, si se aprecia la responsabilidad de dicho club. Además, se le podrá imponer la multa de 600 a 3.000 €.

Artículo 86.

La falta de veracidad o alteración dolosa en los datos reflejados en las fichas o licencias, siempre que se probara responsabilidad por parte del club, éste será sancionado con multa de 600 a 3.000 €.

Artículo 87.

1. Los clubes con equipos senior que una vez iniciadas las competiciones no inscriban, no participen o retiren sus equipos juveniles que obligatoriamente han de participar en sus respectivas competiciones serán sancionados con la pérdida de participación en Fases Finales o de Ascenso en caso de clasificarse. Además serán sancionados con las siguientes multas:

— Clubes con equipos senior en División de honor: Multa de 3.000 €.

— Clubes con equipos senior en Liga FEV: Multa de 2.100 €.

— Clubes con equipos senior en Primera División: 1.200 €.

2. Los clubes que en dos temporadas consecutivas reincidan en el incumplimiento de la obligación anterior ocuparán plaza de descenso del equipo senior de categoría superior para la temporada siguiente, perdiendo todo derecho de participación en la competición de la que desciende en la temporada siguiente.

DE LAS INFRACCIONES LEVES

Artículo 88.

1. Si en el transcurso de la temporada, se produce la baja del entrenador en un equipo el club deberá cubrir la plaza en un plazo máximo de dos semanas, salvo que la baja sea por enfermedad, en cuyo caso el Comité Nacional de Entrenadores, podrá autorizar la prolongación del plazo, previa solicitud del club, a través de su Federación de ámbito autonómico. En el caso de que el club no subsane la anomalía se sancionará al club:

— A la 3.^a jornada consecutiva sin tener tramitada la licencia correspondiente, el club será sancionado con multa de 120 €.

— En las sucesivas jornadas esta sanción será incrementada con la siguiente cantidad por jornada:

División de Honor: 6 €.

Resto Competiciones Nacionales: 3 €.

2. La actuación indebida de un entrenador, ya sea por no estar provisto de la correspondiente licencia federativa para el equipo o para la categoría de la competición o en su caso autorización provisional, o por estar el entrenador suspendido, se sancionará con multa al equipo implicado de hasta 300 € cuando sea por primera vez y de hasta 600 € en caso de reincidencia.

Artículo 89.

Serán sancionados con multa de hasta 600 €, conllevando también las siguientes sanciones:

a) Cuando se produzcan incidentes de público que no tengan la consideración de graves o muy graves, siendo en este caso el club sancionado con apercibimiento o clausura del terreno de juego de hasta dos jornadas.

b) La no presencia puntual de un equipo, siempre que ello no determine la suspensión.

c) En el caso de que un club denuncie irregularidades en las instalaciones del terreno de juego perteneciente a otro club y que dicha denuncia resultase injustificada, aquel vendrá obligado a abonar los gastos originados a razón de los emolumentos autorizados para el desplazamiento de federativos.

d) No adoptar todas las medidas de prevención necesarias para evitar alteraciones del orden antes, durante y después del encuentro y, en especial, no requerir la asistencia de la Fuerza Pública, apercibiéndole con el cierre de campo.

Artículo 90.

Se sancionarán con multa de hasta 300 €.

a) El incumplimiento de las disposiciones referentes a horarios de juego, disponibilidad de los terrenos de juego y a las condiciones y elementos técnicos necesarios en los mismos, según las Reglas de Juego y reglamentos de la RFEVB, cuando no motive la suspensión del encuentro, como asimismo el incumplimiento en lo que respecta a vestuarios para árbitros y equipos visitantes.

b) La falta de designación del Delegado de Campo o su no presencia en el mismo.

c) El incumplimiento de las disposiciones referentes a uniformidad de jugadores.

d) El equipo cuyo entrenador no esté físicamente presente y con titulación suficiente en el encuentro en aquellas competiciones en que reglamentariamente se exija.

Artículo 91.

La no comunicación de los horarios de celebración de encuentros en las fechas previstas de conformidad con lo previsto en la reglamentación vigente, en el supuesto de que esta infracción no alterara la competición será sancionada con multa de 150 € y por cada día que pase 30 € más hasta 150 €.

Artículo 92.

Los clubes que de acuerdo a la reglamentación vigente tuvieran la obligación de comunicar resultados de las Competiciones Nacionales y no lo comunicasen en los plazos previstos serán sancionados con:

1.^a no comunicación 60 €.

2.^a no comunicación 90 €.

3.^a no comunicación y posteriores 120 €.

Estas sanciones podrán ser modificadas en aquellas competiciones en las que las Normas de Competición expresamente determinen otra cuantía, hasta un máximo de 300 € por cada no comunicación.

Artículo 93.

Se sancionará con multa de hasta 300 € cualquier otro incumplimiento de las obligaciones que les vienen impuestas por los Estatutos federativos y reglamentos de la RFEVB.

Artículo 94.

Todo club local que incumpla la reglamentación vigente respecto a sus obligaciones respecto a los balones oficiales de juego y calentamiento será sancionado con multa de hasta 150 €. Si no fuera posible disputar el encuentro éste deberá repetirse con todos los gastos e indemnizaciones que fije el Comité de Competición a cargo del club local.

Artículo 95.

1. Independientemente de las sanciones señaladas anteriormente, los clubes vendrán obligados a satisfacer las indemnizaciones correspondientes por daños causados a personas investidas de cargo federativo, a jugadores y elementos directivos del contrario, así como a los árbitros y auxiliares y también a los vehículos que utilicen para su transporte a los hoteles donde se hospeden, siempre que se produzcan a consecuencia del partido.

2. Los clubes son los directos responsables del buen orden y desarrollo de los partidos y del comportamiento de sus jugadores, entrenadores, delegados, acompañantes, directivos, y demás personas vinculadas a los mismos. En consecuencia además de las sanciones económicas previstas en el presente Título para dichas personas y de las que será responsable subsidiario el club, podrá imponérsele una multa de la misma cuantía a la que se hubiese impuesto a dichas personas.

Artículo 96.

La imposición de cualquiera de las sanciones previstas para los clubes, lo serán sin perjuicio de decretar, el organismo competente, las indemnizaciones que correspondan, a favor de los perjudicados.

Artículo 97.

1. Cuando el encuentro se dé por finalizado por quedar sólo cinco jugadores en uno de los equipos, el Comité de Competición podrá dictaminar como resultado final el que señale el marcador en dicho momento, aplicando el Reglamento de la FIVB para determinar el resto de la puntuación hasta el cierre reglamentario del encuentro.

2. Los equipos no podrán alegar ninguna causa para no celebrar un encuentro o demorar su comienzo cuando hayan sido

requeridos por el equipo arbitral para iniciarlo. Su negativa a cumplir la orden de los árbitros podrá ser considerada como incomparecencia.

Artículo 98.

El equipo retirado o descalificado de la competición perderá toda su puntuación de la fase de la competición en la que se retire y no se tendrán en cuenta los resultados habidos en sus encuentros disputados. Este equipo cubriría automáticamente una de las plazas de descenso de su División, siendo sancionado económicamente de acuerdo a la aplicación de la normativa vigente. También será sancionado con la no participación en la competición de la que desciende en las dos siguientes temporadas.

Artículo 99.

1. De acordarse la repetición total o parcial de un encuentro se verificará, si es preciso, a puerta cerrada o en campo designado por la RFEVB y todos los gastos correrán por cuenta del equipo culpable, sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan a tenor de lo dispuesto en la normativa vigente.

2. En el supuesto de que el acta oficial de un encuentro contenga algún error material que a juicio del Comité de Competición influya decisivamente o desvirtúe su resultado final, éste podrá anular el encuentro en su totalidad y disponer su nueva celebración, siendo los gastos arbitrales por cuenta de la RFEVB.

Sección 6.^a De las infracciones de los directivos.

Artículo 100.

Se considerarán directivos a los efectos del presente Reglamento, aquellas personas que en Federaciones o clubes realizasen tareas de dirección, bien de forma gratuita o remunerada o desempeñen cualquier cargo deportivo encomendado por sus superiores.

DE LAS INFRACCIONES MUY GRAVES**Artículo 101.**

El directivo que directa o indirectamente intervenga en actuaciones dirigidas a predeterminar, mediante precio, intimidación o simples acuerdos el resultado de un encuentro o competición será sancionado con inhabilitación, con carácter temporal, por un periodo de dos a cinco años.

Artículo 102.

Serán sancionadas con la inhabilitación por un plazo de dos a cinco años:

a) Las declaraciones públicas de los directivos que inciten a sus equipos o a los espectadores a la violencia.

b) Los directivos responsables de la incomparecencia de su equipo o de su retirada de la competición en la que participen.

Artículo 103.

Los abusos de autoridad serán sancionados con la inhabilitación por un plazo de dos a cinco años.

Artículo 104.

Cuando realizasen hechos atentatorios muy graves a la disciplina, al buen orden deportivo, al respeto debido a las autoridades o a las normas que regulan el voleibol español, podrán ser sancionados con la inhabilitación por un plazo de dos a cinco años.

Artículo 105.

Todos los actos definidos en el presente Reglamento como faltas muy graves de los jugadores, entrenadores y demás elementos del voleibol nacional que sean cometidos por los directivos, serán sancionados con la inhabilitación de dos a cinco años para cualquier actividad relacionada con el voleibol, así como las sanciones económicas previstas en dichos artículos.

DE LAS INFRACCIONES GRAVES

Artículo 106.

Todos los actos definidos en el presente Reglamento como falta grave de los jugadores, entrenadores y demás elementos del voleibol nacional que sean cometidos por los directivos, podrán ser sancionados con la inhabilitación de un mes a dos años.

Artículo 107.

El incumplimiento de los deberes propios de su cargo se castigará con la inhabilitación de un mes a un año.

DE LAS INFRACCIONES LEVES

Artículo 108.

Cualquier otra falta prevista para los jugadores, entrenadores o auxiliares, cometida por directivos que no esté tipificada como falta muy grave o grave se considerará falta leve y podrá ser sancionado con amonestación o inhabilitación de sus funciones de hasta un mes.

Sección 7.ª. De la alteración de resultados.

Artículo 109.

Con independencia de las sanciones que puedan corresponder, los órganos disciplinarios tendrán la facultad de alterar el resultado de encuentros, atendiendo a las circunstancias del caso, en todos aquellos en los que la infracción suponga una grave alteración del orden del encuentro o competición, decidiendo si debe darse por terminado, que se juegue por entero o que se continúe.

Artículo 110. Multas.

1. Del pago de la multa impuesta a deportistas, técnicos, auxiliares o directivos responde directamente la entidad a la que pertenezcan sin perjuicio, en su caso, del derecho a repercutir su importe sobre la persona directamente responsable.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1.g) del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, que regula las Federaciones Deportivas Extremeñas, se prohíbe sancionar económicamente a quienes no sean deportistas profesionales o no reciban compensaciones económicas con cargo a los presupuestos públicos o federativos por su participación en la actividad deportiva.

TÍTULO IV

LOS ÓRGANOS DISCIPLINARIOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 111. Potestad disciplinaria.

1. En materia de disciplina deportiva, esta federación tiene potestad sobre todas las personas que forman parte de su estructura orgánica, sobre las Entidades Deportivas que la integran, los deportistas, técnicos y jueces-árbitros afiliados y, en general, sobre todas aquellas personas que, en su condición de federados, practican la modalidad deportiva correspondiente.

2. Esta federación en el marco de sus competencias, ejercerá la potestad disciplinaria deportiva en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de competiciones y actividades oficiales de ámbito autonómico.

b) Cuando participen en la competición o actividad exclusivamente deportistas cuyas licencias federativas hayan sido expedidas por esta federación.

c) Cuando, a pesar de ser la prueba o competición de ámbito exclusivamente autonómico, participen deportistas con licencias expedidas por cualquier federación, limitándose los efectos de la sanción a este ámbito.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE JUSTICIA DEPORTIVA

Artículo 112. Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva.

1. El Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva es el órgano jurisdiccional de primera instancia de la federación y, como consecuencia, disfrutará de plena autonomía con relación al resto de los órganos federativos.

2. El Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva será una persona cuya imparcialidad esté garantizada, designada por la Asamblea General a propuesta del Presidente de la federación.

3. Son competencias del Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva:

a) Resolver en primera instancia las reclamaciones presentadas por los asociados en tiempo y forma, sobre competiciones celebradas a nivel general en Extremadura y que expresamente sigan las bases de competición de la federación.

b) Resolver en primera instancia las incidencias producidas en las competiciones a que hace referencia el artículo anterior, promoviendo las sanciones procedentes.

c) Resolver los asuntos de su competencia que se produzcan en el ámbito de la federación y que sean puestos en su conocimiento por la Junta Directiva.

d) Emitir los informes que le sean solicitados.

Artículo 113. Juez Único de Apelación.

1. Al Juez Único de Apelación le corresponde conocer de los recursos que se interpongan contra los acuerdos del Juez Único de competición y Disciplina Deportiva, así como de los acuerdos adoptados por las entidades deportivas adscritas a la federación, en el ejercicio de sus funciones disciplinarias.

2. El Juez Único de Apelación será una persona licenciada en Derecho, cuya imparcialidad esté garantizada, designada por la Asamblea General a propuesta del Presidente de la federación.

3. Los acuerdos adoptados por el Juez Único de Apelación agotan la vía federativa, pudiendo ser objeto de recurso ante el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva en caso de tratarse de sanciones por falta grave o muy grave.

TÍTULO V EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Sección 1.^a Principios Generales.

Artículo 114. Necesidad de expediente disciplinario.

Sólo se podrá imponer sanciones disciplinarias en materia deportiva en virtud de expediente instruido al efecto conforme a lo establecido en el presente Título y en el resto de disposiciones que, con carácter supletorio, le sean de aplicación.

Artículo 115. Registro de sanciones.

Esta Federación Deportiva dispondrá de un adecuado sistema de registro de las sanciones impuestas a los efectos, entre otros, de la posible apreciación de las causas modificativas de la responsabilidad así como del computo de los plazos de prescripción.

Artículo 116. Clases de procedimientos.

Para la imposición de las sanciones derivadas de las infracciones a las reglas de juego se seguirá el procedimiento extraordinario. Para la imposición de sanciones derivadas de las infracciones a las normas generales deportivas se tramitará el procedimiento ordinario.

Sección 2.^a Disposiciones comunes a los procedimientos.

Artículo 117. Medidas provisionales.

1. Se podrá proceder, mediante acuerdo motivado del órgano competente para incoar el procedimiento sancionador, a la adopción de las medidas de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. La adopción de estas medidas podrá realizarse en cualquier fase del procedimiento por el órgano competente, según la fase en la que se encuentre.

2. No se podrán dictar medidas provisionales que puedan causar perjuicios de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes, así como tampoco aquéllas que resulten desproporcionadas en relación con el previsible resultado del procedimiento.

3. Contra el acuerdo de adopción de cualquier medida provisional puede interponerse recurso ante el órgano competente en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notifica-

ción del acuerdo en que se adopte la medida. Contra la resolución adoptada no cabrá recurso.

Artículo 118. Plazo, lugar y medio de las notificaciones.

1. Cualquier actuación realizada que afecte a los interesados en el procedimiento disciplinario deportivo será notificada en el plazo más breve posible, con el límite máximo de diez días hábiles.

2. Las notificaciones se practicarán en el domicilio de los interesados o en el que establezcan a efectos de notificación.

3. Las notificaciones deberán realizarse personalmente y, si no fuera posible, por correo certificado con acuse de recibo o por cualquier medio que permita determinar su recepción, así como la fecha, identidad y contenido del acto notificado, que deberá constar en el expediente. Podrá utilizarse igualmente el fax o el correo electrónico, cuando sea el medio adecuado para la constatación efectiva de la recepción por el interesado, quedando constancia de tal acreditación en el expediente.

Artículo 119. Contenido de las notificaciones.

Las notificaciones deberán contener:

a) El texto íntegro de la resolución, con la indicación de si es o no definitiva en la vía federativa o administrativa, según proceda, recogiendo en la misma la infracción cometida y el precepto donde se recoge, la persona responsable y la sanción que se impongan, o bien la inexistencia de infracción o de responsabilidad.

b) Indicación de las reclamaciones o recursos que contra la misma puedan interponerse.

c) Órgano ante el que hubieran de presentarse.

d) Plazo para su interposición.

Artículo 120. Motivación de acuerdos y resoluciones.

Las resoluciones y, en su caso, los acuerdos, deberán ser motivadas con, al menos, sucinta referencia a las razones para su adopción y a los fundamentos de derecho en que se basan.

Artículo 121. Plazos y órganos para la interposición de los recursos.

1. Contra las resoluciones adoptadas por el Comité (o el Juez Único) de Competición cabrá recurso ante el Comité (o el Juez Único) de Apelación en el plazo de cinco días hábiles.

2. Contra las resoluciones del Comité (o el Juez Único) de Apelación cabrá recurso ante el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva en el plazo de diez días hábiles.

3. Si el acto recurrido no fuera expreso, el plazo para formular el recurso será de quince días hábiles, a partir del día en el que deba entenderse desestimado.

Artículo 122. Interesados.

En los procedimientos disciplinarios se considerarán como interesados a las personas o entidades sobre las que, en su caso, pudiera recaer la sanción y a las que ostenten un interés legítimo acreditado, los cuales podrán personarse en el procedimiento.

Artículo 123. Ampliación de los plazos.

Si concurren circunstancias excepcionales en el curso de la instrucción de un expediente disciplinario, los órganos competentes para resolver podrán acordar la ampliación de los plazos previstos hasta un máximo de tiempo que no exceda la mitad de aquellos.

Artículo 124. Obligación de resolver.

1. El procedimiento extraordinario será resuelto y notificado en el plazo de un mes y el ordinario en el de tres meses, transcurridos los cuales se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones.

2. Tratándose de recursos, en todo caso, y sin que ello suponga la exención del deber de dictar resolución expresa, transcurrido un mes sin que se dicte y se proceda a la notificación de la resolución del recurso interpuesto, se podrá entender que éste ha sido desestimado, quedando expedita la vía procedente.

Artículo 125. Cómputo de plazos de recursos o reclamaciones.

El plazo para formular recursos o reclamaciones se contará a partir del siguiente día hábil al de la notificación de la resolución o acuerdo, si éstas fueran expresas. Si no lo fueran, el plazo para formular recurso o reclamación se contará desde el siguiente día hábil al que deban entenderse desestimadas las peticiones, reclamaciones o recursos según las reglas del artículo anterior.

Artículo 126. Contenido de las resoluciones que decidan sobre los recursos.

1. La resolución de un recurso confirmará, revocará o modificará la decisión recurrida, no pudiendo, en caso de modificación, derivarse mayor perjuicio para el sancionado, cuando éste sea el único recurrente.

2. Si el instructor del expediente o el órgano competente para resolver apreciase de oficio o a instancia de parte, la existencia de un vicio formal esencial productor de indefensión, ordenará la retroacción del procedimiento, mediante resolución motivada, al

momento en que se produjo la falta y sin que el vicio o defecto formal anule a los demás actos válidamente practicados, sean anteriores o posteriores, que no queden afectados por él.

Sección 3.ª. El procedimiento ordinario.

Artículo 127. Principios informadores.

Para la imposición de sanciones derivadas de las infracciones a las normas generales deportivas se seguirá el procedimiento ordinario que se desarrolla en este Reglamento de Régimen Disciplinario.

Artículo 128. Iniciación del procedimiento.

1. El procedimiento se inicia mediante acuerdo del órgano competente siempre de oficio, por denuncia de parte interesada o por petición de la Dirección General de Deportes. Las denuncias deben expresar la identidad de la persona o personas que las formulen, la exposición de los hechos que puedan constituir infracción y la fecha de su comisión y, siempre que sea posible, la identificación de los presuntos responsables.

2. El órgano competente para la incoación del expediente podrá acordar, con carácter previo, la instrucción de una información reservada antes de dictar el acuerdo en la que se decida sobre la incoación o, en su caso, el archivo de las actuaciones.

Artículo 129. Contenido del acto de iniciación.

La iniciación requerirá acuerdo motivado y expreso en el que se hará constar, como mínimo, lo siguiente:

- a) Persona o personas presuntamente responsables.
- b) Exposición de los hechos que motivan la incoación del expediente.
- c) Calificación jurídica de la infracción y sanción que pudiera imponerse, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
- d) Instructor del expediente y, en su caso, Secretario.
- e) Órgano competente para la resolución del procedimiento y norma que atribuye la competencia.
- f) Medidas provisionales que, en su caso, se adopten.

Artículo 130. Notificación del acto de iniciación.

El acuerdo de iniciación se notificará al presunto responsable de la infracción y a los demás interesados, si los hubiere, conforme a lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de Régi-

men Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 131. Abstención y recusación.

1. Al instructor, al secretario y a los miembros de los órganos competentes para la resolución de los procedimientos disciplinarios les son de aplicación las causas de abstención y recusación previstas en la legislación general sobre procedimiento administrativo común.

2. El derecho de recusación podrá ejercerse por los interesados en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación del acuerdo de incoación, ante el mismo órgano que la dictó, quien deberá resolver en el término de tres días, previa audiencia del recusado.

3. Contra las resoluciones adoptadas no cabrán recursos, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales, según proceda, contra el acto que ponga fin al procedimiento.

Artículo 132. Impulso de oficio.

1. El instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos así como para la fijación de las infracciones susceptibles de sanción.

2. El instructor podrá solicitar los antecedentes e informes necesarios y será responsable directo de la tramitación del procedimiento. Si encontrase obstáculos que impidan, dificulten o retrasen la tramitación del expediente, lo pondrá en conocimiento del órgano que lo nombró para que sean removidos.

Artículo 133. Acumulación de expedientes.

1. Los órganos disciplinarios deportivos podrán, de oficio o a solicitud de cualquier interesado, acordar la acumulación de expedientes cuando guarden identidad sustancial o íntima conexión que hicieran aconsejable la tramitación y resolución conjunta.

2. El acuerdo de acumulación será comunicado a los interesados en el procedimiento y contra él no cabrá recurso alguno.

Artículo 134. Pliego de cargos.

1. A la vista de las actuaciones practicadas, y en un plazo no superior a un mes, contado a partir de la iniciación del procedimiento, el instructor formulará el correspondiente pliego de cargos comprendiendo los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las supuestas infracciones, así como las sanciones que pudieran ser de aplicación. En su caso, podrá solicitar al órgano

competente para dictar la resolución definitiva, el archivo del expediente sancionador por no apreciar causas de infracción. El instructor podrá, por causas justificadas, solicitar la ampliación del plazo referido al órgano competente para resolver.

2. El pliego de cargos será comunicado al presunto responsable y a los demás interesados para que en el plazo de diez días hábiles efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que consideren convenientes en defensa de sus derechos e intereses, así como para que propongan las pruebas que estimen oportunas, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Artículo 135. Prueba.

1. Los hechos relevantes para el procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, una vez que el instructor decida la apertura de la fase probatoria, la cual tendrá una duración no superior a quince días hábiles ni inferior a cinco, comunicando a los interesados con suficiente antelación el lugar y momento de la práctica.

2. Los interesados podrán proponer, en cualquier momento anterior al inicio de la fase probatoria, la práctica de cualquier prueba o aportar directamente las que resulten de interés para la adecuada y correcta resolución del expediente.

3. El instructor podrá denegar la admisión y práctica de las pruebas debiendo motivar tal denegación.

Contra la denegación de la prueba propuesta por los interesados, éstos podrán plantear reclamación en el plazo de tres días hábiles a contar desde la notificación de la denegación ante el órgano competente para resolver el expediente, quien deberá pronunciarse en el término de otros tres días.

Las pruebas que deban practicarse con intervención de los órganos encargados de la instrucción requerirán la intervención del instructor, sin que pueda ser sustituido por el secretario.

Artículo 136. Propuesta de resolución.

1. A la vista de las actuaciones practicadas y en un plazo no superior a un mes contado a partir de la iniciación del procedimiento, el Instructor formulará el correspondiente pliego de cargos comprendiendo los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las supuestas infracciones así como las sanciones que pudieran ser de aplicación, o bien se propondrá la declaración de inexistencia de infracción o responsabilidad. El Instructor podrá, por causas justificadas solicitar la ampliación del plazo referido al órgano competente para resolver.

2. De la propuesta de resolución se dará traslado a los interesados, quienes dispondrán de diez días hábiles desde la notificación, para formular alegaciones.

3. Transcurrido dicho plazo, el instructor remitirá el expediente, incluida la propuesta de resolución y las alegaciones que se hubieren presentado, al órgano competente para resolver.

Artículo 137. Resolución.

La resolución del órgano competente pone fin al expediente disciplinario deportivo y habrá de dictarse en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la elevación de la propuesta de resolución, debiendo ser congruente con las peticiones formuladas por el interesado.

Sección 4.ª. El procedimiento extraordinario.

Artículo 138.

1. El procedimiento se iniciará por providencia del Comité de Competición de oficio, a solicitud del interesado o a requerimiento del Consejo Superior de Deportes. La incoación de oficio se podrá producir por iniciativa del propio órgano o en virtud de denuncia motivada.

2. A tal efecto, al tener conocimiento sobre una supuesta infracción de las normas deportivas, el órgano competente para incoar el expediente podrá acordar la instrucción de una información reservada antes de dictar la providencia en que se decida la incoación del expediente o, en su caso, el archivo de las actuaciones.

Artículo 139.

1. Incoado el procedimiento la providencia que inicie el expediente disciplinario contendrá el nombramiento de Instructor, que deberá ser licenciado en Derecho, a cuyo cargo correrá la tramitación del mismo, dando cuenta al inculpado de su comienzo y del nombramiento indicado.

2. La providencia de incoación se inscribirá en los registros establecidos conforme a lo previsto en el artículo 105.

Artículo 140.

1. Al Instructor le será de aplicación las causas de abstención y recusación previstas en la legislación del Estado para el procedimiento administrativo común.

2. El derecho de recusación podrá ejercerse por los interesados en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al que tengan conocimiento de la correspondiente providencia de

nombramiento, ante el mismo órgano que la dictó, quien deberá resolver en el término de tres días.

3. La recusación se planteará por escrito en el que se expresará la causa en que se funda.

4. Contra las resoluciones adoptadas no se dará recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso administrativo o jurisdiccional, según proceda, contra el acto que ponga fin al procedimiento.

Artículo 141.

1. Iniciado el procedimiento y con sujeción al principio de proporcionalidad, el Comité de Competición para su incoación podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer. La adopción de medidas provisionales podrá producirse en cualquier momento del procedimiento, bien de oficio bien por moción razonada del Instructor. El acuerdo de adopción deberá ser debidamente motivado.

2. No se podrán dictar medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables.

Artículo 142.

El Instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos, así como para la fijación de las infracciones susceptibles de sanción.

Artículo 143.

1. Los hechos relevantes para el procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, una vez que el Instructor decida la apertura de la fase probatoria, la cual tendrá una duración de diez días hábiles, comunicando a los interesados con suficiente antelación el lugar y momento de la práctica de las pruebas.

2. Los interesados podrán proponer, en cualquier momento anterior al inicio de la fase probatoria, la práctica de cualquier prueba o aportar directamente las que resulten de interés para la adecuada y correcta resolución del expediente.

3. Contra la denegación expresa o tácita de la prueba propuesta por los interesados, éstos podrán plantear reclamación, en el plazo de tres días hábiles, ante el órgano competente para resolver el expediente, quien deberá pronunciarse en el término de otros tres días. En ningún caso, la interposición de la reclamación paralizará la tramitación del expediente.

4. Si el instructor estima suficientemente probados los hechos que se investigan, no será precisa la apertura de periodo probatorio.

Artículo 144.

Los órganos disciplinarios competentes podrán, de oficio o a solicitud del interesado, acordar la acumulación de expedientes cuando se produzcan las circunstancias de identidad o analogía razonable y suficiente, de carácter subjetivo u objetivo, que hicieran aconsejable la tramitación y resolución únicas. La providencia de acumulación será comunicada a los interesados en el procedimiento.

Artículo 145.

1. A la vista de las actuaciones practicadas, y en un plazo no superior a un mes contado a partir de la iniciación del procedimiento, el Instructor propondrá el sobreseimiento o formulará el correspondiente pliego de cargos, comprendiendo en el mismo los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las supuestas infracciones, así como las sanciones que pudieran ser de aplicación. El Instructor podrá, por causas justificadas, solicitar la ampliación del plazo referido al órgano competente para resolver.

2. En el pliego de cargos, el Instructor presentará una propuesta de resolución que será notificada a los interesados para que, en el plazo de diez días hábiles, manifiesten cuantas alegaciones consideran convenientes en defensa de sus derechos o intereses. Asimismo, en el pliego de cargos, el Instructor deberá proponer el mantenimiento o levantamiento de las medidas provisionales que, en su caso, se hubieran adoptado.

3. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, el Instructor, sin más trámite, elevará el expediente al órgano competente para resolver, al que se unirán, en su caso, las alegaciones presentadas.

Artículo 146. Objeto.

1. Este procedimiento se utilizará para la imposición de sanciones derivadas de las infracciones a las reglas del juego o competición, asegurando el normal desarrollo de las competiciones.

2. Este procedimiento garantizará en todo caso, los siguientes derechos:

- a) El derecho del presunto infractor a conocer los hechos, su calificación y su posible sanción.
- b) El trámite de audiencia del interesado.
- c) El derecho a la proposición y práctica de prueba.

- d) El derecho a interponer los recursos procedentes.
- e) El derecho a conocer el órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento.

Artículo 147. Desarrollo del procedimiento.

1. El Juez Único de Competición podrá resolver las incidencias acontecidas en el juego o prueba o con ocasión de los mismos.
2. En las infracciones que consten en el acta, el trámite de audiencia no precisará requerimiento previo a los interesados quienes, durante las cuarenta y ocho horas siguientes a la terminación del encuentro, podrán formular al órgano disciplinario cuantas alegaciones estimen oportunas, con aportación de las pruebas que consideren convenientes.
3. Tampoco será necesario el previo requerimiento cuando los incidentes se hayan reflejado en anexos o ampliaciones al acta, salvo que tales documentos no sean conocidos por los interesados.
4. En otro caso y siempre que se repute necesario, el Comité (o el Juez Único) de competición podrá, dentro de este procedimiento, conceder a los interesados un plazo de tres días, para que formulen alegaciones y aporten los medios probatorios que estimen oportunos.

Artículo 148. Resolución.

El Juez Único de Competición, ultimado el desarrollo del procedimiento, resolverá el expediente en un plazo máximo de tres días hábiles.

CAPÍTULO II EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 149. Ejecutividad.

Las sanciones impuestas a través del correspondiente procedimiento disciplinario y relativas a infracciones a las reglas del juego (o competición) serán inmediatamente ejecutivas, sin que la mera interposición de los recursos o reclamaciones suspendan su ejecución.

Artículo 150. Suspensión.

El Juez Único de Apelación de esta Federación Deportiva podrá, de oficio o a instancia del recurrente, suspender razonadamente la ejecución de la sanción impuesta por el Juez Único de Competición, valorando especialmente los intereses públicos y privados concurrentes, así como las consecuencias que para los mismos pueda suponer la eficacia inmediata o la suspensión de la sanción.

Disposición adicional única.

En las cuestiones no previstas en este reglamento ni en la legislación deportiva autonómica, será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición transitoria única.

1. Las infracciones disciplinarias cometidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este reglamento serán sancionadas conforme a la normativa anterior, salvo que las nuevas disposiciones reglamentarias fuesen más favorables al interesado, en cuyo caso se aplicarán éstas.
2. Los expedientes disciplinarios que, en la indicada fecha, se encuentren en tramitación continuarán rigiéndose hasta su conclusión por la normativa derogada, salvo en lo que el nuevo régimen pudiera resultar más favorable al expedientado.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el régimen disciplinario de esta Federación Deportiva anterior a este reglamento así como cualquier disposición integrante de la normativa de competición que se oponga a lo establecido en el presente reglamento.

Disposición final única.

Este reglamento entrará en vigor cuando, aprobados por la Asamblea General de esta Federación Deportiva sea ratificado por la Dirección General de Deportes y publicado en el Diario Oficial de la Junta de Extremadura, surtiendo efectos frente a terceros a partir de la fecha de inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

RESOLUCIÓN de 28 de agosto de 2006, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto sin admisión de variantes para la contratación de las obras de construcción de cercados en la finca “La Orden”. Expte.: OBR2006117.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- Organismo: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- Número de expediente: OBR2006117.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- Descripción del objeto: Construcción de cercados en la finca “La Orden”.
- División por lotes y número: Ninguno.
- Lugar de ejecución: Provincia de Badajoz.
- Plazo de ejecución: 3 meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 177.060,49 €.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- Entidad: Secretaría General.
- Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- Teléfono: 924-006325.

e) Telefax: 924-006291.

f) Fecha límite de obtención de documentos de información: 28/09/06.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: Grupo: C, Subgrupo: 9, Categoría: D.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:

- Fecha límite de presentación: 28/09/06 (12 horas).
- Documentación a presentar: La especificada en el PCAP.
- Lugar de presentación:
 - Entidad: Registro General de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
 - Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
 - Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.
- Admisión de variantes: No.

9.- APERTURA DE LAS PROPOSICIONES:

• Documentación General: A los efectos establecidos en el art. 81.2 del RGLCAP, el resultado de la calificación de la Documentación General, será comunicada verbalmente a los licitadores haciéndose público en el tablón de anuncios de esta Consejería, en la siguiente fecha, hora y lugar:

- Entidad: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
- Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- Localidad: Mérida (Badajoz).
- Fecha: 04/10/06.
- Hora: 13 horas.

• Oferta económica:

- Entidad: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
- Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- Localidad: Mérida (Badajoz).
- Fecha: 11/10/06.
- Hora: 10 horas.

• Propuesta de Adjudicación:

- Entidad: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
- Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad: Mérida (Badajoz).

d) Fecha: La que se indique en la comunicación que se efectuará vía fax a los licitadores admitidos.

e) Hora: La que se indique en la comunicación que se efectuará vía fax a los licitadores admitidos.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

- - - -.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los que resulten de la publicación en el D.O.E.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DOCE:

- - - -.

13.- PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA:

Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de Internet www.juntaex.es/consejerias/idt/sg/contratacioncont.html

14.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

Mérida, a 28 de agosto de 2006. El Secretario General (P.D. 13.02.06), PEDRO BARQUERO MORENO.

b) Descripción del objeto: Reformas varias en el C.P. Calderón de la Barca de Zalamea de la Serena.

c) Lote: No procede.

d) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 59, de 20/05/06.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

184.598,04 euros, I.V.A. incluido. Financiado Medida 4.I “Construcción, reforma y equipamiento de Centros Educativos y de Formación” del Programa Operativo Integrado Extremadura cofinanciado con FEDER.

5.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 31 de julio de 2006.

b) Contratista: Construcciones Blázquez Murillo, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe adjudicación: 184.598,04 euros, I.V.A. incluido. Financiado por FEDER.

Mérida, a 18 de agosto de 2006. La Secretaria General (P.A. Resolución de 05.07.06, D.O.E. n.º 83, de 15 de julio). La Directora General de Enseñanzas Universitarias, M. DEL CARMEN PINEDA GONZÁLEZ.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 18 de agosto de 2006, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de “Reformas varias en el Colegio Público Calderón de la Barca de Zalamea de la Serena”. Expte.: 13.01.14.06.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Consejería de Educación de la Junta de Extremadura.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: 13.01.14.06.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Administrativo.

RESOLUCIÓN de 18 de agosto de 2006, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de “Sustitución de carpintería exterior, reforma de la conserjería y cubierta de terraza en el I.E.S. Bembézar de Azuaga”. Expte.: 13.01.56.06.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Consejería de Educación de la Junta de Extremadura.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: 13.01.56.06.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Administrativo.

b) Descripción del objeto: Sustitución de carpintería exterior, reforma de la conserjería y cubierta de terraza en el I.E.S. Bembézar de Azuaga.

c) Lote: No procede.

d) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 62, de 27/05/06.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

137.127,54 euros, I.V.A. incluido. Financiado Medida 4.1 “Construcción, reforma y equipamiento de Centros Educativos y de Formación” del Programa Operativo Integrado Extremadura cofinanciado con FEDER.

5.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 27 de julio de 2006.

b) Contratista: Construcciones Blázquez Murillo, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe adjudicación: 135.000 euros, I.V.A. incluido. Financiado por FEDER.

Mérida, a 18 de agosto de 2006. La Secretaria General (P.A. Resolución de 05.07.06, D.O.E. n.º 83, de 15 de julio). La Directora General de Enseñanzas Universitarias, M. DEL CARMEN PINEDA GONZÁLEZ.

RESOLUCIÓN de 24 de agosto de 2006, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de “Adaptación de las cocinas, carpintería, vestuario y cerramiento en la Residencia Universitaria Muñoz Torrero de Cáceres”. Expte.: 13.03.01.06.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Consejería de Educación de la Junta de Extremadura.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: 13.03.01.06.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Administrativo.

b) Descripción del objeto: Adaptación de las cocinas, carpintería, vestuario y cerramiento en la Residencia Universitaria Muñoz Torrero de Cáceres.

c) Lote: No procede.

d) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 62, de 27/05/06.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

148.536,94 euros, I.V.A. incluido.

5.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 10 de agosto de 2006.

b) Contratista: Jiménez Nevado, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe adjudicación: 148.000 euros, I.V.A. incluido.

Mérida, a 24 de agosto de 2006. La Secretaria General (P.D. Resolución de 31.01.05, D.O.E. n.º 13, de 3 de febrero), ELISA I. CORTÉS PÉREZ.

CONSEJERÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN de 22 de agosto de 2006, de la Secretaría General, por la que se anuncia licitación de la consultoría y asistencia de la “Dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud, por arquitecto técnico, de las obras de construcción de un teatro en Zafra”. Expte.: OB053PRI 7009.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Consejería de cultura.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Obras y Proyectos.

c) Número de expediente: OB053PRI7009.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud, por arquitecto técnico, de las obras de construcción de un teatro.

b) División por lotes y número: No existen lotes.

c) Lugar de ejecución: Zafra (Badajoz).

d) Plazo de ejecución: 24 meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Vía ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 36.900,00 euros.

Naturaleza del presupuesto: Fondos C.A.

5.- GARANTÍAS:

- Provisional: No procede.
- Definitiva: 4% del importe de licitación. Art. 41.3 TRLCAP.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Consejería de Cultura. Servicio de Obras y Proyectos.

b) Domicilio: C/ Almendralejo, n.º 14.

c) Localidad y código postal: 06800-Mérida (Badajoz).

d) Teléfono: 924-00.70.18.

e) Telefax: 924-00.70.26.

f) Página web: www.culturaextremadura.com

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La misma que para la presentación de documentación.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: No procede.

Para las ofertas presentadas por personas físicas, se estará a lo dispuesto en los arts. 19 y 26 del TRLCAP.

b) Otros requisitos: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: 18 de septiembre de 2006, hora: hasta las 14 horas.

b) Documentación a presentar: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobres "A" y "B".

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Consejería de Cultura. Registro General.

2.ª Domicilio: C/ Almendralejo, n.º 14.

3.ª Localidad y código postal: 06800-Mérida (Badajoz).

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.- APERTURA DE OFERTAS:

a) Entidad: Consejería de Cultura.

b) Domicilio: C/ Almendralejo, n.º 14.

c) Localidad: 06800-Mérida (Badajoz).

d) Fecha: 26 de septiembre de 2006.

e) Hora: La Mesa de contratación se constituirá a las 10 h.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Previamente a la apertura de ofertas, el día 20 de septiembre de 2006 a las 10 horas, se habrá procedido por la Mesa de Contratación a la calificación de la documentación presentada en el sobre "B", comunicándose oportunamente los errores declarados subsanables, para lo cual se concederá un plazo no superior a tres días hábiles.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Serán abonados por el adjudicatario.

Mérida, a 22 de agosto de 2006. El Secretario General, AGUSTÍN SÁNCHEZ MORUNO.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 23 de agosto de 2006, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación, por el sistema de subasta, de la contratación de "Construcción de rampa accesible en la Residencia de Mayores de Montijo". Expte.: O-06/010.

I.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Bienestar Social.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económica, Presupuestaria e Inversiones.

c) Número de Expediente: 0-06/010.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de Contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Construcción de rampa de accesibilidad a la residencia de mayores en Montijo.

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 79, de fecha 6 de junio de 2006.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 95.275,18 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 22 de agosto de 2006.

b) Contratista: Construcciones Gredypro, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 84.794,91 euros.

Mérida, a 23 de agosto de 2006. El Secretario General en Funciones (P.O. 14.06.06) P.D. 22.10.99 (D.O.E. 11.11.99), J. CARLOS CAMPÓN DURÁN.

ANUNCIO de 16 de agosto de 2006 para localización de D.ª Marinela Malacu en relación con el expediente n.º 095/83.06.

No siendo posible la localización de Dña. Marinela Malacu en relación con el expediente número 095/83.06 abierto en esta Dirección General, se requiere a la misma para que se persone en el plazo de 10 días a partir de la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en la Dirección General de Infancia y Familia, sita en Avda. Reina Sofía, s/n., de Mérida (Badajoz), teléfono 924 00 88 00-01-02, a efectos de resolver los trámites necesarios en el expediente arriba citado de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999.

Mérida, a 16 de agosto de 2006. El Director General de Infancia y Familia, (Por Orden de 14 de junio de 2006; D.O.E. n.º 74, de 24 de junio de 2006), JUAN CARLOS CAMPÓN DURÁN.

ANUNCIO de 22 de agosto de 2006 por el que se convoca a pública licitación, por el procedimiento abierto mediante subasta, la contratación de la obra de “Sustitución de cubiertas en la Residencia de Mayores de Jaraíz de la Vera”. Expte.: 0-06/024.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Bienestar Social.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económica, Presupuestaria e Inversiones.

c) Número de Expediente: 0-06/024.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de Contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Sustitución de cubiertas en la residencia de mayores de Jaraíz de la Vera.

c) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses): 2 meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Urgencia.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 106.483,75 € (ciento seis mil cuatrocientos ochenta y tres euros con setenta y cinco céntimos) I.V.A. incluido.

5.- GARANTÍA:

Provisional: 2% del presupuesto de licitación debiéndose acompañar el resguardo a las proposiciones.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Junta de Extremadura, Consejería de Bienestar Social, Servicio de Gestión Económica, Presupuestaria e Inversiones.

- b) Domicilio: Avda. de Extremadura, 43.
- c) Localidad y código postal: Mérida, 06800.
- d) Teléfono: 924-005929.
- e) Telefax: 924-005934.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día de presentación de ofertas.
- g) Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de Internet: bs.juntaex.es

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No se exige.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del decimotercer día natural contado a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio. Cuando el último día del plazo sea inhábil o sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el punto 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura.
 - 2.ª Domicilio: Avda. de Extremadura, 43.
 - 3.ª Localidad y código postal: Mérida, 06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.
- e) Admisión de variantes: No.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Mesa de Contratación, Consejería de Bienestar Social.
- b) Domicilio: Avda. de Extremadura, 43.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: La Mesa de Contratación se reunirá el tercer día siguiente al de la fecha límite de presentación de proposiciones, para la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B". Apertura sobre "A" el tercer día a partir del día siguiente a la fecha de apertura de la documentación del sobre "B".
- e) Hora: 11,00 horas.

10.- GASTOS DE ANUNCIOS:

A cuenta del adjudicatario.

Mérida, a 22 de agosto de 2006. El Secretario General en Funciones (P.O. 14.06.06) P.D. 22.10.99 (D.O.E. 11.11.99), JUAN CARLOS CAMPÓN DURÁN.

AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 17 de agosto de 2006, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de construcción de 2 viviendas de promoción pública en Herrera de Alcántara. Expte.: 022VC031OBR.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Asuntos Generales y Contratación.
- c) Número de expediente: 022VC031OBR.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Construcción de 2 viviendas de promoción pública en Herrera de Alcántara.
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 20 de mayo de 2006.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe 117.091,31 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 9 de agosto de 2006.
- b) Contratista: Rafael Granado Vilariño.
- c) Importe de adjudicación: 116.200,98 euros.

Mérida, a 17 de agosto de 2006. El Secretario General, F. JAVIER GASPAR NIETO.

RESOLUCIÓN de 22 de agosto de 2006, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de construcción de 2 viviendas de promoción pública en Holguera.
Expte.: 042VC014OBR.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Asuntos Generales y Contratación.
- c) Número de expediente: 042VC014OBR.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Construcción de 2 viviendas de promoción pública en Holguera.
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 20 de mayo de 2006.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe 101.733,38 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 7 de agosto de 2006.
- b) Contratista: Construcciones Fernández Bueno, S.L.
- c) Importe de adjudicación: 100.342,16 euros.

Mérida, a 22 de agosto de 2006. El Secretario General, P.S. R. 12/07/2006, D.O.E. n.º 84, de 18/07/2006, La Directora de Vivienda, ISABEL CEBALLOS EXPÓSITO.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 21 de agosto de 2006, de la Gerencia del Área de Salud de Mérida, por la que se convoca a pública licitación, mediante el sistema de concurso por procedimiento abierto, el suministro de “Mobiliario diverso para el Servicio de Medicina Intensiva con destino al Área de Salud de Mérida”.
Expte.: CS/02/1100032092/06/CA.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud, Junta de Extremadura, Consejería de Sanidad y Consumo.
- b) Dependencia que tramita el Expediente. Gerencia del Área de Mérida. “Hospital de Mérida”.
- c) Número de Expediente: CS/02/1100032092/06/CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del Objeto: Suministro de mobiliario diverso para el Servicio de Medicina Intensiva con destino al Área de Salud de Mérida.
- b) División por lotes: Sí procede, según los 12 lotes establecidos en el pliego de prescripciones técnicas.

3.- TRAMITACIÓN PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 69.003,00 €.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No procede.
Definitiva: El 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORME:

- a) Entidad: Gerencia Área de Mérida. “Hospital de Mérida”.
- b) Domicilio: Polígono Nueva Ciudad, s/n.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida.

d) Teléfonos: Centralita: 924-38 10 00; Concursos: 924-38 24 13. (Teléfono y Fax).

e) Página web: www.saludextremadura.com

f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Con anterioridad a las catorce horas del decimoquinto día natural contando a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

7.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación de Ofertas: Hasta el decimoquinto día natural contando a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación de proposiciones: Registro General de la Gerencia del Área de Mérida.

d) Domicilio: Polígono Nueva Ciudad, s/n.

e) Localidad y código postal: 06800 Mérida.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.

g) Admisión de variantes: No.

8.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Gerencia del Área de Salud de Mérida, Hospital de Mérida.

b) Domicilio: Polígono Nueva Ciudad, s/n.

c) Localidad y código postal: 06800 Mérida.

d) Fecha: Según comunicación al efecto.

9.- OTRAS INFORMACIONES:

Servicio de Concurso Suministros del Hospital de Mérida.

Teléfonos: 924-38 10 00, 924-38 24 13.

10.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Serán a cargo de las empresas adjudicatarias.

Mérida, a 21 de agosto de 2006. El Gerente del Área de Salud de Mérida, CÁNDIDO SÁNCHEZ CABRERA.

RESOLUCIÓN de 21 de agosto de 2006, de la Gerencia del Área de Salud de Mérida, por la que se convoca a pública licitación, mediante el sistema de concurso por procedimiento abierto, el suministro de “Monitores para la Unidad de Hemodinámica del Área de Salud de Mérida”. Expte.: CS/02/1100032426/06/CA.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud, Junta de Extremadura, Consejería de Sanidad y Consumo.

b) Dependencia que tramita el Expediente. Gerencia del Área de Mérida. “Hospital de Mérida”.

c) Número de Expediente: CS/02/1100032426/06/CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del Objeto: Suministro de Monitores para la Unidad de Hemodinámica para el Área de Salud de Mérida.

b) División por lotes: Sí procede, según los 2 lotes establecidos en el pliego de prescripciones técnicas.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO, FORMA DE ADJUDICACIÓN Y FINANCIACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

d) Financiación: Fondos FEDER.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 42.250,00 €.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No procede.

Definitiva: El 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORME:

a) Entidad: Gerencia Área de Mérida. “Hospital de Mérida”.

b) Domicilio: Polígono Nueva Ciudad, s/n.

c) Localidad y código postal: 06800 Mérida.

d) Teléfonos: Centralita: 924-38 10 00; Concursos: 924-38 24 13. (Teléfono y Fax).

e) Página web: www.saludextremadura.com

f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Con anterioridad a las catorce horas del decimoquinto día natural contando a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

7.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación de Ofertas: Hasta el decimoquinto día natural, contando a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación de proposiciones: Registro General de la Gerencia del Área de Mérida.

d) Domicilio: Polígono Nueva Ciudad, s/n.

e) Localidad y código postal: 06800 Mérida.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.

g) Admisión de variantes: No.

8.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Gerencia del Área de Salud de Mérida, Hospital de Mérida.

b) Domicilio: Polígono Nueva Ciudad, s/n.

c) Localidad y código postal: 06800 Mérida.

d) Fecha: Según comunicación al efecto.

9.- OTRAS INFORMACIONES:

Servicio de Concurso Suministros del Hospital de Mérida.

Teléfonos: 924-38 10 00, 924-38 24 13.

10.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Serán a cargo de las empresas adjudicatarias.

Mérida, a 21 de agosto de 2006. El Gerente del Área de Salud de Mérida, CÁNDIDO SÁNCHEZ CABRERA.

RESOLUCIÓN de 22 de agosto de 2006, de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz, por la que se convoca, por procedimiento abierto por el sistema de concurso público, la adquisición de aparatos médico-asistenciales para los Servicios de Neumología, Hematología, Oftalmología, Traumatología y Paritorio del Área de Salud de Badajoz. Expte.: CS/01/1100031503/06/CA.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

a) Organismo: Junta de Extremadura. Servicio Extremeño de Salud. Gerencia del Área de Salud de Badajoz.

b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa.

c) Número de expediente: CS/01/1100031503/06/CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO

a) Descripción del objeto: Adquisición de aparatos médico-asistenciales para los Servicios de Neumología, Hematología, Oftalmología, Traumatología y Paritorio para el Área de Salud de Badajoz.

b) División por lotes y número: Según pliego de condiciones.

c) Lugar de ejecución: Complejo Hospitalario Infanta Cristina de Badajoz.

d) Plazo de ejecución (meses):

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso Público.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

72.800,00 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No procede.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Gerencia del Área de Salud de Badajoz.

b) Domicilio: Avda. de Huelva, 8.

c) Localidad y código postal: 06005 Badajoz.

d) Teléfono: 924-21.82.53. Fax: 924-24.80.54.

- e) Página web: www.saludextremadura.com
- f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta una semana antes de finalizar el plazo de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No procede.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: 15 días contados desde el día siguiente a su publicación en el D.O.E., hasta las 14 horas.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.- Entidad: Registro General de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz.
 - 2.- Domicilio: Avda. de Huelva, 8.
 - 3.- Localidad y código postal: 06005 Badajoz.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses.
- e) Admisión de variantes: No se admiten.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Gerencia del Área de Salud de Badajoz.
- b) Domicilio: Avda. de Huelva, 8.
- c) Localidad y código postal: 06005 Badajoz.
- d) Fecha de apertura de plicas: Se publicará con la suficiente antelación en la página web: www.saludextremadura.com
- e) Hora: Se publicará con la suficiente antelación en la página web: www.saludextremadura.com

10.- OTRAS INFORMACIONES:

La documentación relativa al expediente, podrán descargársela en la dirección web siguiente: www.saludextremadura.com

11.- GASTOS DE ANUNCIO:

Serán por cuenta del adjudicatario.

Badajoz, a 22 de agosto de 2006. El Gerente de Área, CARLOS M. GÓMEZ GARCÍA.

ANUNCIO de 25 de agosto de 2006 por el que se hace pública la convocatoria, mediante concurso, de la contratación del suministro, instalación y puesta en servicio de “Quemadores mixtos y estaciones de regulación y medida de gas natural en el Hospital Infanta Cristina y Hospital Ciudad de Coria”. Expte.: CS/99/1100031848/06/CA.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura “Servicio Extremeño de Salud”.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Subdirección de Gestión Económica y Contratación Administrativa.
- c) Número de expediente: CS/99/1100031848/06/CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Suministro, instalación y puesta en servicio de quemadores mixtos y estaciones de regulación y medida de gas natural en el Hospital Infanta Cristina y Hospital de Ciudad de Coria.
- b) Número de unidades a entregar: Según se establece en el apartado 5 del Cuadro Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) División por lotes y número: No hay lotes.
- d) Lugar de entrega: Según se establece en el apartado 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- e) Plazo de entrega: Según se establece en el apartado 16 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 354.800,00 euros (I.V.A. incluido): Proyecto Cofinanciado con Fondos FEDER en un 75%. Medida 5.9.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: 2% del presupuesto base de licitación (7.096,00 euros).

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Servicio Extremeño de Salud.
- b) Domicilio: Avda. de las Américas, 2.
- c) Localidad y código postal: Mérida (Badajoz) 06800.
- d) Teléfono: 924 38 25 00.
- e) Fax: 924 3827 30.
- f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el 30 de septiembre 2006.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación, en su caso: No se requiere.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Las que se establezcan en el apartado 10 del Cuadro Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta el 2 de octubre de 2006.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Registro General del Servicio Extremeño de Salud.
 - 2.ª Domicilio: Avda. de las Américas, 2.
 - 3.ª Localidad y código postal: Mérida (Badajoz) 06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses contados a partir de la apertura de proposiciones.
- e) Admisión de variantes: No procede.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Servicio Extremeño de Salud.
- b) Domicilio: Avda. de las Américas, 2.
- c) Localidad: Mérida (Badajoz) 06800.
- d) Fecha: 10 de octubre de 2006.
- e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 11:00 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:**11.- GASTOS DE ANUNCIO:**

Correrán a cargo de la empresa adjudicataria.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL “DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA”:

10 de agosto de 2006.

13.- EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:

Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de internet <http://www.saludextremadura.com>

Mérida, a 25 de agosto de 2006. El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud. El Director General de Asistencia Sanitaria P.A. (Resolución 26.06.06 - D.O.E. 11.07.06), DÁMASO VILLA MÍNGUEZ.

ANUNCIO de 25 de agosto de 2006 por el que se hace pública la convocatoria, mediante concurso, de la contratación del suministro de “Ecógrafos para los Servicios de Urgencia de Atención Primaria del Servicio Extremeño de Salud”. Expte.: CS/99/1100032260/06/CA.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura “Servicio Extremeño de Salud”.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Subdirección de Gestión Económica y Contratación Administrativa.
- c) Número de expediente: CS/99/1100032260/06/CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Ecógrafos para los Servicios de Urgencia de Atención Primaria del Servicio Extremeño de Salud.
- b) Número de unidades a entregar: Según se establece en el apartado 5 del Cuadro Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) División por lotes y número: No hay lotes.
- d) Lugar de entrega: Según se establece en el apartado 15 del Cuadro Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- e) Plazo de entrega: Según se establece en el apartado 16 del Cuadro Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 290.000,00 euros (I.V.A. incluido):

- Proyecto Cofinanciado con Fondos INTERREG III-A en un 75%, encuadrado en el proyecto EMZF SP4.E158/03.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: 2% del presupuesto base de licitación (5.800,00 euros).

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- Entidad: Servicio Extremeño de Salud.
- Domicilio: Avda. de las Américas, 2.
- Localidad y código postal: Mérida (Badajoz) 06800.
- Teléfono: 924 38 25 00.
- Fax: 924 38 27 30.
- Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el 11 de octubre de 2006.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- Clasificación, en su caso: No se requiere.
- Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Las que se establezcan en el apartado 10 del Cuadro Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- Fecha límite de presentación: Hasta el 13 de octubre de 2006.
- Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y requerimiento.
- Lugar de presentación:
 - Entidad: Registro General del Servicio Extremeño de Salud.
 - Domicilio: Avda. de las Américas, 2.
 - Localidad y código postal: Mérida (Badajoz) 06800.
- Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses contados a partir de la apertura de proposiciones.
- Admisión de variantes: No procede.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- Entidad: Servicio Extremeño de Salud.

b) Domicilio: Avda. de las Américas, 2.

c) Localidad: Mérida (Badajoz) 06800.

d) Fecha: 20 de octubre de 2006.

e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 10:00 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:**11.- GASTOS DE ANUNCIO:**

Correrán a cargo de la empresa adjudicataria.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL “DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA”:

21 de agosto de 2006.

13.- EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:

Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de internet <http://www.saludextremadura.com>

Mérida, a 25 de agosto de 2006. El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud. El Director General de Asistencia Sanitaria, P.A. (Resolución 26.06.06 - D.O.E. 11.07.06), DÁMASO VILLA MÍNGUEZ.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN EXTREMADURA***EDICTO de 21 de agosto de 2006 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador 457/2006.***

Intentada sin efecto la notificación de la resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en la Ley Orgánica 1/1992.

Expediente núm.: 457/2006.

Denunciado: D. Fernando Gascón Llorente.

Domicilio: Av. Fuenlabrada, 93, 4 A. 28912 Leganés (Madrid).

Infracción: Art. de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Ahigal.

Sanción: Trescientos un euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, B.O.E. del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña, 3. Cáceres. Tfno. 927-749000.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente Edicto, pudiendo interponer Recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 21 de agosto de 2006. La Delegada del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. primero (B.O.P. día 29), El Secretario General, DIEGO PLATA PEDRAZO.

EDICTO de 21 de agosto de 2006 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador 497/2006.

Intentada sin efecto la notificación de la resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción al Reglamento de Armas.

Expediente núm.: 497/2006.

Denunciado: D. José Antonio Gallardo Fernández.

Domicilio: Cl. Camino Alto de San Isidro, 7, I, C.

Infracción: Art. 4.1.h) del Reglamento de Armas.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Casas del Castañar.

Sanción: Ciento cincuenta euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, B.O.E. del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña, 3. Cáceres. Tfno. 927-749000.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente Edicto, pudiendo interponer Recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 21 de agosto de 2006. La Delegada del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. primero (B.O.P. día 29), El Secretario General, DIEGO PLATA PEDRAZO.

EDICTO de 21 de agosto de 2006 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador 709/2006.

Intentada sin efecto la notificación de la resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en la Ley Orgánica 1/1992.

Expediente núm.: 709/2006.

Denunciado: D. Agustín Merino Heredia.

Domicilio: Cl. Cullera, 16, 10 B. 28047 Madrid (Madrid).

Infracción: Art. 26.i de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Trujillo.

Sanción: Sesenta euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, B.O.E. del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña, 3. Cáceres. Tfno. 927-749000.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente Edicto, pudiendo interponer Recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 21 de agosto de 2006. La Delegada del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. primero (B.O.P. día 29), El Secretario General, DIEGO PLATA PEDRAZO.

EDICTO de 21 de agosto de 2006 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador 756/2006.

Intentada sin efecto la notificación de la resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en la Ley Orgánica 1/1992.

Expediente núm.: 756/2006.

Denunciado: D. Carlos García Vigil.

Domicilio: Cl. Manuel García Mato, 8, 3 C. 06004 Badajoz (Badajoz).

Infracción: Art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Casar de Cáceres.

Sanción: Trescientos un euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, B.O.E. del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña, 3. Cáceres. Tfno. 927-749000.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente Edicto, pudiendo interponer Recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 21 de agosto de 2006. La Delegada del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. primero (B.O.P. día 29), El Secretario General, DIEGO PLATA PEDRAZO.

EDICTO de 22 de agosto de 2006 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador 288/2006.

Intentada sin efecto la notificación de la resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en la Ley Orgánica 1/1992.

Expediente núm.: 288/2006.

Denunciado: D. Antonio Flores Plata.

Domicilio: Av. Alcalde José Aranda, 13, 3 B. 28923 Alcorcón (Madrid).

Infracción: Art. 23.m) de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Santiago de Alcántara.

Sanción: Cuatrocientos euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, B.O.E. del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña, 3. Cáceres. Tfno. 927-749000.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente Edicto, pudiendo interponer Recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del

presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 22 de agosto de 2006. La Delegada del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. primero (B.O.P. día 29), El Secretario General, DIEGO PLATA PEDRAZO.

EDICTO de 22 de agosto de 2006 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador 312/2006.

Intentada sin efecto la notificación de la resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción al Reglamento de Armas.

Expediente núm.: 312/2006.

Denunciado: D. Alejandro Vázquez Vargas.

Domicilio: Cl. Galisteo, 20.

Infracción: Art. 4.1.h) del Reglamento de Armas.

Fuerza denunciante: Comisaría Local de Plasencia.

Sanción: Sesenta euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, B.O.E. del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña, 3. Cáceres. Tfno. 927-749000.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente Edicto, pudiendo interponer Recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 22 de agosto de 2006. La Delegada del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. primero (B.O.P. día 29), El Secretario General, DIEGO PLATA PEDRAZO.

EDICTO de 22 de agosto de 2006 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador 590/2006.

Intentada sin efecto la notificación de la resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en la Ley Orgánica 1/1992.

Expediente núm.: 590/2006.

Denunciado: D. Alberto Cuevas Belinches.

Domicilio: Cl. Cayetano Pando, 4, 2 G D. 28047 Madrid (Madrid).

Infracción: Art. 25.I de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Naval Moral de la Mata.

Sanción: Trescientos setenta y cinco euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, B.O.E. del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña, 3. Cáceres. Tfno. 927-749000.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente Edicto, pudiendo interponer Recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.I de la citada Ley.

Cáceres, a 22 de agosto de 2006. La Delegada del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. primero (B.O.P. día 29), El Secretario General, DIEGO PLATA PEDRAZO.

EDICTO de 22 de agosto de 2006 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador 696/2006.

Intentada sin efecto la notificación de la resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en la Ley Orgánica 1/1992.

Expediente núm.: 696/2006.

Denunciado: D. Tomás Sánchez Pérez.

Domicilio: Tr. Horno, 7. 10612 Jerte (Cáceres).

Infracción: Art. 25.I de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza denunciante: Comisaría Local de Plasencia.

Sanción: Trescientos un euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, B.O.E. del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña, 3. Cáceres. Tfno. 927-749000.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente Edicto, pudiendo interponer Recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.I de la citada Ley.

Cáceres, a 22 de agosto de 2006. La Delegada del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. primero (B.O.P. día 29), El Secretario General, DIEGO PLATA PEDRAZO.

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DEL CAMINO

ANUNCIO de 4 de julio de 2006 por el que se declara la viabilidad de la urbanización del Sector I.6 “Parque Empresarial Romanillos”.

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de junio de 2006, vistos los informes técnicos y jurídicos, se aprobó, entre otros extremos, la viabilidad de la transformación del sector I.6 “Parque Empresarial Romanillos” del Plan General de Aldeanueva del Camino, conforme lo establecido en los artículos 120 a) y en el punto 3 del artículo 10 de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. Dicha transformación se ejecutará por el sistema de cooperación y a través del procedimiento ordinario de tramitación regulado en la citada Ley, ya que no se dan los requisitos para seguir la tramitación simplificada. Los criterios orientativos para el desarrollo de la eventual actuación son los contenidos en la citada Ley, especialmente en su artículo 119, el Plan General de Aldeanueva del Camino y demás normativa aplicable.

Este anuncio se publica en el D.O.E. y en el periódico, iniciándose a partir de la última publicación el cómputo de dos meses a que se refiere el artículo 126.2 de la ley referenciada.

Aldeanueva del Camino, a 4 de julio de 2006. El Alcalde, DIONISIO CASTILLEJO RODRÍGUEZ.

AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO**ANUNCIO de 4 de agosto de 2006 sobre Estudio de Detalle.**

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 31 de julio de 2006, aprobó definitivamente el Estudio de Detalle de solar situado en Ctra. de Badajoz y C/ Granados (U.E. 75-76), promovido por Promociones e Inversiones Justo Castilla, S.L., y redactado por el Arquitecto D. Antonio Molino Barrero.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.6 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Almendralejo, a 4 de agosto de 2006. El Alcalde, FELIPE MARTÍNEZ MORENO.

—————

ANUNCIO de 9 de agosto de 2006 sobre aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización de la C/ Gran Maestre y C/ El Salvador.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 7 de agosto de 2006, aprobó definitivamente el Proyecto de Urbanización de la Calle Gran Maestre y Calle El Salvador de Almendralejo.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.6 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Almendralejo, a 9 de agosto de 2006. El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CARCABOSO**EDICTO de 9 de agosto de 2006 sobre aprobación inicial del Programa de Ejecución y el Proyecto de Reparcelación de la U-4 de las Normas Subsidiarias.**

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de fecha 7 de agosto de 2006, ha acordado aprobar inicialmente el Programa de Ejecución y el Proyecto de reparcelación de la U-4, de las Normas Subsidiarias de Carcaboso. Lo que se hace público por un plazo de 20 días a contar desde el día siguiente a la publicación de este Edicto en el D.O.E., al objeto de que cualquier interesado pueda formular alegaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 134 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre.

Carcaboso, a 9 de agosto de 2006. El Alcalde, J. ALBERTO CAÑEDO CARPINTERO.



**Diario Oficial de
EXTREMADURA**

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56

